

**DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON MEDIDA DE
ADOPTABILIDAD EN EL MARCO DEL MODELO DE ACOGIDA FAMILIAR EN
ALDEAS INFANTILES SOS**

SEBASTIAN AZUERO TORRES

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2014

**DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON MEDIDA DE
ADOPTABILIDAD EN EL MARCO DEL MODELO DE ACOGIDA FAMILIAR EN
ALDEAS INFANTILES SOS**

SEBASTIAN AZUERO TORRES

Tesis de Grado para optar al título de Abogado

Directora

Dr. MARIA ISABEL AFANADOR CONTRERAS

Abogada

Codirección

RENE ALVAREZ OROZCO

Magister en Historia

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2014

DEDICATORIA

*A mi madre; Martha Patricia Torres
soporte fundamental de mi vida
y fuente inagotable, del amor más puro e incondicional
que este mundo podría llegar a ofrecerme.
Solo puedo decirte, que no pasa un solo día
en que no le agradezca a dios
por adornar mi vida, con tan extraordinario tesoro.*

Sebastián Azuero Torres.

AGRADECIMIENTOS

A toda la comunidad de Aldeas Infantiles SOS, y a que sin su colaboración no habría sido posible este proyecto.

A la profesora María Isabel Afanador y el profesor René Álvarez Orozco, por tenerme tanta paciencia y guiarme durante este proceso.

A la Defensora de Familia Leidy Delgado, por sus valiosos aportes a esta investigación.

A mi padre, por enseñarme a querer mi profesión y apoyarme durante todos estos años.

A Dios, por ayudarme a superar todos los obstáculos que se presentan en mi vida.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	12
1. GENERALIDADES DEL PROYECTO	15
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.2 JUSTIFICACIÓN	16
1.3 ESTADO DEL ARTE	17
1.4 MARCO CONCEPTUAL	21
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	45
2.1 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS HASTA EL SIGLO XIX	46
2.2 NORMATIVA INTERNACIONAL.	49
2.3 NORMATIVA NACIONAL.	54
3. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES EN LA CORTE CONSTITUCIONAL	64
3.1 SENTENCIA No. T-029 DE 1994. M. P. VLADIMIRO NARANJO MESA	66
3.2 SENTENCIA T-587 DE 1998. M. P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ	69
3.3 SENTENCIA T-510 DE 2003. M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA	72
3.4 SENTENCIA T-551 DE 2006. M. P. MARCO GERARDO MONROY CABRA	74
3.5 SENTENCIA T- 844 DE 2011. M. P. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ	76
4. TRABAJO DE CAMPO REALIZADO EN ALDEAS INFANTILES SOS, FLORIDABLANCA	80
4.1 DISEÑO METODOLÓGICO	80

4.2 PERSPECTIVA METODOLÓGICA	81
4.3 POBLACIÓN CON LA CUAL SE APLICARÁ EL TRABAJO DE CAMPO	82
4.4 ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	83
4.5 ENTREVISTA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MODELO DE ACOGIDA FAMILIAR DE ALDEAS INFANTILES SOS, FLORIDABLANCA.	84
4.7 ENTREVISTAS A JÓVENES QUE YA HAN SALIDO DEL PROGRAMA DE ACOGIDA FAMILIAR DE ALDEAS INFANTILES SOS, FLORIDABLANCA	99
4.8 ENTREVISTA AL COORDINADOR DE ALDEAS INFANTILES SOS	109
5. CORRELACIÓN DE LAS NORMAS CON LA REALIDAD OBSERVADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON MEDIDA DE ADOPTABILIDAD	117
5.1 DERECHO A LA VIDA	117
5.2 DERECHO A LA SALUD	121
5.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	125
5.4 DERECHO A LA EDUCACIÓN	128
5.5 DERECHO A LA FAMILIA	133
5.6 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	138
5.7 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA	142
5.8 DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES	143
6. CONCLUSIONES	147
7. RECOMENDACIONES PARA EL MODELO DE ACOGIDA FAMILIAR	149
BIBLIOGRAFÍA	151
ANEXOS	153

LISTA DE ANEXOS

Anexo A. Aldeas Infantiles SOS. Estatutos organizacionales Aldeas.

Anexo B. Aldeas Infantiles SOS. Manual para la organización.

Anexo C. Adolescentes y jóvenes en procesos de alcanzar una vida autónoma o autosuficiente.

Anexo D. Fotos de las instalaciones de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca.

Anexo E. Audios con entrevistas realizadas a de los niños niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad que se encuentran en el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca.

Anexo F. Audios con entrevistas realizadas a los jóvenes que ya salieron del modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca.

Anexo G. Entrevistas a los colaboradores: Audio con entrevista al coordinador de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca; a la directora Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca; al sicólogo de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca y a una Madre SOS, Floridablanca.

RESUMEN

TÍTULO: DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON MEDIDA DE ADOPTABILIDAD EN EL MARCO DEL MODELO DE ACOGIDA FAMILIAR EN ALDEAS INFANTILES SOS*

AUTOR: SEBASTIÁN AZUERO TORRES**

PALABRAS CLAVES: derechos de los niños, Protección Integral, Interés Superior del Niño, medida de adoptabilidad, Acogida Familiar.

DESCRIPCIÓN: Los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a crecer en una familia. Sin embargo, cuando ésta no ofrece las garantías suficientes para su desarrollo armónico e integral, el Estado debe intervenir y restablecer sus derechos vulnerados. Cuando no existen parientes con las capacidades necesarias para hacerse cargo de los menores de 18 años, sin vulnerar sus derechos, se decreta la medida de adoptabilidad, que rompe los vínculos con la familia biológica y permite que el niño, niña o adolescente, pueda ser adoptado por una familia que se encargará de su desarrollo armónico o integral. Pero solo algunos menores de 18 años declarados con medida de adoptabilidad cuentan con la suerte de encontrar una nueva familia, los demás quedan a cargo del Estado quien será responsable garantizar sus derechos fundamentales.

Al ser la familia el núcleo de la sociedad y el mejor lugar para que los niños crezcan y tengan un desarrollo armónico, el Estado ubica a los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad en programas de protección, de colocación familiar, donde se les proporciona una familia sustituta que se encargará de su cuidado. En este trabajo se analizará el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, para determinar de qué forma este modelo de protección materializa los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad y qué métodos emplea para tratar las carencias ocasionadas por la falta de una familia biológica.

* Proyecto de grado

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Maria Isabel Afanador
Codirector Rene Alvarez

ABSTRACT

TITLE: CHILDREN AND ADOLESCENTS WITH ADOPTABILITY MEASURE UNDER THE FOSTER FAMILY SETTING

AUTHOR: SEBASTIAN AZUERO TORRES**

KEYWORDS: Children's fundamental rights, integral protection, children's interests, adoptability, foster care/homes, family fostering.

DESCRIPTION: The boys, girls and teenagers, have the right to grow up in a family, however, when this family does not provide enough guarantees for their integral and balanced development, the State must take part and return their infringe rights. When there are not relatives with the required capacities to take charge of minors without infringe their rights is decreed the measure of adopting, the one that breaks the bond with the biological family and allows that the boy, girl or teenager can be adopted by a family that takes care of his/her integral and balanced development. Nevertheless, just few of the minors who are declared under the measure of adopting are lucky enough to find a new family; the others are under the State care and it will be the responsible to ensure their fundamental rights.

Being the Family, the nucleus of the society and the best place for the children to grow up and have an integral development, the State places the children and teenagers with the measure of adopting, in protection programs, where they are given a host family that will take care of them. In this work, the model of Villages SOS will be analyzed, in order to determine in what way this protection model, materializes the rights of the girls, boys and teenagers under the measure of adopting and what kind of methods are employed to treat the needs caused by the lack of a biological family.

* Project of grade

** Faculty of Humanities, School of Law and Political Sciences Director: Maria Isabel Afanador Codirector.
Rene Alvarez

INTRODUCCIÓN

Hacer una investigación acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad en Colombia es un reto metodológico, ya que es una problemática poco tratada en Colombia, de la cual solo existen unos cuantos estudios que la abordan de una manera muy superficial. Uno de los principales inconvenientes que se presenta al investigar sobre esta temática es que la información disponible en libros o en internet es escasa o se encuentra desactualizada, por lo cual no resulta de mayor utilidad. Por otra parte, la mayoría de la información que podría llegar a ser de utilidad está en poder de los programas de protección y no es de dominio público, ya sea por razones institucionales o porque sobre ellas existe una reserva legal. Esto, sumado al estricto control aplicado a las preguntas que pueden realizarse a los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, establece una serie de obstáculos para el logro de una verdadera dimensión de esta problemática.

Este proyecto de grado tiene como finalidad analizar qué tan efectivas son las medidas tomadas por el programa de protección de Aldeas Infantiles SOS y determinar en qué medida su modelo de Acogida Familiar favorece el desarrollo integral y la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad.

Para contextualizar la investigación se realizará un marco conceptual, donde se mostrarán de manera general los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño de 1989. También se definirán algunos conceptos manejados, como niño, niña y adolescente, protección integral, corresponsabilidad en los derechos del niño, Interés Superior del Niño, prevalencia de los derechos del niño y medida de adoptabilidad cuyo entendimiento es necesario para la plena

comprensión del presente trabajo de grado. También se hará un breve esquema del proceso de restablecimiento de derechos, de las funciones de las autoridades administrativas que intervienen en este proceso, como el Defensor de Familia, el Comisario de Familia y el Juez de Familia, y las de medidas establecidas en el Artículo 53 del Código de Infancia y la Adolescencia, como la amonestación, los programas de atención especializada, la ubicación en medio familiar, en Hogares Sustitutos, en Hogares de Paso, en Centros de Emergencia y Adopción. Además se contextualizarán algunos de los términos empleados en el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, como madres SOS, tía SOS, familia SOS, comunidad SOS, equipo técnico interdisciplinario y director SOS.

En la primera parte de este trabajo de grado se hará un recuento del desarrollo histórico de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde sus primeros registros hasta la actualidad, con el fin de mostrar la transición y consolidación que estos derechos han tenido con el paso del tiempo y cómo esta parte de la población pasó, de no tener prácticamente ningún derecho, a tener un pleno reconocimiento de sus derechos y unas garantías especiales en consideración a su grado de vulnerabilidad. Este recuento histórico, que inicia con los registros referentes al tema encontrados en el Código de Hammurabi (2250 A.C.), no solo muestra la concepción que se tenía de los niños, niñas y adolescentes en la Civilización Griega, el Imperio Romano, la Edad media y principios de la Modernidad sino que también nos permite apreciar los múltiples avances y que se dieron en el reconocimiento de sus derechos a través de la historia.

Para mostrar cómo se conformaron los derechos de los niños, niñas y adolescentes vigentes en la actualidad, se expondrá el desarrollo de la normativa internacional y la transición del modelo de situación irregular al de protección integral, establecido en la Convención de los Derechos del Niño de 1989. Para finalizar este recuento examinaremos la evolución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, desde el Decreto 8 de 1834 hasta la Ley 1098

de 2006, donde se asume un modelo de Protección Integral.

En la segunda parte de este proyecto de grado se analizarán las Sentencias T-029 de 1994, T-510 de 2003, T-137 de 2006, T-551 de 2006 y T-844 de 2011, con el fin de analizar los criterios empleados por la Corte en lo referente a la responsabilidad del Estado con los menores de 18 años que no cuentan con un medio familiar, los parámetros que deben aplicarse al momento de emplear el principio del Interés Superior del Niño, cómo determinar si una familia es idónea para garantizar los derechos del menor de 18 años, bajo qué circunstancias se debe prescindir del derecho a tener una familia. También se analizará la sentencia en la que se basa el ICBF para exigir que se descarte la idoneidad de los familiares hasta un sexto grado de consanguinidad antes de declarar la medida de adoptabilidad, resolución que afecta los derechos de los niños, niñas y adolescentes al dilatar innecesariamente el proceso de restablecimiento de derechos.

En la tercera parte esta investigación se hará un trabajo de campo en el que se examinará el modelo de Acogida Familiar de los Hogares Sustitutos de Aldeas Infantiles SOS para determinar de qué forma este modelo de protección materializa los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad. Para esto se realizarán entrevistas a 23 niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la protección de este programa, 5 jóvenes que ya salieron del modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, una madre SOS, un colaborador SOS y la directora de Aldeas Infantiles SOS.

En la cuarta parte de esta investigación se hará una correlación de las normas con la realidad observada de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad y se examinará de qué forma se materializan sus derechos a la vida, la integridad personal, la protección, la salud, la educación, la participación, la recreación, la intimidad y a participación en la vida cultural y las artes en el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS.

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los niños, niñas y adolescentes cuentan con una protección especial consecuente con su estado de vulnerabilidad. Estos seres humanos en proceso de desarrollo aun no tienen plenas capacidades físicas ni mentales, por lo cual el Estado, la familia y la sociedad son corresponsables al momento de garantizar sus derechos y promover su desarrollo integral. A pesar de que se establece una corresponsabilidad, la importancia que desempeña la familia en la protección integral de los menores de 18 años relega a un papel secundario las funciones de la sociedad y el Estado, por cuanto constituye el mejor espacio para que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer y desarrollarse, al brindarles un entornoseguro en el que cuentan con referentes afectivos.

Sin embargo, cuando los niños, niñas y adolescentes no reciben por parte de su familia los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo físico, intelectual, moral y social, se hace necesaria la intervención del Estado, quien los sustrae de su medio familiar para preservar el Interés Superior del Niño y salvaguardar sus derechos. En la mayoría de casos esto solo es una medida temporal que se utiliza mientras algunas condiciones que ponen en riesgo la integridad del menor de 18 años mejoran dentro de su núcleo familiar. Pero cuando se comprueba, durante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, que la permanencia del niño, niña o adolescente en su familia biológica constituye un riesgo significativo para su desarrollo, o que ninguno de sus familiares es apto para asumir su crianza, se decreta la medida de adoptabilidad que elimina cualquier vínculo con su familia biológica.

Esto genera una problemática, porque los niños, niñas y adolescentes que han sido sustraídos de manera definitiva de su medio familiar -y que no puedan ser entregados en adopción- pasan a ser responsabilidad del Estado, quien debe sustituir el papel que desempeñaba la familia biológica y brindarles un ambiente adecuado en el cual se le puedan restituir sus derechos vulnerados. Crear ambientes adecuados para que los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad se desarrollen normalmente es una labor complicada, porque no basta con proteger sus derechos de manera integral o proporcionarles los elementos necesarios para su desarrollo físico y mental, también se les debe brindar herramientas que les permitan superar los traumas generados por estar separados de sus familias biológicas o por los posibles abusos que hayan sufrido dentro de las mismas. Por eso sería interesante revisar un modelo de protección como el de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, para examinar cómo se desarrollan y materializan los derechos de los niños con medida de adoptabilidad.

Por lo tanto se planteó la como tema de investigación la siguiente pregunta: ¿Se ofrece una protección integral en el restablecimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad en el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La aplicación de la doctrina de Protección Integral por parte del Estado colombiano ha presentado múltiples inconvenientes económicos, políticos, institucionales y legislativos, por lo que aún queda un largo camino para su completa implementación. Aunque el Estado colombiano adoptó el modelo de Protección Integral hace aproximadamente 8 años, todavía quedan muchas mejoras por hacer, para que se aplique de forma efectiva.

Las dificultades en la implementación del modelo de Protección Integral en Colombia, afectan directamente a los programas de protección de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, ya que cuando la protección integral no concierne a las familias, sino que depende casi exclusivamente del Estado, cada uno de los derechos, que se desarrollan de manera natural dentro las familias biológicas, debe ser implementado por los programas de protección a través de una serie de parámetros y lineamientos que en muchos casos produce una atención generalizada a las necesidades particulares de cada individuo, el cual crece en ambientes institucionalizados, lo cual dificulta la creación de referentes afectivos necesarios para el desarrollo de los menores de 18 años.

Mi intención con este trabajo es analizar el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad dentro del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS Floridablanca y establecer si se brinda una protección integral en el restablecimiento de sus derechos. Esta investigación también busca determinar en qué áreas de derechos hay cosas por complementar para proponer estrategias y recomendaciones que permitan su mejoramiento, con lo cual, además de analizar el desarrollo de los derechos de una población vulnerable, pretendo implementar los conocimientos adquiridos durante mi carrera profesional para desarrollar estrategias que mejoren el plano de derechos de 108 niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del área metropolitana.

1.3 ESTADO DEL ARTE

Para el desarrollo del estado del arte se describirán los antecedentes históricos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes hasta el siglo XIX, para luego centrarnos en la normativa internacional y nacional, haciendo especial énfasis en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y la Ley 1098 o Código de la

Infancia y la Adolescencia. Además se revisarán los estudios realizados acerca de la temática tratada o que tengan cierta relación con ella.

Las investigaciones acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad son muy escasas. Se tiene conocimiento de que existen monografías que abordan temas relacionados en la UIS y la Universidad Nacional y que existe una investigación por parte Aldeas Infantiles SOS referente al tema. A continuación haremos una breve descripción de cada una de estas investigaciones para mostraren qué se diferencian con el presente trabajo de grado.

Después de revisar la base datos de la UIS se encontraron tres proyecto de grado relacionadas con el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una de ellas es “APLICACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE PROTECCIÓN AL MENOR ABANDONO EN PELIGRO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA FRENTE A LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL”, delos estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la UIS, Muñoz Suarez Giovanni y Uribe Valencia Werlintong Ricardo, elaborado en el 2005, en la cual se busca realizar análisis sobre el desarrollo del modelo administrativo de protección que conduce a la declaratoria de abandono o peligro en Bucaramanga.

Esta investigación se basa en la derogada Decreto 2797 de 1989 o Código del Menor, donde se establecía un modelo de situación irregular, y cuestiona el hecho de que no se aplique el modelo de protección integral en nuestra legislación, problemática que sería resuelta con la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia. Además, se centra en el proceso administrativo de protección que conduce a la declaratoria de abandono o peligro (actual medida de adoptabilidad), mientras que mi investigación trata acerca de cómo se restablecen y desarrollan los derechos de los niños, niñas y adolescentes una vez que se declara la medida de adoptabilidad.

Otro proyecto de grado que trata un tema relacionado es “EFICACIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS HIJOS DE LAS MUJERES RECLUIDAS EN EL CENTRO DE RESOCIALIZACIÓN DE MUJERES EN BUCARAMANGA”, de los estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la UIS Mantilla Parra, Edna Mayerly y Botia Contreras, Andrés Mauricio, elaborada en 2012. Dicha investigación busca determinar la eficacia de los derechos fundamentales de los niños y niñas que nacen y que viven sus primeros años de vida con sus madres en un centro penitenciario. La diferencia con esta investigación es principalmente la población con la cual se trabaja y la problemática que se estudia, dado que esta se realiza en niños de primera infancia, de 0 a 3 años, que están con sus madres en centros penitenciarios, mientras que el presente proyecto de grado trabaja con una población de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, los cuales tienen una serie de garantías distintas en el área de sus derechos debido a su edad y a que no cuentan con una familia biológica que cuide de ellos.

En el proyecto de grado “RESTITUCIÓN DE DERECHOS: UNA PERSPECTIVA PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA FUNDACIÓN SEMILLAS DE ILUSIÓN”, de las estudiantes de la Escuela de Trabajo Social de la UIS Acosta Tello, Dalgui Bibiana y Negrón Herrera, Suley Andrea, elaborada en 2011. Aborda la problemática que genera por el trabajo infantil, por lo cual su enfoque se diferencia notablemente de esta investigación acerca de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad.

Tras consultar en la web, se encontró una tesis de maestría de la Universidad Nacional de Colombia referente al tema de niños con medida de adoptabilidad, “ANÁLISIS EVALUATIVO DE LAS POLÍTICAS Y PRÁCTICAS EN EL PROCESO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DIRIGIDO A JÓVENES DECLARADOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO O ADOPTABILIDAD “EL CASO DEL CENTRO SAN JERÓNIMO MIANI”, de la estudiante Gómez Gómez Adriana, de la Facultad de

Ciencias humanas, Departamento de Sociología, elaborado en junio de 2012. En donde se analizan las políticas y prácticas en los procesos de formación y capacitación laboral que se ofrecen a los jóvenes entre 15 y 18 años declarados en situación de abandono o adoptabilidad, pero aunque trata una población similar a la que se estudia en el presente trabajo de grado, se enfoca exclusivamente en examinar el área de preparación laboral, por el contrario mi trabajo de grado busca examinar el desarrollo y materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, en donde solo se hace una corta referencia a la preparación laboral, como una forma de garantizar el derecho a una vida digna.

Del mismo modo se halló una investigación realizada por Aldeas Infantiles SOS en el 2008: "Situación de los derechos de la infancia de niños y niñas que han perdido el cuidado de sus padres o están en riesgo de perderlo", esta investigación se diferencia de mi trabajo de grado no solo porque tiene un enfoque cuantitativo, sino porque pretende realizar un diagnóstico general de la "situación de los derechos" de los menores de 18 años en Colombia basado en los censos del DANE y las cifras del programa de restablecimiento de derechos del ICBF. Por lo cual se limita a mostrar, cifras referentes a desnutrición, mortalidad infantil, violencia intrafamiliar, delitos sexuales, etc. Para luego establecer en qué región del país se presentan en mayor medida estas problemáticas. Este proyecto de grado, por el contrario, tiene un enfoque cualitativo y busca examinar cómo se desarrollan los derechos en los niños niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad y pretende establecer si el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS brinda las garantías necesarias brinda una protección integral y permite el desarrollar un proyecto de vida autónomo.

En cuanto a la bibliografía sobre el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vale la pena resaltar la importancia del libro "Los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Colombia como Sistema Constitucional", de Castro

Gutiérrez Mario Andrés y Hernández Vidal Juanita, editado por la Universidad Externado de Colombia. Este libro en donde se analiza la evolución histórica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes fue de gran ayuda al momento de realizar el recuento histórico que se muestra en la primera parte de este trabajo.

Para la documentación sobre la medida de adoptabilidad y medidas de protección nos remitiremos a los documentos elaborados, en 2010, por el ICBF: “Lineamientos técnicos para las modalidades de vulnerabilidad o adoptabilidad para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados” y “Lineamiento Técnico para Adopciones en Colombia”, consultado el 21 de julio de 2013 en <http://www.icbf.gov.co/>.

En cuanto al desarrollo del marco conceptual y conceptualización del modelo de Acogida Familiar nos remitiremos al Manual para la Organización de Aldeas Infantiles SOS y los Estatutos Organizacionales Aldeas Infantiles SOS, documentos que serán incorporados en los anexos de este trabajo de grado. Finalmente en cuanto a los conceptos emitidos por la Corte relacionados con los derechos de los niños niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad se destacan los aportes de las sentencias T-029 de 1994, T-510 de 2003, T-137 de 2006, T-551 de 2006 y la T-844 de 2011.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

Co el fin de abordar esta temática es necesario contar con unas nociones básicas de los conceptos que conforman el objeto de estudio, como; los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las medidas para el restablecimiento de derechos, la medida de adoptabilidad y el modelo de Acogida Familiar manejado en Aldeas Infantiles SOS.

Para empezar es necesario aclarar los conceptos de **NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**, que, aunque son de uso cotidiano, tienen una definición legal concreta. La Convención de los Derechos de los Niños de 1989 en su Artículo 1 establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad” esto quiere decir que cualquier persona de género masculino o femenino que no haya cumplido los 18 años es considerada “niño” y tiene derecho al tratamiento privilegiado establecido en la Constitución de Colombia. La Ley 1098 de 2006 realiza una diferenciación: “se entiende por niño o niña a las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”. Esta diferenciación tiene como finalidad permitir la participación de los adolescentes en los organismos públicos, teniendo en cuenta su mayor grado de desarrollo como afirma la Corte Constitucional en su sentencia C-154/07:

“(…) el legislador puede establecer diferencias de trato entre sujetos que tienen menos de 18 años, pero que dicha diferencia no puede perjudicar el esquema de protección del menor. El legislador está autorizado para conferir un trato distinto a niños de edades distintas, si dicho trato persigue enfatizar un aspecto de protección necesario para una edad específica o para permitir que el niño, de acuerdo con su nivel de formación, acceda a escenarios jurídicos acordes con su edad. Por esta razón la providencia en cita fue contundente al advertir que la distinción entre niño y adolescente, no se hizo para efectos de la prevalencia de sus derechos, sino de la participación.”¹

Por lo anterior, todo ser humano menor de 18 años es considerado un niño, y goza de protección integral y de prevalencia de derechos, pero se cataloga como adolescentes a los niños que tienen un mayor grado de desarrollo, el cual les permite ejercer en mayor medida su derecho a la participación.

La Convención de Derechos del Niño de 1989, que fue ratificada en Colombia por

¹ Aparte de la sentencia C-154/07 de la Corte Constitucional M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

la Ley 12 de 1991, establece una serie de normas y principios con efecto vinculante destinados a la protección de niños, niñas y adolescentes. A continuación se resaltarán los artículos que reconocen los derechos de mayor relevancia para esta investigación, los cuales se examinarán en el transcurso de la misma.

“Artículo 6: Derecho a la vida. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”

“Artículo 9: Derecho a la familia. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el Interés Superior del Niño como en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. Además establece que los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al Interés Superior del Niño.”

“Artículo 12: Derecho a la opinión. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. También consagra que se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la Ley nacional.”

“Artículo 13: Derecho a la libertad de expresión. El niño tendrá derecho a la

libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.”

“*Artículo 16:* Derecho a la protección de la vida privada. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación por lo cual cuenta con la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques.”

“*Artículo 17:* Derecho de acceso a la información. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental.”

“*Artículo 19:* Derecho a la protección contra los malos tratos. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Aclarando que esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

“Artículo 20: Derecho a protección por parte del estado. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Estipulando que entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la adopción o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”

“Artículo 24: Derecho a la salud. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. También comprometen a los Estados Partes para que aseguren la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para; reducir la mortalidad infantil y en la niñez, asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud, combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.”

“Artículo 26: Derecho a la seguridad social. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.”

“Artículo 27: Derecho a un adecuado nivel de vida. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico,

mental, espiritual, moral y social.”

Artículos 28 y 29: Derecho a la educación. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho. Estableciendo que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

“Artículo 31: Derecho al descanso y esparcimiento: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. También establece que los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.”

“Artículo 32: Derecho a la protección contra la explotación laboral. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Para esto Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar y dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo.”

Los derechos enunciados anteriormente se protegen en base al principio rector de la Convención de los Derechos de los Niños de 1989 **LA PROTECCIÓN INTEGRAL** que surge en la segunda mitad del siglo XX, con la Convención Internacional de Derechos del Niño de 1989. Este modelo cambia radicalmente la visión que se tenía de los niños, niñas y adolescentes quienes empiezan a ser

considerados como sujetos plenos de derechos. Esta doctrina busca que los menores de 18 años reciban protección de la familia, la sociedad y el Estado en todos los aspectos que amenacen su integridad y dignidad instaurando medidas especiales que preserven y garanticen su desarrollo físico, mental y emocional. La protección integral se materializa en un conjunto de políticas, planes, programas y acciones a los que se asignan recursos económicos, físicos y humanos para que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de las mismas oportunidades para un desarrollo pleno.

La protección integral no solo busca garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que también establece una serie de mecanismos para prevenir su vulneración y aplica medidas de protección judiciales, educativas o asistenciales en caso de que sea necesario restituir algún derecho que haya sido vulnerado. En materia penal significó un cambio de la jurisdicción tutelar a la jurisdicción unitivo-garantista, en donde se reconocen plenamente sus derechos y garantías, por lo que, aunque se les hace responsables de sus actos punitivos, la intervención de la justicia se limita penalmente al mínimo indispensable, ampliando la gama de sanciones educativas y reduciendo al máximo la aplicación de las penas privativas de la libertad.

Los aspectos más relevantes de la protección integral son: el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, la garantía para el ejercicio de todos sus derechos por parte del Estado (el cual debe asegurar cobertura, acceso, calidad y eficiencia en los servicios públicos como salud, educación, etc.), la prevención contra cualquier tipo de riesgos que afecte el libre ejercicio de sus derechos y el restablecimiento inmediato de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando le han sido vulnerados.

La Ley 1098 define la protección integral como “el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza

o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del Interés Superior del Niño. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos”.²

A continuación se abordarán los principios que son necesarios para que exista la protección integral. Uno de estos principios es la **CORRESPONSABILIDAD DE LOS DERECHOS**, establecida en el Artículo 10 de la Ley 1098, donde se insta una responsabilidad compartida por el Estado, la familia y la sociedad en lo referentes a garantizar la atención, el cuidado, la protección y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta corresponsabilidad permite que cualquier persona de la sociedad pueda exigir a la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y al Estado adoptar medidas preventivas de protección, mecanismos que promuevan la armonía familiar y suplir el papel de las familias cuando no están en condiciones de hacerse cargo de los niños, niñas y adolescentes.

Otro principio necesario para la protección integral es **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**, el cual, según la Ley 1098 de 2006, es “(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.³ Este parámetro de interpretación de la Ley permite orientar las acciones jurídicas y no jurídicas, por lo cual incluso las leyes y los actos administrativos pueden ser impugnados por inconstitucionalidad o ilegalidad si contrarían dicho interés. También obliga a aquellos que crean, aplican las normas jurídicas o implementan políticas a satisfacer las necesidades de los menores de 18 años, por lo que la Corte Constitucional ha establecido una serie de parámetros en la Sentencia 589

² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 1098 (Noviembre 8) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá D. C., 2006 Art 7.

³ Ibíd. Art. 8.

de 1993 para la correcta aplicación de este principio:

“Para aplicar el principio del interés superior del niño deben existir cuatro condiciones básicas:

1) El interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas.

2) Debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo.

3) Es un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio.

4) Debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor”.⁴

Otro principio necesario para la protección integral es la **PREVALENCIA DE LOS DERECHOS**, sobre el cual la Ley 1098 establece que “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona”. Esto quiere decir que en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias se aplicará la norma más favorable para los menores de 18 años. Aunque los principios del Interés Superior del Niño y la prevalencia de derechos se encuentren relacionados, se diferencian entre sí en su campo de aplicación, como lo resalta la Corte Constitucional en la sentencia C-442 de 2009 de:

⁴Aparte de la sentencia T- 589 de 1993 de la Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

“En efecto, el principio del interés superior del menor se refiere a que todas las personas deben tomar aquellas medidas o aplicar aquellas normas, que produzcan mayor beneficio y garantía más efectiva a los derechos de niños y niñas. Mientras que, la prevalencia de sus derechos se constituye como una regla general según la cual en caso de choque entre los derechos de un(a) menor y los derechos de otra persona que no lo es, se debe preferir prima facie la garantía del derecho del primero.”⁵

Por lo que la prevalencia se da únicamente en los casos en los que los derechos de los menores de 18 años choquen con los de otra persona dándole prevalencia a los primeros, mientras que el Interés Superior del Niño busca orientar toda acción jurídica o no a favor de los menores de 18 años y da la posibilidad de revertir aquellas decisiones o normas que contraríen este principio.

Otra parte fundamental de la protección integral es el **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**. Sobre este principio se desarrollará el presente trabajo de grado, ya que precisamente lo que se busca establecer con esta investigación es si existe una protección integral en el restablecimiento de derechos en el programa de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS. Como se establece en la Ley 1098 de 2006, “se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”.⁶ Este principio, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, busca establecer mecanismos que permitan un restablecimiento de sus derechos en los casos en los que sean vulnerados.

Las medidas de restablecimiento de derechos son decisiones de naturaleza administrativa decretadas por la autoridad competente para garantizar y

⁵Aparte de la sentencia C-442 de 2009 de la Corte Constitucional M.P. Humberto Antonio Sierra.

⁶COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 1098 (Noviembre 8) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá D. C., 2006 Art 8.

restablecer el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estas son provisionales o definitivas y deben tener relación con el derecho amenazado o vulnerado.

Las autoridades administrativas competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes son los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, quienes son los únicos que tienen la competencia para dictar resoluciones de adoptabilidad.

EL DEFENSOR DE FAMILIA es el encargado de declarar la situación de adoptabilidad y de prevenir, proteger y garantizar el restablecimiento de derechos de los niños, las niñas, los adolescentes cuando estos sean amenazados o vulnerados. Para realizar estas y otras funciones previstas en Artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia cuenta con el apoyo de un equipo interdisciplinario que puede emitir conceptos de carácter pericial.

Por otra parte, el **COMISARIO DE FAMILIA** es el encargado de recibir las denuncias y adoptar las medidas de emergencia y protección correspondientes en casos de delitos contra los niños, niñas y adolescentes o de violencia intrafamiliar. Entre otras funciones que establece en la Ley 1098 en su Artículo 86, tanto los Defensores de Familia, como los Comisarios de Familia, deben verificar las situaciones de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescente para adoptar las medidas correspondientes como lo plantea la Corte Constitucional en su sentencia T-502 de 2011:

“Ha concluido la jurisprudencia constitucional, en relación con la actuación administrativa de restablecimiento de derechos, que la adopción de estas medidas (amonestación, ubicación en familia de origen o extensa, en hogar de paso o sustituto llegando hasta la adopción), debe encontrarse precedida y soportada por labores de verificación, encaminadas a “determinar la existencia de una real

situación de abandono, riesgo o peligro que se cierne sobre los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente”. En pocas palabras, las autoridades administrativas, al momento de decretar y practicar medidas de restablecimiento de derechos, deben “ejercer tales competencias legales de conformidad con la Constitución, lo cual implica proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con base en criterios de racionalidad y proporcionalidad; lo contrario, paradójicamente, puede acarrear un desconocimiento de aquéllos”.⁷

Además de las funciones del Defensor de Familia y del Comisario de Familia, también vale la pena resaltar al **JUEZ DE FAMILIA** quien, como lo establece el Artículo 19 del Código de la Infancia y la Adolescencia, es el encargado de resolver en única instancia la homologación de la resolución que declara la adoptabilidad, revisar las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el Defensor de Familia o el Comisario de Familia hayan perdido competencia y decretar la adopción, la cual requiere sentencia judicial.

El principio del restablecimiento de derechos, que hace parte de la protección integral, se manifiesta de múltiples formas en las vidas de los menores de 18 años a los que se les han vulnerado sus derechos. Pero para entender mejor la parte final de este trabajo, que muestra cómo este principio se aplica en la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, es necesario tener una noción básica de la etapa previa a que se declare la medida de adoptabilidad que se denomina **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** y constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia. Este proceso especial incluye acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las autoridades

⁷Aparte de la sentencia T-502 de 2011 de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

administrativas facultadas por la Ley restablezcan a los niños, las niñas y los adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, tal como se establece en los lineamientos del ICBF:

“Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el conjunto de actuaciones administrativas que la autoridad competente debe desarrollar para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de Derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado”.⁸

Se considera necesario el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, por condiciones de inobservancia, de amenaza y de vulneración.

LA INOBSERVANCIA consiste en el incumplimiento que no permite el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

LA AMENAZA es cualquier situación que represente un peligro inminente o riesgo para el ejercicio de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

LA VULNERACIÓN es cualquier situación que lesione o perjudique el ejercicio pleno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Dependiendo de la gravedad de la situación que se presente dentro del núcleo familiar, existen varias medidas para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes estipuladas en la Ley 1098:

⁸ICBF. Lineamientos técnico administrativos para el restablecimiento de derechos, consultado el 21 de julio de 2013, en <http://www.icbf.gov.co/>

- “1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los Adolescentes (...)”⁹

La medida de **AMONESTACIÓN CON ASISTENCIA OBLIGATORIA A CURSO PEDAGÓGICO** se utiliza en los casos en los que la amenaza o vulneración es mínima y la situación pueda solucionarse exigiendo a los padres o responsables que cesen la conducta que dio origen a la medida. Por medio de un seguimiento del equipo interdisciplinario y las autoridades competentes se determina la duración de la medida dependiendo de las circunstancias que la originaron, en caso de que se incumplan los acuerdos planteados se impondrán las multas contempladas en el Artículo 55 de la Ley 1098, la cual a su vez establece que esta medida:

La medida de **AMONESTACIÓN CON ASISTENCIA OBLIGATORIA A CURSO PEDAGÓGICO** se utiliza en los casos en los que la amenaza o vulneración es mínima y la situación puede solucionarse exigiendo a los padres o responsables que cesen la conducta que dio origen a la medida. Por medio de un seguimiento del equipo interdisciplinario y las autoridades competentes se determina la duración de la medida dependiendo de las circunstancias que la originaron. En caso de que se incumplan los acuerdos planteados se impondrán las multas contempladas en el Artículo 55 de la Ley 1098, la cual establece que esta medida:

⁹COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 1098 (Noviembre 8) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá D. C., 2006 Art 53.

“Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto”.¹⁰

La medida de **VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** se basa en estudios y diagnósticos que dan respuesta a las problemáticas familiares y sociales que afectan particularmente a los niños, niñas y adolescentes. Este proceso de atención da un tratamiento particular a cada caso a través de una red de servicios, recursos especializados y equipos interdisciplinarios que buscan restablecer la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes cuando se presentan situaciones de vulneración en las familias de origen, vincular o sustituta, ya que como estipula la Ley 1098:

“Cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito (...) deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos”.¹¹

La medida de **HOGAR GESTOR** busca ubicar los niños, las niñas y adolescentes con familiares cercanos (familia de origen o familia extensa) que les puedan brindar las garantías necesarias para el restablecimiento de sus derechos. En el caso de que no existan familiares con la capacidad para hacerse cargo de los menores de 18 años se ubicarán en un Hogar de Paso acorde a su identidad cultural y territorial.

La medida de **UBICACIÓN EN CENTROS DE EMERGENCIA** se aplica en niños y niñas menores de 5 años o en menores de 18 años con situación especial de

¹⁰Ibíd. Art 54.

¹¹Ibíd. Art 60.

salud o discapacidad y solo podrá decretarse para los casos en que no procede la ubicación en los **HOGARES DE PASO**, que es una medida que no puede superar los ocho días hábiles (antes de que deba ser declarada otra medida de protección) y en la cual una familia, una persona natural o una persona jurídica de manera voluntaria o subsidiada por el Estado, ofrece protección a los niños, niñas y adolescentes de forma provisional cuando sus padres, familiares o responsables no aparecen o no ofrecen las garantías necesarias. Estas dos medidas se encuentran desarrolladas en los “Lineamientos técnicos para la modalidad de hogares de paso” del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Cuando a pesar de haber empleado todos los recursos posibles (como entregar la custodia a su familia extensa, apoyo psicológico, terapias familiares, etc.) para que el menor de 18 años permanezca con su familia biológica, pero esta no ofrece las garantías necesarias para su desarrollo, se declara la **MEDIDA DE ADOPTABILIDAD**. Esta medida, que reemplaza la situación de abandono o peligro, se decreta en los casos de orfandad (cuando los padres fallecen y no hay familiares que puedan hacerse cargo de ellos) o luego de que en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos se compruebe la incapacidad de los familiares para garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. Luego de que, mediante un acto administrativo, el Defensor de Familia declara la medida de adoptabilidad se produce la terminación de la patria potestad. Esta resolución debe estar sustentada en informes de seguimiento social, psicológico, nutricional y legal a partir de los cuales se realiza un examen crítico de las pruebas y los fundamentos jurídicos de la decisión, como se establecen los Lineamientos Técnicos del ICBF:

“El Defensor de Familia adelantará el proceso que implica decretar y practicar pruebas, citar a los padres o cuidadores para determinar su capacidad de garantes de derechos de los niños. Los padres o cuidadores tendrán derecho a oponerse a la decisión con todos los

recursos previstos en la ley”.¹²

Los familiares pueden oponerse a esta actuación administrativa dentro de los veinte días siguientes a la ejecutoria de la resolución que declare la medida de adoptabilidad. Para esto deben especificar las razones y aportar las pruebas necesarias para sustentar la oposición. En los casos en los que se presente una oposición, el Defensor de Familia debe remitir el expediente al Juez de Familia para que determine si homologa o revoca la declaratoria de adoptabilidad, tal como lo estipula el Código de la Infancia y la Adolescencia:

“Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en la actuación administrativa, (...) el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.

En los demás casos la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina de registro civil”.¹³

En los casos en los que se declare y quede en firme la medida de adoptabilidad o cuando exista un consentimiento previo y libre por parte de quienes ejercen la patria potestad, los niños, niñas y adolescente podrán ser entregados en **ADOPCIÓN**. Esta medida de protección crea un vínculo paterno filial entre personas que no lo tenían por naturaleza y produce los efectos contemplados por la Ley 1098, en donde:

“1. Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.

¹²ICBF.Lineamiento Técnico para Adopciones en Colombia. Consultada el 21 de julio de 2013 en <http://www.icbf.gov.co>

¹³COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA Ley 1098 (Noviembre 8) Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá D. C., 2006 Art 108.

2. La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.
3. El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes.(...)
4. Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad (...).¹⁴

En cuanto a las “demás disposiciones legales que garanticen la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”, que permite el parágrafo 6 del Artículo 53 de la Ley 1098, encontramos unos lineamientos desarrollados por el ICBF para la atención de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección provisionales o definitivas. En los casos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, en donde se requieren medidas de protección de carácter permanente, se utilizan principalmente los programas de Internado de Protección, Hogar Sustituto y Casa Hogar de Protección los cuales se encuentran contenidos y desarrollados por los lineamientos del ICBF.

Tal como se define en los lineamientos técnicos del ICBF para las modalidades de vulnerabilidad o adoptabilidad los **INTERNADOS DE PROTECCIÓN** son centros de atención especializada que funcionan las 24 horas al día, los 7 días de la semana, los cuales brindan protección integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de inobservancia, amenaza, vulneración, con medida de ubicación en programa especializado o con declaratoria de adoptabilidad.

Los **HOGARES SUSTITUTOS** son familias preparadas y capacitadas, que en forma voluntaria comparten su hogar con un menor de 18 años que requiera de cuidados especiales, no reciben remuneración de tipo salarial, pero el ICBF les asigna un aporte mensual para su sostenimiento. Cada Hogar Sustituto se encuentra vinculado a instituciones gubernamentales o no gubernamentales especializadas en la atención de los menores de 18. Aunque esta medida es de

¹⁴ Ibíd. Art 64.

carácter provisional, comúnmente se utiliza en la atención de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, por un término muy superior al establecido en la Ley 1098:

“Esta medida se decretará por el menor tiempo posible de acuerdo con las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis (6) meses. El Defensor de Familia podrá prorrogarla, por causa justificada, hasta por un término igual al inicial, previo concepto favorable del Jefe Jurídico de la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En ningún caso podrá otorgarse a personas residentes en el exterior ni podrá salir del país el niño, niña o adolescente sujeto a esta medida de protección, sin autorización expresa de la autoridad competente”.¹⁵

Tal como se define en los lineamientos técnicos del ICBF para las modalidades de vulnerabilidad o adoptabilidad los programas de **CASA HOGAR DE PROTECCIÓN** son una modalidad para el restablecimiento de derechos en donde por medio del acompañamiento de un adulto, que asume competencias parentales, se busca brindar los cuidados sustitutos de la vida familiar y la construcción de vínculos afectivos necesarios para el desarrollo integral. Esta modalidad está dirigida básicamente a adolescentes entre 12 y 18 que se consideran de difícil adopción.

Aclarados los términos jurídicos relacionados con esta investigación, es necesario realizar una contextualización de Aldeas Infantiles SOS para explicar los conceptos empleados en su modelo de Acogida Familiar, los términos que emplearemos a continuación se encuentran definidos en los Manuales Organizacionales de Aldeas Infantiles SOS y los Estatutos de Aldeas Infantiles SOS documentos que se encuentran incorporados como anexos en esta investigación.

ALDEAS INFANTILES SOS fue fundada en 1945 en Innsbruck, Austria, con la

¹⁵Ibíd. Artículo 59.

finalidad de acoger a niños y niñas que habían perdido a sus padres en la Segunda Guerra Mundial y que no contaban con ningún familiar que se hiciera cargo de ellos. Para recrear un ambiente familiar y comunitario se aplicó un modelo estándar de 12 casas, 12 madres SOS, un equipo técnico de trabajo y un director. Este modelo actualmente funciona en 133 países, incluyendo a Colombia que cuenta con 8 Aldeas.

Desde 1968, el modelo de Aldeas Infantiles SOS proporciona a los niños, niñas y adolescentes de Colombia una familia sustituta en la cual puedan crear referentes afectivos necesarios para su desarrollo integral. Cada hogar se encuentra encabezado por una madre SOS, quien dirige a la familia de acuerdo a estándares profesionales de atención a los menores de 18 años. Los hogares son supervisados por el director de la Aldea y los colaboradores, quienes, además de brindar los apoyos requeridos, deben asegurar que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El modelo de Aldeas Infantiles SOS, que recibe el nombre de **MODELO DE ACOGIDA FAMILIAR**, está destinado a niños, niñas y adolescentes que requieran atención a largo plazo y necesiten de un nuevo hogar, que les brinde las herramientas necesarias para desarrollarse como individuos y poder empezar un proyecto de vida independiente. Este modelo les permite establecer lazos afectivos con las madres SOS, tías SOS y con los hermanos de casa, quienes son un apoyo permanente a través de sus vidas. Para que la creación de este vínculo sea factible, el perfil de los menores de 18 años que ingresen al programa debe cumplir con ciertos parámetros estipulados por Aldeas en su manual organizacional:

“Solo aquellos niños y niñas a cuyas necesidades se puede responder de la mejor manera en una familia SOS son considerados para ser acogidos en una Aldea Infantil SOS. El proceso de acogida

de niños y niñas garantiza una cuidadosa evaluación de cada niño y niña antes de que sean parte de una familia SOS”.¹⁶

Los niños, niñas y adolescentes separados de su familia biológica están a cargo de las **MADRES SOS**, que son profesionales en la atención de los menores de 18 años que cuidan de ellos las 24 horas del día, son las encargadas de brindarles el cariño y la seguridad que necesitan para un normal desarrollo y de velar por su salud y educación. A cada Madre SOS se le asigna una casa que administrará de manera independiente, con la supervisión de los colaboradores y el director de la Aldea. Ella es una parte fundamental en el proceso de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes como lo establece Aldeas Infantiles SOS, en su manual organizacional:

“La madre SOS comparte su vida con los niños y niñas ofreciéndoles seguridad emocional y la oportunidad de construir nuevos vínculos duraderos en su familia SOS, en un entorno en donde el amor puede crecer. Al mismo tiempo la madre SOS es una profesional que se encarga de la atención a las niñas y niños y recibe el apoyo de los y las colaboradores/as para responder a las necesidades de sus hijos e hijas”.¹⁷

Cada postulante a madre SOS debe haber trabajado en la Aldea al menos por un año y completar un programa de preparación de dos años, el cual se compone de 3 meses de formación teórica sobre atención a niños, niñas y adolescentes y de 21 meses de entrenamiento laboral asesorado antes de que se le asigne la responsabilidad de tener a su cargo su propia familia SOS. Además, deberá asistir por lo menos cada dos años a un curso de actualización de dos semanas y a las capacitaciones de 1 semana que se organizan cada año dentro de la Aldea.

(Ver anexo 2).

¹⁶Aldeas Infantiles SOS. Manual para la organización, febrero de 2004, pág. 11.

¹⁷Ibíd. pág. 11

Las postulantes a madres SOS deben contar con habilidades prácticas en la atención a menores de 18 años, estar entre los 25 y 40 años, tener un mínimo de ocho años de preparación escolar, gozar de un buen estado físico y mental, calidez humana y contar con disponibilidad de permanencia en la institución para realizar una labor educativa y aportar el amor, la estabilidad y los cuidados necesarios a por lo menos una generación de niños, niñas y adolescentes dentro de una familia SOS.(Ver anexo 1.)

Cada madre SOS es apoyada en su labor diaria por una **TÍA SOS**. Aunque tienen un perfil laboral similar, las tías SOS trabajan con dos a tres familias SOS diferentes. Sus funciones son: servir como un modelo de vida complementario para los niños, niñas y adolescentes, apoyar en temas referentes al desarrollo infantil, colaborar en las labores domésticas y hacerse cargo de la casa cuando la madre SOS se encuentra de vacaciones o en día de descanso.(Ver anexo 1.)

En cada casa vive una **FAMILIA SOS**, en donde los niños, niñas y adolescentes comparten las responsabilidades de la vida cotidiana en un ambiente que facilita la creación y el desarrollo natural de vínculos estables. Cada familia SOS tiene un presupuesto autónomo para las compras, las cuales son realizadas en tiendas locales y no al por mayor para evitar prácticas institucionales que impidan a los menores de 18 años desarrollar destrezas necesarias para su proceso de independencia.

La estructura de cada familia SOS busca brindar a cada uno de sus integrantes el mayor beneficio posible como lo estipula Aldeas Infantiles SOS en su manual organizacional:

“La familia SOS está compuesta generalmente por siete a un máximo diez niños y niñas que viven como hermanos y hermanas con una madre SOS en una casa familiar: El tamaño de la familia asegura que la mayor cantidad de niñas y niños se benefician de la

atención que les ofrece la familia SOS. Niños y niñas de diferentes edades viven juntos. Los hermanos y hermanas biológicos viven siempre juntos en la misma familia.”¹⁸

Las 12 casas de una Aldea Infantil SOS conforman una **COMUNIDAD SOS**, en donde las familias conviven en un ambiente de apoyo mutuo y disfrutan de un sentido de pertenencia y los niños, niñas y adolescentes tienen la oportunidad de cohabitar en un entorno con otros menores de 18 años en su misma situación. Sin embargo, la comunidad SOS también busca ser parte activa de la comunidad local: los niños, niñas y adolescentes de Aldeas Infantiles SOS, por lo general, asisten a escuelas públicas y a otros espacios donde aprenden a participar activamente en la sociedad, pues su vinculación a ella es fundamental para su desarrollo, como lo afirma Aldeas Infantiles SOS en su manual organizacional:

“La participación de la familia SOS en la comunidad local es apoyada y considerada como beneficio para el desarrollo e integración de los niños y niñas. Si la comunidad ofrece servicios de educación, salud u otros, se les da preferencia a estos en tanto se pueda garantizar la calidad básica. En todo aspecto la aldea y sus familias apuntan a ser parte de la comunidad local”.¹⁹

Para supervisar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, Aldeas SOS cuenta con un **EQUIPO INTERDISCIPLINARIO** compuesto por psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos, quienes prestan el apoyo necesario para la construcción de vínculos fuertes a nivel familiar y comunitario, orientan los programas destinados a la creación de un proyecto de vida independiente y supervisan la labor de cada madre SOS y tía SOS. (Ver anexo 1.)

Cada Aldea es supervisada por un **DIRECTOR SOS**, quien es el encargado de apoyar directamente a cada madre SOS, efectuar planes para el avance de las

¹⁸Ibíd. pág. 21.

¹⁹Ibíd. pág. 18.

familias SOS y de cada uno de los niños, niñas y adolescentes, desarrollar una gestión efectiva de las finanzas y los recursos humanos y velar por un continuo mejoramiento en la calidad de atención. (Ver anexo 1.)

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En este punto se realizará un recuento histórico de los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde los primeros registro del Código de Hammurabi (2.250 A.C.) hasta principios de la modernidad (siglo XVIII Vale la pena aclarar que durante gran parte de la historia no se distinguió significativamente entre los niños, niñas y adolescentes, por lo cual se empleaba el término genérico de niños hasta el momento de la Ley 1098 de 2006. Además, durante gran parte de la historia las niñas, por ser mujeres, fueron excluidas de ciertos derechos y, por ende, no eran acogidas por algunas normas, en especial las referentes a educación o aspectos patrimoniales.

Luego se hará un repaso de la normativa internacional, en donde se mostrarán los diferentes antecedentes y tratados desde la creación de la Corte Juvenil de Chicago (USA) en 1899 que dieron paso a La Convención de los Derechos del Niño de 1989.

Por último se hará un breve recorrido por la normativa nacional, en donde se mostrará la evolución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia desde el Decreto 8 de 1834 hasta la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.

La mayoría de los datos mencionados en este capítulo se encuentran soportados en la investigación realizada por Castro Gutiérrez Mario Andrés y Hernández Vidal Juanita, de la Universidad Externado de Colombia y puede ser constatada en su libro “Los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia como sistema Constitucional” libro que fue de gran ayuda para elaborar el recuento histórico que

veremos a continuación.

2.1 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS HASTA EL SIGLO XIX

En la antigüedad encontramos varias referencias de tratos crueles e inhumanos hacia los niños. Por ejemplo: en el Código de Hammurabi (2250 A.C.) se les imponía penas donde se les cortaba la lengua o se les amputaba otra parte del cuerpo en caso de que los niños y niñas ofendieran a sus padres o a quienes cuidaban de ellos. “Artículo 195: si un hijo golpea a sus padres, se le cortarían las manos”. Castigos desproporcionados que demuestran la intolerancia e incompreensión hacia los niños y niñas de esa época.

En Grecia, durante el periodo arcaico, era común que los niños fueran abandonos por motivos económicos y se permitía el infanticidio al no considerárseles como sujetos jurídicos.

En Esparta se practicaba la eugenesia, por lo cual, los niños que nacían con defectos eran arrojados a un barranco al ser considerados como una carga para la ciudad.

En Roma, antes del Siglo IV, los niños eran dependientes absolutos del *páter familias*, el cual podía enajenarlos, abandonarlos e incluso disponer de su vida, tal como lo afirma Fustel de Coulanges: “Por esta época correspondía al padre, en calidad de custodio y dueño vitalicio del hogar, declarar si el recién nacido era o no de la familia y, por tanto, decidir sobre la vida o no del recién nacido”²⁰.

En la Edad Media los niños eran vistos como seres incompletos, por lo que se les

²⁰Fustel de Coulanges. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y Roma, México, Edit. Porrúa, pág. 33.

consideraba inútiles y una carga para las familias pobres.

Sin embargo, a pesar de los referentes negativos que se pueden hallar, no se puede desconocer que en las sociedades antiguas, existían leyes que buscaban beneficiar a los niños y niñas. En el Código de Hammurabi se encuentran algunas orientaciones referentes a su cuidado. En Grecia, en el siglo VI A.C., se eliminan las prácticas de abandono e infanticidio y se implanta la pedagogía, que considera a los niños como una pieza fundamental del porvenir de la civilización. Como lo afirman Castro Gutiérrez y Hernández Vidal:

“Las sociedades antiguas se ocuparon con gran interés de proteger la infancia y de expedir leyes útiles a este propósito, y fue política de sus gobiernos orientar la formación espiritual y física de los niños hacia la formación de miembros óptimos para la sociedad. La sociedad antigua tuvo un sentimiento de patria y trascendencia que centró en los hijos los más nobles sentimientos e imprimió sentido a la idea de que en la buena educación de la juventud se cifraba la conservación de la vida civilizada y la esperanza de progreso y mejor vida para las generaciones futuras”.²¹

En Roma la protección de los niños se reducía casi exclusivamente al aspecto patrimonial, debido a las facultades que se le concedían al *pater familias*, las cuales solo estaban limitadas por la mancipación, cuando abusaba de la norma que le permitía vender a sus hijos o por la pena capital al infanticidio, que solo sería establecida luego del Siglo IV. Aunque en Roma se contemplaban figuras como la de adopción, estas solo estaban destinadas a producir efectos patrimoniales y, como afirman Castro Gutiérrez y Hernández Vidal “el hijo no tenía el carácter ni los derechos que se le reconocen hoy en día, sino más bien era un medio de acrecentamiento patrimonial y de conservación o mejoramiento de los

²¹CASTRO GUTIÉRREZ, Mario Andrés y HERNÁNDEZ VIDAL, Juanita. “Los derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia como sistema Constitucional”, Colombia, Universidad Externado de Colombia 2010, pág. 20.

intereses del páter”²².

En la Edad Media se destacan tres cuerpos normativos en lo referente a la protección de los niños y niñas.

El primero es la Carta Magna de Inglaterra de 1215, que establece mecanismos como la tutela para su protección en materia sucesoral, otorgándoles a los niños el derecho a reclamar su herencia al cumplir la mayoría de edad. El segundo es el Fuero Juzgo de la península de Castilla de 1241, en donde se promueve la protección de los recién nacidos. El tercero es Las Siete Partidas de Castilla de 1252, donde sancionan el abandono, el aborto y la violencia contra los niños y niñas, regula el régimen del huérfano y considera inimputables a los menores de 10 años.

Estas políticas a favor de los niños se dan como respuesta a la drástica disminución en la población por la peste negra y los altos índices de mortalidad infantil, por lo cual en esta época se crean los precedentes de varias figuras modernas de protección como lo afirma Castro Gutiérrez y Hernández Vidal:

“Entre otros aportes precoces del Medioevo a todo lo relacionado con la protección de los niños, es interesante registrar el precedente de lo que hoy son los defensores de menores, que encontramos en la institución pare d' orfans, establecida por el rey Pedro IV de Aragón, que actuó en Valencia hasta finales del siglo XVIII. Así mismo durante el Renacimiento, de la mano de San Vicente de Paul se crean centros de beneficencia cuya finalidad es brindar protección y cuidado a los niños abandonados”.²³

En el siglo XVIII, con la Revolución francesa y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, los niños adquieren mayor

²²Ibíd. pág. 32.

²³Ibíd. pág. 39.

importancia para la sociedad. Durante el siglo XVIII, con la Revolución Industrial, los derechos de los niños sufrirán un retroceso al verse obligados a trabajar para las industrias con una paga reducida, jornadas de hasta 16 horas sin regulaciones ni garantías.

En el siglo XIX, los estados que presentaban un mayor desarrollo industrial comenzaron a expedir normas para proteger a los niños y mejorar sus condiciones laborales.

2.2 NORMATIVA INTERNACIONAL.

El primer antecedente en América de una legislación especial para los niños se dio en 1899 con la creación de la Corte Juvenil de Chicago (USA), que surge por las condiciones de maltrato y hacinamiento que sufrían los niños en los centros penitenciarios regulares, lo cual se plantea la necesidad de establecer medidas especiales que ofrezcan las garantías necesarias para su resocialización. Este es el primer precedente de protección integral, tal como lo aseguran Castro Gutiérrez, y Hernández Vidal:

“Podríamos afirmar que dichos tribunales, si bien serían antecedente principal de la doctrina de situación irregular, también lo serían de la protección integral y del interés superior de los menores, toda vez que fueron creados para protegerlos y juzgarlos bajo procedimientos especiales”.²⁴

A principios del siglo XX se establece el modelo de situación irregular con el fin de responder a problemas como el abandono y la delincuencia. Esta doctrina establece las diferentes circunstancias en las cuales los padres o tutores incumplen su obligación legal de proteger a los niños y niñas contra abusos de tipo

²⁴Ibíd. pág. 55.

sexual, laboral o malos tratos en general. Con este modelo se buscaba prevenir una desviación en la conducta y personalidad de los niños y niñas que les impidiera una correcta adaptación social, pero en lo referente a la protección que les ofrecía, esta era bastante limitada, restringida y discriminatoria como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-796 de 2004:

“Otra dificultad que plantea la doctrina de la situación irregular es su insuficiencia para impedir la discriminación. Al hablar de discriminación nos referimos precisamente a eso, a que excluye a los niños no incursos en riesgo o peligro. La igualdad es apenas aparente, pues mediante un conjunto único y uniforme de normas pretendía proteger grupos que se podían hallar en situaciones irregulares muy diferentes entre sí, como los niños, las niñas, los adolescentes, así como los nasciturus. Incurría además en negación de la pluralidad de género, y por motivo de tal omisión consentía una profunda desigualdad en perjuicio de las niñas y los adolescentes”.²⁵

En 1924 se expidió la Declaración de los Derechos del Niño de Ginebra que buscaba que los estados se comprometieran con el pleno desarrollo de los niños y niñas y que esta declaración sirviera como guía para las políticas estatales en lo referente a la protección y la universalidad de sus derechos independientemente de su nacionalidad, raza, género o credo.

En 1948 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos que implícitamente incluían a los niños y niñas, en ella se proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Con esta declaración se conceden los mismos derechos y protección social a los niños y niñas nacidos dentro o fuera del matrimonio, se garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, prohibiéndose además cualquier tipo de tortura, pena o trato cruel.

²⁵Aparte de la Sentencia C-796 de 2004 de la Corte Constitucional, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Entre 1940 y 1950 surgen organismos internacionales cuyo objetivo es la protección legal de los niños y niñas como UNICEF, FAO, OMS y UNESCO. En 1959 se aprueba la Segunda Declaración de los Derechos del Niño la cual aunque carece de fuerza vinculante, será la base para estructurar la normativa expedida posteriormente. Esta declaración consta de 10 principios para la protección de los niños los cuales buscan, el reconocimiento de sus derechos sin excepción, una protección especial para su desarrollo en base al Interés Superior del Niño, el derecho a un nombre y una nacionalidad, el derecho a la seguridad social, el derecho a recibir cuidados especiales en caso de que presenten algún tipo de discapacidad, su pleno desarrollo en un ambiente de amor, el derecho a su educación, su prioridad en circunstancias que requieran protección, su protección contra toda forma de crueldad y explotación y finalmente su protección contra prácticas que puedan fomentar su discriminación.

En 1969 se suscribe la Convención Americana de Derechos Humanos o pactos de San José, en el que se prohíbe la aplicación de la pena de muerte en las personas que cometieron un delito grave siendo menores de 18 años. En 1985 se aprueban las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijing, donde se consagran las garantías procesales básicas para el tratamiento penal de los niños niñas que cometan algún ilícito. En 1986 con la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, se establecen parámetros para las instituciones encargadas del cuidado de los niños y niñas que no cuentan con un medio familiar apropiado y algunas directrices en materia de adopción.

En 1989 se firma en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño que a diferencia de sus predecesoras tendrá un efecto vinculante entre los estados que la ratifiquen, por lo cual exige que se adopten mecanismos legales y administrativos para el desarrollo efectivo de los derechos de los niños y niñas.

Aquí se establecen estándares y parámetros para garantizar la protección de los niños, niñas por medio de derechos específicos que responden a sus necesidades particulares y que se encuentran regidos por los principios de Protección Integral, prevalencia de derechos y el Interés Superior del Niño, los cuales significaron un gran cambio en la protección jurídica de niños y niñas tal como afirman Castro Gutiérrez y Hernández Vidal:

“Por un lado hace referencia al niño como sujeto autónomo de derechos y, al mismo tiempo, lo trata como sujeto merecedor de especial protección y como inimputable para efectos del derecho penal. Se puede afirmar, por tanto, que la protección especial hacia los niños se mantiene en la Convención en cuanto establece una atención preferente debido a sus condiciones de inferioridad y la falta de madurez mental y física que les impide actuar en igualdad de condiciones con los adultos”.²⁶

La Convención de los Derechos del Niño busca garantizarlos derechos a la vida, a la salud, a la educación, a una familia, a estar en contacto con su cultura, a la protección contra la explotación, a la prevención de cualquier tipo de abuso, a que se les escuche y a que su opinión sea tomada en cuenta, es decir, que los niños y niñas puedan desarrollarse en los aspectos físicos, emocionales, cognitivos, sociales y culturales tal como lo plantea la UNICEF:

“Los Estados Partes deben asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a servicios como la educación y la atención de la salud; puedan desarrollar plenamente sus personalidades, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa”.²⁷

²⁶CASTRO GUTIÉRREZ, Mario Andrés y HERNÁNDEZ VIDAL, Juanita. Óp. Cit. pág. 66.

²⁷ UNICEF Convención sobre los Derechos del Niño [EN LÍNEA] DISPONIBLE http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html

Con la Convención de los Derechos del Niño de 1989 se reemplaza la doctrina de la situación irregular por la de Protección Integral, con lo cual los niños y niñas dejan de ser vistos como sujetos pasivos de derechos y empieza a ser contemplados como titulares de derechos reconocidos en el ámbito internacional. En la actualidad la Convención ha sido ratificada por 192 países, exceptuando a Estados Unidos y Somalia, lo cual la convierte en el tratado de derechos humanos que más respaldo ha recibido y trajo grandes beneficios a los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que como afirma la UNICEF la Convención permitió:

- El establecimiento de organismos interdepartamentales y multidisciplinarios;
- La creación de programas nacionales para la infancia;
- La promoción de defensores o comisionados encargados de los derechos de los niños y niñas.
- El análisis de las consecuencias de las medidas sobre la niñez;
- El enfoque en la supervivencia y el desarrollo de la infancia;
- La voluntad de escuchar las opiniones de los niños y niñas;
- El establecimiento de sistemas de justicia para la niñez y la juventud”.²⁸

En 1993, el Convenio de la Haya número XXIII, de cooperación en materia de adopción internacional, establece normas de prelación en materia de adopción, en donde los niños y niñas que no puedan crecer en su familia biológica, al momento de ser dados en adopción, deben ser entregados preferentemente a familias de su Estado de origen y solo después de agotar esta posibilidad podrán ser adoptados por una familia extranjera.

Algunos de los convenios y convenciones internacionales de importancia como el Convenio Sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, el Convenio de la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción

²⁸ Ibid

Internacional, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, la Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional de Menores y los Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño serán examinados a continuación junto con la respectiva Ley que los ratifica e incorpora al sistema normativo Colombiano.

2.3 NORMATIVA NACIONAL.

Con la promulgación del Código Civil Colombiano de 1873 se abolieron las leyes coloniales y se establece que el niño y niñas merece una protección especial tal como lo afirma tal como lo como afirman Castro Gutiérrez y Hernández Vidal:

“El Código Civil define la persona teniendo en cuenta el referente de la capacidad y la incapacidad. El niño, por lo tanto, es un menor no capaz y en esa medida merece una protección especial, una tutela de sus actos y una representación judicial o extrajudicial en la realización de sus actos.”²⁹

Por medio de la Ley 123 de 1890 se creó el juzgado de Bogotá que contaba con un juez especializado en la investigación de delitos cometidos por niños y niñas entre los 7 y 17 años, la cual tal como afirman Castro Gutiérrez y Hernández Vidal “la primera Ley expedida por el legislativo sobre el tema de menores”³⁰ en Colombia.

Con la Ley 98 de 1920 se crean juzgados de menores diferentes al que ya se había creado en Bogotá y las casas de corrección. Tal como lo manifiestan Castro Gutiérrez y Hernández Vidal “Para algunos doctrinantes el objetivo fundamental de la fue proponer por la puesta en marcha de las casas de corrección de menores

²⁹CASTRO GUTIÉRREZ, Mario Andrés y HERNÁNDEZ VIDAL, Juanita. Óp. Cit. pág. 82.

³⁰ Ibíd. pág. 81.

previstas desde la Ley 123 de 1890 pero aun no organizadas.”³¹ Por lo cual, con esta ley se logra finalmente acabar con las situaciones riesgosas de los niños y niñas en los establecimientos penitenciarios regulares.

En 1926, con la Ley 79, se crea el Ministerio de Instrucción Pública para la educación y la guarda de menores, que establece la asistencia pública para los menores de 15 años que se encuentren en situaciones de maltrato o abandono. Además, proscribire el trabajo para los menores de 12 años en empleos no apropiados para su edad y para los menores de 14 años en empleos industriales, estableciendo límites de 8 horas y 6 días a la semana en la jornada laboral de los niños y niñas³².

En 1936 se expide la Ley 45 o Ley Orgánica de Filiación Natural, que otorga los mismos derechos a los niños, niñas nacidos dentro o fuera del matrimonio.

En 1946, con la Ley 83 o Estatuto Orgánico de Defensa del Niño, se expide una legislación especial para los niños y niñas en materia laboral, penal y civil. Con esta Ley se crean medidas de protección contra el abandono, se mejoran las condiciones de los niños y niñas infractores de la Ley, se fijan reglas sobre el trabajo de los menores de 18 años y se regula la figura del curador-procurador, precedente del Defensor de Familia, además crea el Consejo Nacional de protección infantil que regulaba aspectos como la guarda, los alimentos, la investigación de paternidad y define lo que debe entenderse por abandono moral y físico. Esta Ley es, tal como lo afirman Castro Gutiérrez y Hernández Vidal:

“La primera intención plausible del legislador colombiano de proveer a los menores de un estatuto normativo especial, que rija varias de las posibles situaciones en las que eventualmente

³¹ Ibíd. pág. 84.

³² Ibíd. pág. 86.

podrían verse involucrados y otras que de acaecer podrían perjudicarlos”.³³

Con la Ley 140 de 1960 se reglamentarán las adopciones y con el Decreto 1818 de 1964 se creará el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia.

Con la Ley 75 de 1968 se establece la irrevocabilidad del reconocimiento de hijos naturales, se regulan las presunciones y los exámenes de paternidad, se dan los mismos derechos herenciales a los hijos naturales, legítimos y adoptivos, se plantea la creación de los Defensores de Menores y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La creación del ICBF, tal como lo aseguran Castro Gutiérrez y Hernández Vidal:

“Inaugura un nuevo periodo de la historia institucional y jurídica del régimen de infancia y adolescencia en nuestro país, debido a que, desde entonces hasta la fecha, será por intermedio de este instituto que se planifiquen, creen y ejecuten las políticas sociales de gobierno frente al tema de infancia y adolescencia, y porque es este quien, como cabeza de lo que posteriormente se denominará el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, articulará ya no solamente las mencionadas políticas sino a todas aquellas entidades de todos los niveles y las privadas que tengan relación y obligación de prevención, protección y atención de sus diferentes derechos”.³⁴

Con la Ley 7 de 1979 se dictan normas de protección para los niños y niñas, se establece la obligación de los padres de cuidar y asistir a los hijos concebidos dentro o fuera del matrimonio, planteando un principio de no discriminación, se les da prioridad en caso de desastres, se crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se establece el derecho de los niños y niñas al nombre, la nacionalidad,

³³ Ibíd. pág. 88.

³⁴ Ibíd. pág. 94.

la asistencia social, la salud y la protección infantil. En esta Ley podemos encontrar por primera vez el uso del término “jóvenes” pero esta mención es simplemente enunciativa ya que no desarrolla ni reglamenta dicho concepto. Por otro lado, plantea la importancia de la participación y la educación de los niños, niñas como lo resaltan Castro Gutiérrez y Hernández Vidal:

“La ley planteaba que la niñez era (como aún lo es hoy) parte fundamental de la política y el estado y en ese sentido este les debe brindar, tanto a los menores como a los jóvenes, la posibilidad de participar en todas las esferas de la vida social y en el ámbito político, así como proporcionarles los medios idóneos para una formación integral. Planteaba el principio de igualdad en la participación de los programas del estado y el derecho a la formación básica, al establecer que se ostentaba tal derecho sin distinción de raza, sexo, religión o condición social”.³⁵

Con en el Decreto 2388 de 1979 se clasifica la protección de los niños y niñas como preventiva o especial y se crean instituciones como las casas de protección, los orfanatos y las casas de adopción. En 1989 se expide el Decreto 2737 o Código del Menor, que adopta la doctrina de situación irregular y desarrolla el principio del Interés Superior del Niño como criterio de interpretación en decisiones judiciales y administrativas. Con este Código se establece el derecho a crecer en una familia, se introduce la figura de la policía de menores (hoy en día policía de infancia y adolescencia), se crean las Comisarías de Familia, se reglamenta las instituciones que componen el Sistema Nacional de Bienestar Familia, se fijan reglas laborales para los menores de 18 años y se establece como deber de los padres hacia sus hijos el brindarles los medios necesarios para un adecuado desarrollo físico, social, mental y moral. En este Código tal como lo resaltan Castro Gutiérrez y Hernández Vidal se establece un sistema normativo de protección que comprende los derechos de:

³⁵ *Ibíd.* pág. 99.

“Libertad de expresión, de pensamiento, libertad de religión (de acuerdo con el querer de los padres e que ellos son los que deciden la educación por proveer), a recibir cuidado en caso de deficiencia de algún tipo, derecho a la recreación, a ser protegido contra la explotación económica y el ejercicio a un trabajo no acorde con sus condiciones y que pudiera ser lesivo de su integridad, el derecho de protección frente al consumo de sustancias adictivas, a la conservación de su integridad personal acorde con la Constitución en cuanto a la proscripción de la tortura y los tratos crueles. Finalmente reitera los derechos procesales de orden legal y constitucional”.³⁶

Sin embargo, al acoger la doctrina de la situación irregular no se puede garantizar una protección sistemática de los niños, niñas y adolescentes ya que este modelo tiene un carácter selectivo, transitoria y excepcional, que solo opera si existe una denuncia previa de una de las situaciones que taxativamente se denominan como irregulares, con lo cual desconocía gran parte de los compromisos adquiridos con la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño de 1989, como lo confirman Castro Gutiérrez y Hernández Vidal:

“El derogado Código del menor no solo es una enunciación incompleta del decálogo de los principios plasmados en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 sino que adicionalmente recoge una conceptualización sesgada de los principios allí enunciados, ya que de interpretarse de acuerdo con la situación irregular, se omitía gran parte del contenido real de los mismos”.³⁷

En el modelo de situación irregular no existen parámetros claros que determinen cuándo un menor de 18 años está en situación irregular y cuál medida debe aplicarse en cada caso, lo cual violaba el principio de legalidad, además, no realizaba una distinción entre los menores de 18 años que se encontraban en una

³⁶Ibíd. pág. 109.

³⁷Ibíd. pág. 165.

situación de abandono o riesgo y los que habían infringido la Ley penal situándolos en una misma categoría. Otra de las falencias del modelo empleado por el Código del Menor era que no delimitaba la duración de las medidas de protección, por lo que estas se mantenían hasta que “se produjera un cambio en los hechos que dieron origen a la medida decretada” incertidumbre que perjudicaba el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, sumado a la falta de diferenciación al momento de tratar las diversas situaciones irregulares, hacía de esta doctrina un modelo discriminatorio y desigual, como lo afirman Castro Gutiérrez y Hernández Vidal:

“La generalización dentro de un solo grupo de niños, niñas y adolescentes hacía más compleja la protección irregular, ya que al establecer normas uniformes bajo la premisa de la igualdad formal de estos ciudadanos que son objeto de protección, se originaba una discriminación y una desigualdad al ser aplicadas las mismas normas sobre cada una de las situaciones particulares a menores, que por su edad, educación, condición social, etc., requerían de trato particular y diferenciado”.³⁸

En 1991 se expide la Constitución Política de Colombia que con su Artículo 44 busca protegerá los menores de 18 años contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Este Artículo da prevalencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás y establece la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación, la cultura, la recreación, la libre expresión de su opinión, a tener un nombre, a tener una nacionalidad y a tener una familia y no ser separados de ella.

El Artículo 44 de la Constitución no restringe la protección de los niños, niñas y

³⁸ *Ibíd.* pág. 163.

adolescentes ya que no hace una enumeración taxativa de sus derechos e incluye una cláusula remisoría que busca garantizarles todos los derechos contenidos en los tratados internacionales que sean ratificados por Colombia. La prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre los de los demás, que se estipula en este Artículo, les otorga el rango jerárquico más alto de la legislación, lo que permite que la aplicación de sus derechos sea inmediata, no dependa de una Ley que los desarrolle y puedan ser protegidos mediante la acción de tutela. Por otro lado, el Artículo 45 de la Constitución establece los derechos de los adolescentes a la protección y la formación integral, además de promover su participación activa en los organismos públicos y privados encargados de su protección, educación y progreso.

Con la Ley 12 de 1991 se incorpora a la legislación la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño de 1989, pero aunque con ello Colombia se comprometía a garantizar una Protección Integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, solo se vendría a sustituir el modelo de situación irregular con la Ley 1098 del 2006. Con la Ley 173 de 1994 se ratifica el Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños, que busca una cooperación internacional para facilitar el regreso a su país de los niños y niñas ilícitamente trasladados o retenidos en cualquier Estado parte.

En 1996, con la Ley 265, se incorporó el Convenio de la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional, que busca ofrecer las garantías necesarias en los procesos de adopción que se lleven a cabo internacionalmente y prevenir la sustracción, la venta y el tráfico de los niños y niñas. Con la Ley 294 de 1997, o Ley de violencia intrafamiliar, se diseñaron mecanismos de protección infantil que imponen sanciones con el fin de disminuir los índices de violencia y prevenir que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas del maltrato.

En 1998, con la Ley 449, se adhiere a la legislación nacional la Convención

Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, que busca una cooperación procesal internacional, en caso que el deudor de alimentos tenga su domicilio, bienes o ingresos en uno de los Estado parte. Con la Ley 470 de 1998 se ratificó la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, con la cual se busca prevenir y sancionar el tráfico internacional de niños niñas y adolescentes por medio de la creación de un sistema de cooperación jurídica entre los Estados parte.

En 2001, con la Ley 679, se expide un estatuto que busca contrarrestar y prevenir la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes, la pornografía infantil, la prostitución y el turismo sexual, por medio de unos compromisos de cooperación internacional para luchar contra todas las formas de abuso sexual. La Ley 765 de 2002 ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, con lo cual se establecen medidas para que los actos y actividades de explotación sexual de los niños niñas y adolescentes cometidos dentro en un estado puedan ser juzgados en cualquier Estado parte.

Con la Ley 833 de 2003 se incorporó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño referente a la participación de niños en los conflictos armados, por el cual el Estado se compromete a no reclutar a los menores de 18 años en sus fuerzas armadas para que participen directamente en las hostilidades y a elevar la edad mínima para el reclutamiento voluntario por encima de los 18 años. En de 2004 con la Ley 880 se ratificó la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, con la cual se busca la restitución de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido trasladados ilegalmente de su estado de origen a un estado parte o que hayan sido trasladados legalmente pero retenidos ilegalmente.

Con la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y Adolescencia, se remplaza la

doctrina de situación irregular y se desarrolla el modelo de Protección Integral con el cual se busca garantizar un desarrollo armónico a los niños, niñas y adolescentes. El término “menor”, que venía utilizándose desde la Ley orgánica de 1946, caerá en desuso con la entrada en vigencia de la Ley 1098 al considerarla una expresión discriminatoria y excluyente de los niños, niñas y adolescentes en relación con los mayores de edad, por lo cual para referirse a ellos empezarán a emplearse términos como “niños, niñas y adolescentes” o “menores de 18 años”, tal como lo afirma la Corte Constitucional en la sentencia C-442 de 2009.

“La doctrina sobre derechos fundamentales de los niños y niñas, aboga en la actualidad por erradicar el uso de las expresiones “menor” y “menores de edad”, bajo el argumento de que dichas expresiones pueden confundirse con una categorización de inferioridad de los sujetos que designa. De ahí que resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, considera que una expresión acorde con esta idea es la de “menores de dieciocho (18) años” que hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad”.³⁹

La Ley 1098 establece normas sustantivas y procesales para la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes e instaura mecanismos para el restablecimiento de sus derechos vulnerados y regula los parámetros para la exigibilidad de sus derechos. Sin embargo, la aplicación de la doctrina de Protección Integral por parte del Estado colombiano ha presentado múltiples inconvenientes, por lo cual aún queda un largo camino para su implementación. Esta problemática también se presenta en otros Estados que han implementado la Protección Integral, tal como lo afirma la Corte Interamericana, hay dificultades tipo:

³⁹ Aparte de la Sentencia C-442 de 2009 de la Corte Constitucional, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

- “-Económicos: la falta de partidas presupuestarias para brindar una adecuada función tutelar de los derechos de los niños;
- Políticos: el gasto social no constituye una prioridad para los gobiernos, y cuando se realiza resulta incoherente en las ejecuciones por la falta de una adecuada planeación;
 - Ideológicos: es necesario promover una mayor sensibilización y compromiso frente a las nuevas exigencias de la infancia, frente a una extendida cultura autoritaria y represiva;
 - Institucionales: existe una carencia de capacitación de los operadores jurídicos y sociales en esta materia, pues no entienden los alcances de su competencia ni logran desvincular plenamente esta función de la función sancionadora, frente a un niño infractor.
 - Informativos: es necesario realizar un proceso de capacitación a los abogados, debido a su especial participación a nivel de control y exigencia frente a las instituciones estatales encargadas de ejecutar las medidas de protección;
 - Legislativos: los avances en este campo han sido lentos y de carácter formal; y
 - Formativos: a pesar de los logros alcanzados, no existe una masa crítica de profesionales que esté en la capacidad de crear opinión sobre esta materia.”⁴⁰

Las leyes referentes a los niños, niñas y adolescentes posteriores al Código de la Infancia y la Adolescencia buscan, por lo general, aclarar su alcance y desarrollar los preceptos que en él se establecen, por lo cual no serán incluidas en este recuento histórico, cuyo objetivo era mostrar la evolución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y mostrar el desarrollo normativo que se dio en Colombia antes de adoptar el modelo de Protección Integral.

⁴⁰ Aparte de la Opinión Consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES EN LA CORTE CONSTITUCIONAL

Son muy pocas las sentencias relacionadas con los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, pues, aunque tienen las mismas garantías que cualquier menor de 18 años, al no contar con una familia que se haga cargo de ellos, el desarrollo de sus derechos requiere de ciertas consideraciones especiales. Las sentencias T-137 de 2006 y T-411 de 1994, las cuales se plantearon originalmente en el anteproyecto, fueron sustituidas por la T-587 de 1998 y la T- 844 de 2011, que abordan temáticas más acordes con la presente investigación.

Para este capítulo se descartó el uso de una línea jurisprudencial, dado que no existe un desarrollo de esta temática por parte de la Corte Constitucional que permita su elaboración. Igualmente se desechó el modelo del análisis jurisprudencial porque no es útil para esta investigación profundizar en las circunstancias particulares de cada caso o realizar un análisis de los problemas jurídicos, que se centran en establecer si existe o no una violación al debido proceso en el restablecimientos de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para el presente desarrollo jurisprudencial se hará un esbozo general de la situación que dio origen al caso y la decisión principal que se tomó en primera y segunda instancia, con el fin de realizar una breve contextualización. Luego se examinarán los criterios empleados por la Corte Constitucional y los aportes jurídicos de cada sentencia en los temas referentes a la responsabilidad del Estado con los menores de 18 años que no cuentan con un medio familiar, los parámetros para determinar el Interés Superior del Niño bajo supuestos Constitucionales (en los casos en los que las decisiones administrativas vulneran su derecho fundamental a tener una familia), las condiciones que mejor satisfacen

el Interés Superior del Niño (en los que se deba analizar la idoneidad de su núcleo familiar) y las situaciones en las que se debe prescindir del derecho a la familia al considerarse que ésta resulta perjudicial para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

También se revisará la sentencia en la que se basa el ICBF para exigir que se descarte la idoneidad de los familiares hasta un sexto grado de consanguinidad antes de declarar la medida de adoptabilidad, resolución que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes que carecen de un medio familiar idóneo y que se encuentran en un rango de edad que les da mayores posibilidades de ser adoptados, al dilatar innecesariamente el proceso de restablecimiento de derechos.

En las sentencias que examinaremos se discute reiterativamente si la persona que interpuso la tutela, como agente oficioso de los menores de 18 años, está o no facultada por la Ley para asumir tal calidad, al tratarse de un familiar que no cuenta con la patria potestad o de un tercero sin ningún vínculo filial. Esta discusión es aclarada siempre de la misma manera por parte de la Corte Constitucional, que señala que los requisitos establecidos para que un ciudadano pueda actuar como agente oficioso de otra persona no se aplican para los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que gozan de una protección especial establecida en el Artículo 44 de la Constitución, por lo cual, como lo afirma la Sentencia T- 844 de 2011:

“La corresponsabilidad de todos en la protección de este grupo, permite que cualquier persona pueda exigir de la autoridad competente el cumplimiento y garantía de sus derechos, como expresamente lo consagra el precepto constitucional en cita. Por tanto, es deber de todo individuo en nuestra sociedad actuar como agente oficioso de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes ante la vulneración o amenaza de sus derechos en donde es irrelevante si tiene o no un representante legal, porque se

repite, la Constitución impuso la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en su efectiva protección, lo que se traduce en que fue el mismo Constituyente el que estableció la legitimación en la causa de cualquier persona para actuar en nombre de los niños, niñas o adolescentes que se encuentren en estado de riesgo o vulneración de sus derechos.

(...)

Cualquier persona pueda hacer uso de todos los mecanismos judiciales y administrativos existentes en el ordenamiento para evitar la vulneración de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, en donde la acción de tutela ocupa un lugar de privilegio.”⁴¹

Aclaro este punto previamente porque, aunque no es muy significativo para el objetivo planteado en este capítulo, es un tema recurrente en las sentencias que examinaremos. Además, vale la pena resaltar esta posición de la Corte Constitucional, que elimina las restricciones establecidas para la figura del agente oficioso para la protección los derechos fundamentales de los niños.

3.1 SENTENCIA No. T-029 DE 1994. M. P. VLADIMIRO NARANJO MESA

Corresponde a una acción de tutela interpuesta por Martha Clara Niño Barbosa (quien actúa como agente oficiosa) contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (regional Meta), para que esta entidad ampare los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social de los menores de 18 años desamparados de Villavicencio que deambulan en el barrio La Grama.

En primera instancia se acepta la pretensión del accionante y ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (regional Meta) que, en el término de treinta días,

⁴¹Aparte de la Sentencia 844 DE 2011de la Corte Constitucional M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

vincule a programas de protección a los menores de 18 años.

En segunda instancia se revoca el fallo de primera instancia y se niega la tutela, al considerar que en el caso se buscan amparar derechos colectivos, los cuales deben ser protegidos mediante acciones populares.

Luego de revisar la tutela, la Corte Constitucional decide negar las pretensiones de la accionante, por pasar por alto el procedimiento establecido para los casos de abandono, al no interponer una denuncia ante las autoridades competentes para que se pudieran tomar las medidas de protección adecuadas. La Corte aclara que el argumento dado en segunda instancia para negar la tutela no es admisible, porque el hecho de que se busque beneficiar a un número plural de personas no descarta automáticamente que se pueda interponer una acción de tutela, que es un mecanismo apropiado para proteger los derechos fundamentales de un grupo determinado e individualizable de niños, pues como lo afirma la Corte Constitucional:

“La ofensa al derecho fundamental puede ser individual o colectiva y, en este último caso, no por ello el derecho fundamental violado - individualizable y, por tanto, no difuso - adquiere naturaleza colectiva

(...)

No puede afirmarse que la vida, la dignidad humana, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, valores por esencia fundamentales, atributos inherentes al ser humano por su condición de tal, se transforman en colectivos por el sólo hecho de que los sujetos pasivos de la vulneración sean varios.”

También ordena que se envíe copia de esta providencia al ICBF (regional Meta) para que inicie el proceso correspondiente para garantizar los derechos de los menores de 18 años y da un plazo de cuarenta y cinco días para que se informe sobre las acciones efectuadas para garantizar sus derechos.

Uno de los aportes jurídicos de esta sentencia es el análisis que hace la Corte Constitucional de la problemática de los niños que carecen de la protección de un medio familiar, en donde determina la responsabilidad que tiene el Estado de brindarles las garantías necesarias para desarrollo al establecer que:

“si el niño carece de una familia que lo asista y proteja, bien porque haya sido abandonado por sus padres, bien porque carezca de ellos, o bien porque éstos o, en su defecto, sus abuelos, hermanos mayores, u otros parientes cercanos, no cumplan con ese sagrado deber, la asistencia y protección incumbe directa e insoslayablemente a la sociedad y, a nombre de ésta, al Estado, a través de los organismos competentes para ello.”

Otro de los aportes jurídicos de esta sentencia es que en ella podemos apreciar cómo el Interés Superior del Niño se aplica en la interpretación legislativa, pues aunque la Corte Constitucional niega la tutela, vincula en su parte resolutive a las autoridades competentes para que estas empleen los mecanismos idóneos con el fin de garantizar los derechos de los niños, estableciendo un plazo perentorio para que estas medidas sean tomadas y realizando un seguimiento de las mismas. No solo se centra en resolver la idoneidad de los mecanismos legales empleados en el caso, sino que busca garantizar y materializar de los derechos de los menores de 18 años que carecen de un medio familiar.

Esta sentencia se relaciona con el presente trabajo de grado porque nos muestra el desarrollo jurisprudencial que la Corte Constitucional da a la problemática de los menores de 18 años que carecen de un medio familiar que los proteja. Se establece que el Estado pasa a ser el responsable de preservar el Interés Superior del Niño por medio de programas especializados de protección que garanticen el restablecimiento de sus derechos, lo cual se relaciona directamente con la realidad de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad que ingresaron al modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, por encontrarse en situaciones de abandono similares a las que se describen en la sentencia.

3.2 SENTENCIA T-587 DE 1998. M. P. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Corresponde a una acción de tutela, interpuesta por la menor de 18 años María del Pilar Martínez, contra la División de Adopciones del ICBF por considerar que esta entidad vulneró su derecho fundamental a tener una familia, al negarle la posibilidad de ser adoptada bajo el argumento de que por la edad de la niña (10 años) podrían presentarse “traumatismos familiares” y “rivalidad” con la primogénita (de 8 años) de la familia adoptante.

En primera instancia se niega la tutela al considerarse que las acciones de ICBF no presentan arbitrariedades, se fundamentan en los estudios correspondientes y las competencias propias de dicha entidad, la cual, al no retirar a la niña del programa de adopción, no vulnera sus derechos porque no le quita la oportunidad de encontrar otra familia que desee adoptarla.

En segunda instancia se confirma el fallo de primera instancia argumentando que la decisión del ICBF se ajusta a las reglas técnicas de adopción y no vulnera los derechos fundamentales de la niña, porque "los niños mayores de diez años también son adoptados en buen porcentaje" y la decisión busca evitarle inconvenientes y situaciones de conflicto o rechazo.

Luego de revisar la tutela, la Corte Constitucional hace un análisis en donde busca establecer si la decisión de no dar en adopción a la niña vulnera sus derechos fundamentales y, en caso de que sea así, determinar si el concepto emitido por el ICBF para impedir la adopción cuenta con fundamentos suficientes que le permitan negar derechos fundamentales. Para comprobar si la decisión tomada por el ICBF busca aplicar el Interés Superior del Niño, la Corte señala que es necesario que se reúnan por lo menos cuatro condiciones básicas que le permitan aplicarlo:

“(i) El interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas.

(ii) Debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos encargados de protegerlo.(iii) Se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio.(iv) Debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor.”

Luego de analizar las pruebas, la Corte Constitucional decide revocar el fallo de segunda instancia y conceder la tutela a la accionante argumentando que existe una violación al derecho fundamental de la niña a tener una familia, ya que los trámites de adopciones no se encuentran adecuadamente reglamentados y las decisiones de los funcionarios del ICBF se basan en una especie de "Código técnico" que ellos mismos han diseñado, el cual no se encuentra en ninguna norma jurídica, no es de conocimiento público y no puede ser controvertido judicialmente, por lo tanto no se justifica el desamparo de los derechos fundamentales de la niña, lo cual contraría el principio del Interés Superior del Niño.

El aporte jurídico de esta sentencia es que en ella podemos ver cómo la Corte Constitucional examina los parámetros necesarios para aplicar el Interés Superior del Niño bajo supuestos constitucionales para determinar la validez de las decisiones administrativas que vulneran el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella, analizando el verdadero alcance de este derecho y concluyendo que:

“La violación del derecho fundamental de una persona a tener una familia, apareja una degradación tal del ser humano que resulta incompatible con el principio de dignidad protegido por el artículo 1° de la Carta. Por estas razones, siempre que se respeten las normas básicas de convivencia, la decisión de separarse o de no constituir un núcleo familiar sólo puede ser personal. De otra forma, se estaría convirtiendo al sujeto en un mero instrumento de los caprichos estatales y se le estaría privando de un factor determinante de su más íntima individualidad.”

Otro de los aportes jurídicos de esta sentencia es que en ella podemos apreciar cómo la Corte Constitucional exige que se reglamenten los trámites de adopción y se respete el principio de legalidad en las actuaciones adelantadas por los funcionarios del ICBF, ya que dichas actuaciones no deben ser procedimientos arbitrarios, sino, por el contrario, deben estar sustentados en una norma jurídica de conocimiento público que pueda ser controvertida judicialmente.

Esta sentencia se relaciona con este trabajo de grado ya que nos muestra el desarrollo jurisprudencial que la Corte Constitucional da a la aplicación del Interés Superior del Niño en los casos donde se deba determinar la idoneidad de una familia adoptante, por medio de parámetros, que no solo limitan el margen de discrecionalidad de los operadores administrativos y judiciales, sino que condicionan su aplicación por medio de preceptos básicos que reglamenten su aplicabilidad, para que el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad a tener una familia solo pueda ser vulnerado cuando se busque preservar el Interés Superior del Niño. Estableciendo como precedente que siempre que deba tomarse una decisión acerca de la idoneidad de una familia en los casos de adopción, no se deben utilizar parámetros generalizados y hay que analizar las situaciones particulares de cada caso.

3.3 SENTENCIA T-510 DE 2003. M. P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Corresponde a una acción de tutela interpuesta por la madre de una menor de 18 años en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (regional Nariño) por considerar que se le desconoce a la niña el derecho a tener una familia y no ser separada de ella, al no permitirle revocar el consentimiento por el cual la dio en adopción.

En primera instancia se le concede la tutela a la accionante al considerar que no se llevaron a cabo las investigaciones necesarias para establecer si la madre podía asumir la responsabilidad de cuidar a la niña o si la situación ameritaba tomar medidas de protección definitivas como la adopción.

En segunda instancia se revoca el fallo de primera instancia y se niega la tutela, argumentando que el trámite seguido por el ICBF fue el adecuado y la accionante antes de entregar en adopción a su hija contó con el asesoramiento de los profesionales del ICBF, quienes le informaron el término perentorio de 30 días con el que contaba para revocar su consentimiento.

Luego de revisar la tutela, la Corte Constitucional examina las condiciones que mejor satisfacen el Interés Superior del Niño para analizar la idoneidad de su núcleo familiar, indicando que se deben atender consideraciones tanto de tipo:

“(i) fácticas –las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados–, como (ii) jurídicas –los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil–”.

Tras este análisis decide revocar el fallo de segunda instancia y tutelar los derechos de la accionante, al considerar prevalente el derecho de la menor de 18 años a tener una familia y no ser separada de ella. Deja sin efectos todas las

actuaciones del ICBF (regional Nariño) en lo referente al trámite de adopción de la niña argumentando que:

“Existe tanto en el derecho constitucional como en el internacional, y en sus desarrollos legales, una presunción a favor de la familia biológica, en el sentido de que ésta se encuentra, en principio, mejor situada para brindar al niño el cuidado y afecto que necesita.”

El aporte jurídico de esta sentencia lo encontramos en su parte resolutive, en donde la Corte Constitucional ordena al ICBF que precise, divulgue e implemente una política pública, para asegurarse de que en la recepción del consentimiento en los procesos en que los padres pretendan dar a sus hijos en adopción se garantice una manifestación de la voluntad constitucionalmente idónea. Para esto la Corte Constitucional le exige tomar al ICBF las medidas necesarias para humanizar dicho procedimiento y establecer claramente un tiempo mínimo entre el nacimiento del niño y el momento en el que los padres puedan otorgar el consentimiento para darlo en adopción, con lo cual se pretende evitar que los derechos de los niños y niñas a quienes se les decretó la medida de adoptabilidad por el consentimiento de sus padres se vean vulnerados en el futuro.

Esta sentencia se relaciona con el presente trabajo de grado pues en ella podemos ver los criterios que emplea la Corte Constitucional para aplicar el principio del Interés Superior del Niño al momento de determinar la idoneidad del consentimiento de los padres para entregar a sus hijos en adopción. Nos muestra que para que dicho consentimiento sea válido primero es necesario hacer un riguroso análisis de las circunstancias específicas de cada caso, “las cuales son únicas e irrepetibles”, y de las capacidades del núcleo familiar para garantizar sus derechos fundamentales, antes de decretar de manera pertinente la medida de adoptabilidad, con lo cual se pretende asegurarla estabilidad jurídica y emocional de los niños y niñas que se encuentran bajo esta medida de protección.

3.4 SENTENCIA T-551 DE 2006. M. P. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Corresponde a una tutela interpuesta por la abuela de 4 menores de 18 años en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por considerar que dicha entidad incurrió en la violación de los derechos a la unidad familiar y al debido proceso al declarar en abandono a sus nietos.

En primera instancia se negó la tutela, al considerar que no es el mecanismo idóneo para este caso, dado que la accionante puede realizar las manifestaciones que crea convenientes en la homologación de la declaratoria de abandono. Además, no se encontró violaciones al debido proceso por parte del ICBF, que cumplió con los trámites previstos, retirando a los niños de su medio familiar al determinar que no les ofrecía las suficientes garantías suficientes.

En segunda instancia se revoca el fallo de primera instancia y se concede la tutela, argumentando que, aunque existe un mecanismo ordinario para solucionar la controversia, la acción de tutela es procedente con el fin de evitar un perjuicio irremediable a los menores de 18 años, los cuales fueron sustraídos del hogar de sus abuelos maternos sin una autorización previa por parte del Defensor de Familia, lo cual constituye una violación al debido proceso.

Luego de revisar la tutela, la Corte Constitucional decide revocar el fallo de segunda instancia y negar la tutela, al considerar que no existen irregularidades en el proceso adelantado por ICBF, ya que dentro de su núcleo familiar los menores de 18 años están expuestos a “riesgos prohibidos”, como el maltrato físico y moral, condiciones de hacinamiento, descuido y mala higiene, circunstancias que atentan contra su dignidad y vulneran sus derechos fundamentales, haciendo necesaria su protección por parte del Estado.

El aporte jurídico de esta sentencia es que en ella podemos ver cómo la Corte

Constitucional aplica criterios específicos para determinar bajo qué circunstancias se debe prescindir del derecho a tener una familia y no ser separado de ella. Establece una serie de condiciones para evitar vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes al momento de sustraerlos de su núcleo familiar por medio del análisis de parámetros tendientes a determinar:

“(i) Garantía del desarrollo integral del menor: Comprende los aspectos físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético. (ii)Garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor. (iii)Protección del menor frente a riesgos prohibidos: Se debe resguardar a los niños de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y se les debe proteger frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la violencia física o moral, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas. (iv)Equilibrio con los derechos de los padres: la solución deberá ser la que mejor satisfaga el interés superior del menor. De allí que los derechos e intereses de los padres únicamente puedan ser antepuestos a los del niño cuando si tal solución efectivamente materializa su interés superior. (v) Provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor: se le debe proveer una familia que le proporcione un ambiente de cariño, comprensión y protección. (vi)Necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno/materno – filiales: El solo hecho de que el niño pueda estar en mejores condiciones económicas no justifica de por sí una intervención del Estado en la relación con sus padres; deben existir poderosos motivos adicionales que pongan en riesgo su bienestar y desarrollo, para separarle de su familia biológica.”

Esta sentencia se relaciona con el presente trabajo de grado porque nos muestra los criterios empleados por la Corte Constitucional para determinar en qué casos la sustracción de los menores de 18 años de sus familias resulta beneficiosa para ellos, al encontrarse en un núcleo familiar que no les brinda las garantías necesarias

para el pleno ejercicio de sus derechos. Busca, por medio de estos parámetros, evitar que al momento de decretar la medida de adoptabilidad se vulnere injustificadamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y no ser separados de ella.

3.5 SENTENCIA T- 844 DE 2011. M. P. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

Corresponde a una acción de tutela interpuesta por la tía abuela de una menor de 18 años en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por considerar que dicha entidad vulneró el derecho de la niña a tener una familia y no ser separada de ella, al haberle declarado medida de adoptabilidad en una evidente violación al debido proceso.

En primera instancia, el tribunal se declaró incompetente, porque ya se había surtido la revisión de la sentencia de adopción por parte de la Sala Cuarta de Decisión, por lo cual se remitió el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual negó la tutela al considerar que la accionante no podía ejercer como agente oficiosa de la menor de 18 años, ya que los nexos de la niña con su familia biológica se extinguieron al ser declarada la medida de adoptabilidad.

Luego de revisar la tutela, la Corte Constitucional decide revocar el fallo de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y conceder las pretensiones de la accionante, al considerar que la declaratoria de adoptabilidad se fundamentó exclusivamente en la entrevista y la visita domiciliaria a la madre biológica de la niña, con la cual nunca vivió y con la que no tenía ningún vínculo afectivo. Se vulnera el derecho al debido proceso al realizar la declaratoria de adoptabilidad, sin indagar sobre el entorno familiar de la niña ni realizar una visita domiciliaria a la casa de sus bisabuelos o de su abuelo materno quienes fueron los

encargados de su crianza.

La razón por la cual se incluyó el análisis de la T- 844 DE 2011 en el presente trabajo de grado es porque el ICBF, por medio de una interpretación interna de esta sentencia, la emplea como fundamento jurídico para exigir que en los procesos de restablecimiento de derechos, los Defensores de Familia tengan la obligación de descartar la idoneidad de parientes hasta del sexto grado de consanguinidad antes de decretar la medida de adoptabilidad. Esta decisión por parte del ICBF fue adoptada luego de la polémica que generó un reportaje hecho por el programa Séptimo día, tal como lo afirma la revista Semana:

“Esa directriz del ICBF se comenzó a dar luego de que el programa Séptimo Día emitió una serie llamada ‘Niños made in Colombia’. En ella mostraba historias dramáticas de colombianos adoptados por extranjeros que, supuestamente, habían sido quitados a sus padres de manera irregular por el ICBF. Tal vez ningún programa ha provocado tantas protestas en el país. Hubo marchas, cientos de mensajes de personas que habían sido adoptadas –las cuales escribían a las casas de adopción preguntando “si a ellas también las habían secuestrado”– y hasta una demanda que ganó el ICBF. Fue tanto el rechazo que el último programa de la serie no fue emitido. Como la historia de cada niño es reservada, el ICBF nunca pudo defender a los defensores de familia que habían tomado esas decisiones de adopción y el programa nunca pudo mostrar la realidad de por qué los adoptaron. La imagen que quedó en la mente de muchos colombianos fue la de unos padres que hoy lloraban porque les habían arrebatado a sus hijos. Pero nunca se mostró en qué condiciones se los tuvieron que quitar.”⁴²

El problema es que la decisión emitida por Corte Constitucional en esta sentencia solo busca resolver una situación particular y específica, mas no establecer parámetros de aplicación general para otros casos. Por el contrario, la

⁴² Revista Semana, 06 julio 2013, Niños sin esperanzas de ser adoptados, consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.semana.com/nacion/articulo/ninos-esperanzas-adoptados/349850-3>

interpretación que hace el ICBF de este fallo es vinculante, lo cual ha generado múltiples inconvenientes en los procesos de adopción, que se han reducido drásticamente desde 2012.

“De un año a otro el número, de menores de 18 años adoptados se redujo a la mitad. De 2.713 que fueron amparados por una familia en 2011, pasaron a ser 1465 en 2012. No es una buena noticia. No se trata de que cada vez sean menos los niños necesitados de una familia, se trata de un problema de índole burocrático que se le vino encima al ICBF.”⁴³

Este descenso en las adopciones es consecuencia de los prolongados periodos de tiempo que son empleados para realizar una búsqueda extensiva de familiares hasta el sexto grado de consanguinidad, antes de decretar la medida de adoptabilidad. Esto afecta principalmente a los niños y niñas que se encuentran en un rango de edad de 0 a 5 años, quienes tienen mayores posibilidades de ser adoptados, ya que después de los 5 años son considerados de difícil adopción. Esta medida resulta innecesaria, pues pretende descartar a familiares con un grado de parentesco que ni siquiera se encuentra establecido en la Ley, pues tal como afirma la revista Semana:

“Nadie sabe explicar muy bien cuál es ese grado y hay quienes dicen que va hasta los primos en cuarto grado. Hasta ese momento, antes de encontrarle un nuevo hogar a un niño, se buscaba a los abuelos, tíos y primos, pero desde entonces toca hacer casi un árbol genealógico para cumplir con la tarea. En su momento, el genetista Emilio Yunis comentó que la relación familiar en sexto grado de consanguinidad es la misma que hay entre dos completos extraños que se cruzan en la calle.”⁴⁴

⁴³ Diario El Espectador, 15 de julio de 2012, Problemas de adopción, consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.elespectador.com>

⁴⁴ Revista Semana, 06 julio 2013, Niños sin esperanzas de ser adoptados, consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.semana.com/nacion/articulo/ninos-esperanzas-adoptados/349850-3>

Por lo tanto, es necesario que el ICBF replantee esta medida que emplea de manera vinculante, una decisión emitida por la Corte para resolver circunstancias particulares, ya que esto afecta de manera negativa a los niños, niñas y adolescentes que requieren de un trámite efectivo y sin dilataciones, en el que se establezca si su núcleo familiar es idóneo para garantizar sus derechos o si es necesario declarar la medida de adoptabilidad. Porque al prologar estos procesos no solo se perjudica a los niños y niñas que se encuentran en un rango de edad en donde tienen mayores posibilidades de ser adoptados, sino que también se saturan los programas de protección al reducirse el número de adopciones, lo cual disminuye en general la efectividad del sistema. Por otro lado, al no definir la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes que requieren ser declarados con medida de adoptabilidad, se les niega la posibilidad de tener una medida legal acorde a sus necesidades dentro de un programa especializado que les permita tener la atención que requieren a largo plazo para desarrollar las habilidades necesarias para un proyecto de vida autónomo.

4. TRABAJO DE CAMPO REALIZADO EN ALDEAS INFANTILES SOS, FLORIDABLANCA

Luego de mostrar el desarrollo de la normativa y los aportes jurisprudenciales correspondientes a la temática investigada, se examinará de qué forma se cumple con los parámetros establecidos por Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Infancia y la Adolescencia en el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS. Para ello se analizarán las ventajas y estrategias empleadas por este modelo de protección para materializar los derechos a la vida, la salud, la integridad personal, la educación, la familia, la participación, la protección de la vida privada y la recreación. Derechos que no solo se manifiestan en su vida cotidiana sino que buscan generar las garantías necesarias para un óptimo desarrollo, que permita la conformación de un proyecto de vida autónomo a los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad.

4.1 DISEÑO METODOLÓGICO

Esta investigación es de carácter cualitativo, ya que con ella se busca analizar el sistema de relaciones que conforman una realidad social. Este tipo de investigaciones, como lo señala Martínez, Miguel:

“trata de identificar, básicamente, la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones”⁴⁵.

El diseño metodológico de este proyecto se basa en la aplicación de entrevistas,

⁴⁵MARTÍNEZ, Miguel. Ciencia y arte en la metodología cualitativa, México: Trillas, 2006, p. 66-73 consultado el 5 de enero de 2014 en <http://www.xtec.es/~cmunoz/recerca/encuesta.htm> 80

técnica de investigación que permite observar cómo las garantías y derechos destinados a la protección de a los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad se manifiestan en los diferentes aspectos de su vida.

Además, por medio de estrategias de recolección de información propias de la etnografía, como la observación directa y la interacción permanente con la comunidad, se logró obtener una visión clara y realista de la aplicación y materialización de sus derechos.

4.2 PERSPECTIVA METODOLÓGICA

La perspectiva metodológica desde la cual se desarrolló esta investigación corresponde a la etnográfica, porque por medio de un trabajo de campo y del diseño de entrevistas se busca estudiar a una población vulnerable para conocer las circunstancias particulares bajo las cuales se desarrollan sus derechos. Esto concuerda con la descripción realizada por Murillo y Martínez, quienes definen la investigación etnográfica como:

“El estudio directo de personas o grupos durante un cierto periodo, utilizando la observación participante o las entrevistas para conocer su comportamiento social, registrando una imagen realista y fiel del grupo estudiado; el trabajo de campo resulta ser una herramienta imprescindible”.⁴⁶

Sin embargo, esta investigación también podría subcatalogarse como microetnografía, porque pretende analizar a un grupo determinado de personas de una institución, enfocándose en una realidad social concreta, lo cual coincide con las características establecidas por Murillo y Martínez, quienes establecen que la

⁴⁶MURILLO, Javier; Chyntia Martínez (30 de Noviembre de 2010). Investigación Etnográfica. Métodos de Investigación Educativa en Educación Especial. Universidad Autónoma de Madrid. Consultado el 21 de Octubre de 2013

microetnografía:

“Consiste en focalizar el trabajo de campo a través de la observación e interpretación del fenómeno en una sola institución social, en una o varias situaciones sociales. En esta opción, la investigación constituye un trabajo restringido”⁴⁷.

4.3 POBLACIÓN CON LA CUAL SE APLICARÁ EL TRABAJO DE CAMPO

Las entrevistas se harán a 23 niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad que se encuentran en el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca. También serán entrevistados 5 jóvenes que ya salieron del modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS Floridablanca.

Inicialmente se había planteado hacer una comparación del modelo de Acogida Familiar con el modelo tradicional de hogar sustituto, para lo cual se había proyectado entrevistar a 9 niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad de 3 hogares sustitutos. Sin embargo, en el transcurso de la investigación se tuvo que descartar esta idea, porque al solicitar los permisos correspondientes al ICBF no se me permitió realizar ningún tipo de comparación entre los programas, dejando sin propósito el objetivo de estas entrevistas.

Para complementar y clarificar algunos aspectos referentes al área de derechos de la población analizada, se realizaron 4 entrevistas adicionales a las planteadas dentro de la propuesta inicial. Se entrevistará a la directora, al coordinador, al psicólogo y una mamá de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, pues estas personas son las encargadas de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad dentro del modelo de Acogida Familiar. Decidí efectuar estas entrevistas porque en ellas puedo abordar temáticas que no

⁴⁷ Ibíd.

se permiten tratar de manera directa a los menores de 18 años y preguntar sobre temas que solo pueden ser aclarados por personas que conocen acerca de las medidas y estrategias que se toman para garantizar sus derechos.

4.4 ESTRATEGIAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para poder realizar las entrevistas tuve que solicitar un permiso a la representante legal de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del modelo de Acogida Familiar, la doctora Leidy Delgado de la Defensoría cuarta de Familia del ICBF. Ella, junto a su equipo interdisciplinario, revisó cada una de las preguntas planteadas para asegurarse que no vulneraran ningún derecho. Esto limitó considerablemente el rango de las preguntas, pero, luego de descartar algunas que resultaban inapropiadas y replantear ciertos términos, se logró la aprobación de 8 que permiten tener una noción general del desarrollo y la materialización de sus derechos.

Se inició el trabajo de campo con las entrevistas a 5 jóvenes que ya salieron del modelo de Acogida Familiar, con lo cual se buscaba determinar si este modelo de protección brinda las garantías suficientes para la conformación de un proyecto de vida autónomo. Luego se realizaron las entrevistas a la directora, el coordinador, el sicólogo y una mamá de Aldeas Infantiles, quienes son los responsables directos del cuidados de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el modelo de Acogida Familiar, con el fin de aclarar aspectos referentes a la materialización de los derechos de los menores de 18 años con medida de adoptabilidad. Finalmente se entrevistaron 23 niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad que se encuentran dentro del modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, con lo cual se pretendió examinar cómo sus derechos se manifiestan y desarrollan en su vida cotidiana.

Aunque algunas entrevistas se encuentran intercaladas en orden cronológico, ya que se presentaron múltiples inconvenientes en el transcurso de esta investigación, se pudieron emplear de manera satisfactoria estrategias de recolección de informaciones propias de la investigación cualitativa con una aproximación a la etnografía, las cuales proporcionaron la información suficiente para cumplir con los objetivos planteados en este proyecto de grado.

4.5 ENTREVISTA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MODELO DE ACOGIDA FAMILIAR DE ALDEAS INFANTILES SOS, FLORIDABLANCA.

El grado de vulneración de derechos que han sufrido los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad es el motivo por el cual el ICBF reguló de manera estricta cada una de las preguntas que se hicieron en este trabajo de campo, las cuales fueron revisadas y aprobadas por la sicóloga, la trabajadora social y la Defensora cuarta de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Bucaramanga, zonal Luis Carlos Galán Sarmiento.

Estas preguntas están enfocadas a conocer ciertas áreas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, para examinar cómo estos derechos son incorporados en su vida cotidiana y de qué manera son percibidos por ellos. Antes de comenzar cada entrevista se le aclaró a cada participante que sus respuestas serían anónimas y que podían pausar la grabación cuando se sintieran incómodos o requirieran alguna aclaración. Los audios de estas entrevistas fueron editados para cumplir con algunas especificaciones hechas por ICBF, pues en el transcurso de la entrevista algunos niños, niñas y adolescentes mencionaron nombres o cierta información que no puede ser manejada por fuera de los programas de protección. Sin embargo se buscó no alterar el sentido de sus respuestas.

P: ¿Qué le gusta de Aldeas Infantiles SOS?

Con esta pregunta busca identificar los 2 principales aspectos que los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad consideran favorables del Modelo de Acogida familiar de Aldeas Infantiles SOS. Al tratarse de una pregunta abierta se podían mencionar uno o más aspectos positivos dentro de una misma respuesta.

R: El 74% de los entrevistados resaltó como aspecto favorable las instalaciones con las que cuenta Aldeas Infantiles SOS, en lo referente a espacios, zonas verdes, ubicación campestre, infraestructura y equipamiento de las casas.

“Hay espacios muy amplios (...) tiene unas zonas verdes espectaculares”⁴⁸.

“Es un lugar muy tranquilo, me gusta mi casa”⁴⁹.

“El ambiente, el lugar donde está ubicado (...) Las zonas verdes, que es campestre, que es pura tranquilidad, no sé, aire puro y todo eso, muy bonito”⁵⁰.

“Las casas son muy bonitas, son muy equipadas con todo”⁵¹.

El 56% de los entrevistados señaló como aspecto favorable el apoyo, cuidado y trato que se les brinda dentro en el Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, en donde se resalta la importancia de la estructuración familiar y el rol que desempeñan las madres SOS.

“La acogida que uno encuentra cuando llega, saber que va a vivir con personas que no son sus hermanos pero que usted sabe que

⁴⁸ Niño, niña o adolescente del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca. Contendida en CD, Anexo 5. Entrevista 1.

⁴⁹ *Ibíd.* Entrevista 2.

⁵⁰ *Ibíd.* Entrevista 17.

⁵¹ *Ibíd.* Entrevista 23.

va a querer como un hermano”⁵².

“Me gusta cómo me tratan pues la verdad a mí me acogieron como cuando no tenía nada, me acogieron bien, me dieron todo lo que yo no tenía”⁵³.

“Mi familia pues que somos unidos si tenemos algún problema o si necesitamos algo nos colaboramos”⁵⁴.

“Me gusta el rol de la mamá SOS, se meten en su cuento y no solo lo hacen por un trabajo sino que se encariñan con las personas (...) Mi tía es un apoyo grande, si porque, o sea, le colabora a uno en lo que está mal y lo que está bien, lo guía a uno y pues eso me gusta”⁵⁵.

CONCLUSIÓN: Los espacios abiertos y las condiciones que ofrecen las instalaciones con las que cuenta el Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS contribuyen al bienestar y la protección integral de los niños niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, ya que desarrollan y materializan su derecho a crecer en condiciones de vida digna, tal como se establece en el Artículo 17 del Código de la Infancia y Adolescencia, al garantizarles una “vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”.

Por otro lado también podemos apreciar cómo los vínculos creados por los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad con los demás miembros de la familia y con las mamás SOS son significativos para ellos, desarrollando y materializando de cierta forma su derecho a tener una familia ya que, aunque por diversas circunstancias hayan sido separados de sus familias biológicas, tienen la oportunidad de crear referentes afectivos, los cuales resultan fundamentales para

⁵² Ibíd. Entrevista 8.

⁵³ Ibíd. Entrevista 11

⁵⁴ Ibíd. Entrevista 12

⁵⁵ Ibíd. Entrevista 22

su desarrollo como individuos, pues tal como se afirma la sentencia T-587 de 1998 de la Corte Constitucional:

"El derecho del menor a tener una familia, no significa necesariamente que deba ser consanguínea y legítima. Es también el derecho a que provisionalmente el niño tenga su hogar amigo, su familia sustituta, por eso el Código del Menor emplea el término COLOCACIÓN FAMILIAR"⁵⁶.

P: ¿Qué no le gusta de Aldeas Infantiles SOS?

Por medio de esta pregunta se busca identificar qué problemáticas perciben los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad dentro del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, tras lo cual se analizarán aquellas que se encuentren relacionadas con sus derechos.

R: El 43 % de los niños, niñas y adolescentes destacó como aspecto desfavorable los problemas de convivencia que se presentan al interior de las casas o nivel comunitario en Aldeas Infantiles SOS, resaltando que se deben mejorar los mecanismos empleados para la resolución de conflictos.

"A veces hay problemas en la familia con la mamá y pues uno, por no ser grosero con la mamá o con la persona que está cuidándonos, va y se dirige a la persona que está a cargo o sea un asesor (...) Uno le cuenta el problema, listo, ese día se habla con la mamá y con la niña que tuvo el problema. Se dice cada 8 días nos vamos a reunir para hablar los 3. Entonces, pues uno dice, ah, bueno entonces ya le están dando una solución, pero llegan los 8 días y no se ven resultados"⁵⁷.

"A veces es muy difícil la convivencia, porque somos distintos

⁵⁶ Aparte de la Sentencia T-587 de 1998 de la Corte Constitucional, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵⁷ Niño, niña o adolescente del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca. Contendida en CD, Anexo 5. Entrevista 12.

temperamentos dentro de una misma casa y pues a veces es muy difícil manejar eso”⁵⁸.

“La comunidad (...) porque a veces no lo tratan como uno quiere (...) No sé, a uno le cogen rabia sin conocerlo”⁵⁹.

“No me gusta que comiencen un proceso con un chico o con un joven y lo dejen hasta ahí y pues ese factor sigue pues existiendo y se quede ahí (...) Por ejemplo, un chico se porta mal (...) y pues simplemente le dicen a la persona (...) no lo vuelva a hacer, hay un compromiso y eso les vale pues nada, porque igual lo sigue haciendo y es peor, y como que queda ese proceso ahí y eso lo que hace es que se afecta la casa también”⁶⁰.

El 22% de los niños, niñas y adolescentes destacó como aspecto desfavorable problemas relacionados con la sobreprotección que se les da al interior del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, resaltando que esto en cierta forma los desliga de la realidad.

“Las encargadas, pues están muy pendientes, es como mucha sobreprotección y eso, y lo quieren tener a uno acá encerrado como si uno fuera un niño pequeño (...) Es muy incómodo también eso, porque y después uno sale y después ya uno con lo acostumbrado a que siempre lo estén cuidando entonces uno no sabe después como enfrentarse al mundo, digamos a la realidad”⁶¹.

“Otra cosa que no me gusta de aldeas infantiles es la sobreprotección de los jóvenes porque nos envuelven en un burbujita (...) La aldea da todo al joven y que el joven el día de mañana no tiene con que defenderse porque no se le enseña a la persona que las cosas a veces cuestan, que la vida es a veces un poquito dura. Yo soy consciente pues que cada uno hemos pasado por nuestras vidas por circunstancias pues un poquito pues feas,

⁵⁸Ibíd. Entrevista 13.

⁵⁹Ibíd. Entrevista 21.

⁶⁰Ibíd. Entrevista 23.

⁶¹Ibíd. Entrevista 17.

pero eso hace que no nos tengan que sobreproteger tanto, o sea que el joven que llegue al punto que no sea consciente de nada y eso está mal”⁶².

El 17% niños, niñas y adolescentes destacó como aspecto desfavorable problemas referentes a las preferencias y diferencias de trato que se presentan dentro del Modelo de Acogida Familia de Aldeas Infantiles SOS por parte de las mamás y tías SOS hacia los distintos miembros de las casas.

“Las preferencias (...) es muy distinto como trata a una y otra”⁶³.

“Las preferencias en unos niños se notan, como más libertad hacia uno que a los demás como si a unos los quisieran más que a otros”⁶⁴.

Estos 3 aspectos y las respectivas conclusiones serán tratados en la entrevista al coordinador de Aldeas Infantiles SOS, al cual se le expusieron las apreciaciones de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad. Tras lo cual se le preguntó la razón por la cual se presentan estas situaciones y si actualmente se emplea algún tipo de medidas para prevenir o solucionar dichas problemáticas al interior del Modelo de Acogida Familiar.

P: ¿En cuales decisiones personales y del hogar puede participar?

La finalidad de esta pregunta es identificar si se fomenta o restringe el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar.

R :El 70% de los niños, niñas y adolescentes manifestaron que pueden elegir

⁶²Ibíd. Entrevista 23.

⁶³Ibíd. Entrevista 15.

⁶⁴Ibíd. Entrevista 5.

aspectos personales relacionados con la forma en la que se visten, en la que se peinan, el colegio en el que estudian o la forma en la que decoran su cuarto.

“Uno puede escoger la ropa, pues todo lo que tenga que ver con uno, lo personal uno lo puede escoger a su gusto”⁶⁵.

“Siempre nos dejan elegir las cosas, de pronto por ahí aconsejar lo que nos queda mal lo que nos queda bien, pero siempre la decisión es por nosotros”⁶⁶.

El 30% de los niños, niñas y adolescentes manifestaron que existen algunas restricciones al momento de elegir aspectos personales, resaltando que no se les deja escoger el colegio en el que quieren estudiar.

“Por lo menos en mi caso no me iban a dejar tomar la decisión de quedar en el mismo colegio, que me cambiaban porque a la señora no le gustaba el colegio. Entonces como les dije se supone que soy yo la que está estudiando, se supone que yo soy la que debo que escoger el colegio, o sea, la decisión es mía y aun así no me iban a dejar escoger el colegio. Entonces tocó acudir al Bienestar Familiar y pues ahí las del Bienestar, la defensora y la sicóloga y la trabajadora social les dijeron lo mismo que les dije yo, o sea, ella es la que escoge, ella es la que toma la decisión, y ya como si yo no tomaba una decisión así, a ellos les tocaba tomar una decisión”⁶⁷.

“En el colegio pues no, me colocaron en un colegio pues que no quería y no me dejaron decidir”⁶⁸.

En cuanto a la participación en las decisiones del hogar el 62% de los niños, niñas y adolescentes expresaron que pueden participar en decisiones del hogar

⁶⁵Ibíd. Entrevista 17.

⁶⁶Ibíd. Entrevista 20.

⁶⁷Ibíd. Entrevista 12.

⁶⁸Ibíd. Entrevista 15.

relacionadas con la elaboración de los cronogramas para la distribución de las labores del hogar y la escogencia de los lugares a los cuales van a salir en familia.

“La decisión en la casa se toma ya sea con la mamá o con los integrantes de la casa (...) El esquema del aseo nos reunimos nosotros y pues charlamos y ahí la mamá llega a un acuerdo con nosotros”⁶⁹.

“Nos sentamos pues toda la familia y hacemos un horario. Entonces el horario dice de lunes a domingo, que le corresponde a la persona y tratamos de ser muy equitativos (...) Nosotros entre todos elegimos las labores que queremos hacer. (...) “Los lugares pues a los que vamos a ir también todos en familia pues todos tenemos, contamos con qué opiniones hay o miramos otras opciones”⁷⁰.

El 38% de los niños, niñas y adolescentes manifestó que no se les permite participar en decisiones relacionadas con el hogar, como en la elaboración de los cronogramas de aseo o la elección de los lugares cuando salen a pasear, resaltando que existen dificultades para lograr acuerdos.

“La tía hace la lista y pues ni manera de discutir. Igual todos nos vamos a pasar por todos los aseos”⁷¹.

“La mamá de nosotros nos coloca el aseo y pues nosotros lo cumplimos”⁷².

“Para ponernos de acuerdo, eso está como grave, porque, por ejemplo, hace rato que no salimos, y por ejemplo, lo otro es que o sea, no llegan a ningún acuerdo. Esa es la otra, no llegan a ningún acuerdo porque un 50% quiere algo y el otro 50% otra y, al fin al

⁶⁹Ibíd. Entrevista 8.

⁷⁰Ibíd. Entrevista 23.

⁷¹Ibíd. Entrevista 5.

⁷²Ibíd. Entrevista 9.

cabo, no terminan haciendo nada y se quedan en la casa”⁷³.

CONCLUSIÓN: La mayoría de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad manifestaron que pueden tomar decisiones a nivel personal y que sus opiniones son tenidas en cuenta al momento de tomarse decisiones al interior del su hogar. Sin embargo, en algunos casos se presentan limitaciones a su derecho a la participación en las decisiones personales sobre todo en la escogencia de colegio. En lo referente a las decisiones de su hogar se encontró que la participación varía dependiendo de cada familia SOS y que algunas veces su opinión no es tenida en cuenta o no se regulan debidamente los mecanismos de participación que permitan llegar a acuerdos entre los miembros de la familia.

Las limitaciones del derecho a la participación en aspectos personales serán tratadas en la entrevista al coordinador de Aldeas Infantiles SOS, al cual se le preguntará la razón por la cual se presentan estas restricciones. Por otra parte es necesario crear nuevos espacios de participación al interior del hogar para los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS que les permitan desarrollar habilidades de argumentación, para esto se debe contar con mecanismos efectivos para la moderación de los diálogos, que permitan establecer acuerdos entre los miembros de la familia.

P: ¿Qué actividades realizan todos los miembros de este hogar fuera de la casa?

Con esta pregunta se busca determinar si se generan espacios y tiempo libre por fuera de la Aldea.

R: El 52% de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar manifestó que las salidas de todos los miembros del

⁷³Ibíd. Entrevista 22.

hogar, por fuera de Aldeas Infantiles SOS se hacen cada 15 días, cada mes o cada 2 meses.

“Las salidas a comer, los fines de semana, sí se realizan cada 15 días, vamos, salimos todos, que queremos ir a comer pizza, a comer arepiz, ir a cine también”⁷⁴.

“Por lo general cada mes estamos así como saliendo (...) Vamos a comer, luego vamos al parque, nos tomamos fotos caminamos un rato”⁷⁵.

El 48% de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar, manifestaron que las salidas de todos los miembros del hogar, por fuera de Aldeas Infantiles SOS, se dan cada 3 meses o más, e incluso en algunos casos se mencionó que este tipo de salidas ya no se realizan.

“Fuimos en la semana de vacaciones de octubre y no hemos vuelto (...) Esa fue la última vez y pues no creo que vaya volver a haber otra (...) Porque mi tía dice que no hay plata y que no nos podemos dar los lujos de salir y gastar la plata”⁷⁶.

“Eso es cada 3 meses, hace como 3 meses fuimos a menzuly. Si es como más variado y pasa pues un tiempito porque el gasto es pues grande, porque somos muchas personas entonces como que no es tan seguido”⁷⁷.

CONCLUSIÓN: Aunque la mayoría de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar manifestó que se realiza una salida periódica de todos los miembros del hogar en un ambiente distinto al de Aldeas SOS, existe un alto porcentaje que declara que este tipo de salidas se realizan cada de 3 meses o más, e incluso que ya no se realizan, por lo cual este

⁷⁴ Ibíd. Entrevista 1.

⁷⁵ Ibíd. Entrevista 2.

⁷⁶ Ibíd. Entrevista 15.

⁷⁷ Ibíd. Entrevista 23.

punto será tratado más adelante en la entrevista del coordinador de Aldeas Infantiles SOS, a quien se le preguntará por qué se presentan estas situaciones en algunas familias SOS.

P: ¿Cómo se maneja en la casa situaciones como: sacar malas notas, perder un año escolar, salir sin permiso y llegar tarde a la casa o a la Aldea?

Con esta pregunta se busca determinar si se aplican acciones pedagógicas en la corrección de las conductas de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida de Aldeas Infantiles SOS.

R: El 100% de los niños, niñas y adolescentes manifestaron que son empleadas medidas pedagógicas en la corrección de sus conductas, resaltando que varían de acuerdo a su edad.

“Le quitan algo a uno, lo que más le guste, y pues en mi caso, por ejemplo, como yo no salgo de mi casa me castigarían con televisión o si no con internet”⁷⁸.

“Cuando nos portamos mal nos ponen media hora en la cama o a veces sin televisión, sin calle, sin computador”⁷⁹.

“Le restringen lo que más le guste, como la calle, el computador, la televisión, los permisos para ir afuera, la visita de los amigos, de las novias”⁸⁰.

“En el caso de los pequeños, pues los castigan así, con castigos de que no vean televisión, que no computador, que no salgan así. Y en el caso de los más grandes pues pasan el informe al asesor y el asesor lo envía a la defensoría y allá, pues, van acumulando. Eso, pues, es como más grave (...) Eso es como un observador en el

⁷⁸ Ibíd. Entrevista 2.

⁷⁹ Ibíd. Entrevista 6.

⁸⁰ Ibíd. Entrevista 11.

colegio, sí, se va llenando eso (...) Y después miran a ver qué hacen con esa persona, si la cambian o si la ubican en otro lugar”⁸¹.

“Por ejemplo, en las salidas si usted vuelve a llegar tarde y sigue reiteradamente tarde y tarde, entonces ya le cancelan las salidas, entonces ahí ya pasaría a ser tema de las oficinas (...) Con lo de notas si a usted le va mal, la mamá le brinda un apoyo, un maestro y, sí, todos los útiles para que le vaya bien”⁸².

“Una charla con mi mamá y, pues, si se pasa ya es con los directivos de las oficinas. Pero claro está, pues, que mi mamá primero nos habla, nos hace una charla, como una autorreflexión, trata de darnos como más facilidades. Si nos sacamos malas notas, como que trata de decir, pues, en qué estamos fallando y nos da, pues, lo que necesitamos”⁸³.

CONCLUSIÓN: La implementación de medidas pedagógicas es del 100%, ya que todos los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar manifestaron que por medio de estas se corrigen sus comportamientos inadecuados. También podemos ver que las sanciones se gradúan en base a la edad, que es la forma más apropiada de orientarlos y educarlos, por medio de mecanismos que buscan evitar que se produzca una nueva vulneración en sus derechos. Se preserva así su derecho a la integridad personal, el cual se encuentra establecido en el Artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia que busca “la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado”.

P: ¿Realizan algún tipo de actividad de deportes o formación musical por fuera del hogar?

⁸¹Ibíd. Entrevista 17.

⁸²Ibíd. Entrevista 22.

⁸³Ibíd. Entrevista 23.

Por medio de esta pregunta se busca determinar si dentro del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS se fomenta y apoya el desarrollo de actividades artísticas y deportivas en los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad.

R: El 55% de los niños niñas y adolescentes manifestaron estar realizando una actividad deportiva y cultural por fuera de Aldeas.

“Danzas en una academia de salsa, es lo que me gusta y lo hago”⁸⁴.

“Estoy en un grupo de música que se llama Mochila Cantora, pertenezco ya hace 3 años”⁸⁵.

“Futbol y grupo musical (...) Toco el saxofón tenor y el fagot hace un año y un mes”⁸⁶.

El 45% de los niños, niñas y adolescentes manifestaron que no realiza ningún tipo de actividad deportiva ni cultural, de los cuales el 60% aclaró que no lo hacen porque no quieren o porque no pueden por las cargas académicas del colegio y el 40% restante no lo ejecuta por una situación especial o porque tienen una edad que requiere de acompañamiento permanente para realizar este tipo de actividades.

“No pero me gusta ser de patinaje o de natación (...) No tenemos a alguien con quien irme y con quien venirme, entonces no se puede”⁸⁷.

“El año pasado sí la realizaba, pero dejé de hacerla por cuestiones del colegio y, pues, estaba en una academia de baile, el horario de

⁸⁴Ibíd. Entrevista 5.

⁸⁵Ibíd. Entrevista 8.

⁸⁶Ibíd. Entrevista 10.

⁸⁷Ibíd. Entrevista 6.

la academia era lunes jueves y viernes. Por cuestiones del colegio me tocó dejar de asistir y, pues, ya este año no estoy haciendo nada y pues no creo que pueda volver a hacer alguna actividad así porque lo que ya me toca es alfabetizar”⁸⁸.

“Fui a baloncesto (...) como por medio año (...) no era lo mío, o si no, ya se estaba volviendo muy rutinario no me gustaba (...) no me queda tiempo el colegio me tiene ahorcada”⁸⁹.

“Pues los pelados sí, pero en este caso a mí no me dejan (...) porque tuve un problema y desde entonces no puedo salir y si salgo es con un adulto”⁹⁰.

CONCLUSIÓN: A los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS se les brinda el apoyo económico y la oportunidad de escoger libremente la actividad deportiva o cultural que deseen realizar de acuerdo a sus gustos y preferencias, lo cual se evidencia en la variedad de actividades que realizan. También se puede apreciar que queda a su criterio la elección de participar o no en ellas, respetando su autonomía de decidir si no desean practicar ninguna o quieren dejar de hacerlo por falta de interés o porque consideran que deben dedicarle más tiempo a lo académico. Por medio de la libertad de elección se desarrolla en cierta medida el derecho a la participación y por el apoyo que se les brinda en el desarrollo de las mismas se materializa el derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.

P: ¿Cuenta con espacios para estar solo y tener privacidad dentro de la casa y de la Aldea?

La finalidad de esta pregunta es determinar si los niños, niñas y adolescentes con

⁸⁸Ibíd. Entrevista 12.

⁸⁹Ibíd. Entrevista 13.

⁹⁰Ibíd. Entrevista 15.

medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS consideran que cuentan con un espacio personal dentro de la casa y de la Aldea o si, por el contrario, consideran que dicho espacio no se respeta.

R: El 74% de los niños, niñas y adolescentes consideran que se respeta su espacio personal y privacidad cuando quieren estar solos tanto dentro de sus casas como de Aldeas Infantiles SOS.

“Sí, claro que sí, espacios como mi cuarto (...) O si no también afuera en los espacios libres que hay”⁹¹.

“Cuando quiero estar sola, pues me encierro en mi cuarto y me pongo a leer o a escuchar música”⁹².

“Si, cuando estoy un poco estresado me voy par cuarto y me encierro unos minutos”⁹³.

El 26% de los niños, niñas y adolescentes consideran que no se respeta su espacio personal y privacidad cuando quieren estar solos tanto dentro de sus casas como de Aldeas.

“Es muy rara la vez que lo dejen a uno tranquilo (...) Si usted entra el cuarto y se encierra, pues a veces empiezan a molestarlo a uno de cualquier forma si saben que uno es malgeniado y entonces empiezan a molestarlo a uno (...) Y, pues, en la Aldea tampoco, porque uno sale acá y uno hace cualquier cosa y no sé, están las personas ahí, como pendientes de uno qué hace, qué no deja de hacer, esos chismes y todo eso, como que, huy, me estresa”⁹⁴.

“Espacio solo como tal no (...) Porque uno no puede estar solo acá, o sea para cualquier lado que uno vaya ahí va a encontrar a

⁹¹ Ibíd. Entrevista 1,

⁹² Ibíd. Entrevista 2,

⁹³ Ibíd. Entrevista 10,

⁹⁴ Ibíd. Entrevista 17.

alguien. No, y si uno se va pa' donde no debe empiezan los rumores de que hace tal cosa (...) En mi cuarto están otras 4 personas más, entonces, en el momento en que yo quiero estar solo y siento que debo estar solo y llega otra persona debo abrir porque no es mío el cuarto, hay que compartirlo con 3 personas más. Yo diría que yo estoy solo escuchando música y cerrando los ojos (...) Si uno dice que el cuarto, es una mentira porque hay más chinos en el cuarto”⁹⁵.

CONCLUSIÓN: Aunque ningún programa de protección del país cuenta con instalaciones físicas que garanticen un espacio individual, la gran mayoría de los niños, niñas y adolescentes del Modelo de Acogida Familiar afirmaron que se respetan sus espacios personales, a pesar de tener cuartos compartidos y convivir con 9 personas más dentro de su casa, cuando desean estar solos.

Si bien es cierto que las instalaciones de Aldeas Infantiles SOS son amplias, y que cada casa cuenta con 185 metros cuadrados, el hecho de que se pueda materializar el derecho a la intimidad y a la privacidad dentro de un programa de protección no solo tiene que ver con las instalaciones, sino con el respeto inculcado al espacio personal de cada miembro del hogar. Sin embargo, aunque los resultados son favorables a los esperados, existe un grupo que considera que no cuentan con estos espacios, por lo cual es necesario emplear estrategias para el pleno desarrollo de este derecho.

4.7 ENTREVISTAS A JÓVENES QUE YA HAN SALIDO DEL PROGRAMA DE ACOGIDA FAMILIAR DE ALDEAS INFANTILES SOS, FLORIDABLANCA

Estas entrevistas tienen como finalidad establecer en que forma el Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS contribuyó a la formación de un proyecto de vida autónomo de los jóvenes que estuvieron en este programa de

⁹⁵ Ibíd. Entrevista 22.

protección. Los audios anexos fueron editados, pues en el transcurso de las entrevistas algunos jóvenes mencionaron nombres o cierta información que no puede ser manejada por fuera de los programas de protección. Sin embargo, se buscó no alterar el sentido de sus respuestas.

P: ¿Cuáles considera usted que son los aspectos favorables y desfavorables de haber crecido en el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles?

R: ASPECTOS FAVORABLES:

“Imagínate que le den una segunda oportunidad a uno en la vida, donde le pasan un apoyo económico, emocional entonces es muy favorable para el crecimiento de un niño o un adolescente y pues va a llevar que más adelante pues tenga un vida, pues un modelo de vida o un modelo familiar. (...) podemos dar un ejemplo de vida a los demás.”⁹⁶

“Considero que aparte de ser un apoyo económico, Aldeas Infantiles es un apoyo afectivo porque pues como todos lo conocen, la idea es formar familias”⁹⁷

“Se encuentra pues una familia, que es lo que usted está buscando, cuando entra a la Aldea usted entra por no tener una familia o por no tener una familia que pueda responder por usted entonces favorable es que usted encuentra un hogar, encuentra comida, encuentra vestido, encuentra estudio encuentra todo lo que pueda estar en una familia”⁹⁸

“Fue importante para mí porque tiene muchas cosas buenas porque le brindan una carrera, digamos tiene uno una familia, una persona que lo apoya y que siempre va a estar con uno, le brindan

⁹⁶ Joven que ya salió del modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca. Contenida en CD, Anexo 6. Entrevista 1

⁹⁷ Ibíd. Entrevista 2

⁹⁸ Ibíd. Entrevista3

acá mucha ayuda”⁹⁹

“Favorables todo lo que tiene que ver con la parte de la familia, del acogimiento o sea a nivel familiar, porque una familia hace parte importante en la vida de cualquier persona y digamos que ese modelo familiar es importante”¹⁰⁰

ASPECTOS DESFAVORABLES:

“desfavorables ninguno, de verdad en Aldeas no, yo creo que desfavorables no existiría esa palabra, pues en ese caso”¹⁰¹

“considero que es como la cantidad de niños que hay en cada casa, pues porque pienso que es muy difícil manejar nueve personas, más que son nueve personas con mundos y pensamientos muy distintos y pues en algunas ocasiones se presentan muchísimas dificultades y a la mamá se le hace muy difícil, sería como el aspecto desfavorable”¹⁰²

“Desfavorables la verdad yo no veo ninguno, por ahí por estar uno en la mente que mi mamá que mi papa porque siempre la sangre manda más entonces uno que extraña a su mamá a su papa pero eso son cosas que ya con el tiempo usted las deja aparte y ya después de que usted ya está acostumbrado a la Aldea y a su modelo de familia ya no le ve desventaja”¹⁰³

“Uno pierde digamos el vínculo fuerte que tenía con su familia de origen (...) a uno de todas maneras le hace falta la familia real.”¹⁰⁴

“Desfavorable o sea, de pronto la convivencia con otras personas que de pronto no somos tan compatibles, porque somos 9, 10 personas en una sola casa entonces digamos que todos no tienen los mismos gustos, todos no comparten las mismas cosas

⁹⁹ Ibíd. Entrevista 4

¹⁰⁰ Ibíd. Entrevista 5

¹⁰¹ Ibíd. Entrevista 1

¹⁰² Ibíd. Entrevista 2

¹⁰³ Ibíd. Entrevista 3

¹⁰⁴ Ibíd. Entrevista 4

entonces es a veces difícil acoplar esas cosas pero o sea digamos que en lo que influye en mí no creo que haiga algo negativo”¹⁰⁵

CONCLUSIÓN: Todos los jóvenes entrevistados manifestaron la importancia de las familias que se conforman en el modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, resaltando que sus familias sustitutas les brindaron un apoyo emocional y unos referentes afectivos que fueron de gran importancia para su desarrollo, referentes que aun desempeñan un papel fundamental en sus vidas ya que todos los jóvenes, incluso el que salió hace más de 3 años del modelo de Acogida Familiar, mantienen un vínculo con su mamá SOS y sus hermanos SOS, con los cuales mantienen un contacto permanente.

En cuanto a los aspectos desfavorables del modelo de Acogida Familiar, el 40% de los entrevistados resaltan que se presentan problemas de convivencia al interior de las familias, lo cual también había sido señalado en las entrevistas anteriores, por lo cual en este punto que será tratado en la entrevista al coordinador se enfatizara que dicha problemática, no solo la manifiestan los niños, niñas y adolescentes del modelo de Acogida Familiar sino también por los jóvenes que ya salieron programa. Por otra parte el 40% de los jóvenes manifestó como aspecto desfavorable que se pierde el vínculo con su familia de origen, pero esto es inevitable en un programa de protección, pues las razones por las que ingresaron al modelo de Acogida Familiar, fue la falta de garantías, que ofrecía su familia biológica para desarrollar sus derechos y su bienestar, razón por la cual tuvieron que ser separados de ellas.

P: ¿Cómo fue la preparación que se le dio para comenzar a vivir fuera de la Aldea?

¹⁰⁵ Ibid. Entrevista 5

R:

“Como en décimo once se empieza un proceso de salida en donde (...) se dan unas opciones estudio, se da una preparación para un ICFES vale, para si pasa a una universidad pública o también se dan las opciones de la universidad privada (...) y se daban bases para escoger la carrera adecuada y pues no confundirse y eso (...) y ya después se le empezaba a preparar para que cuando saliera fuera del hogar no fuera tan difícil, o sea se le prepara psicológicamente, se le preparaba también emocionalmente, porque es un paso muy difícil para un joven salir de un lugar una institución la cual le está brindando todas las posibilidades y herramientas y salir pues a, digámoselo así, salir a vivir la vida realmente, pues es muy difícil para un joven pues va a tener el apoyo de Aldeas pero no va a tener ese apoyo incondicional o emocional de estar en un hogar.”¹⁰⁶

“Yo ya sabía que iba a salir pues porque todos mis hermanos salían no, igual por unas condiciones y unos compromisos yo sabía que iba a salir, la preparación así fue como, fui como a unas tres citas y ya pues listo se decidió que me iba y listo se dieron las cosas y me fui”¹⁰⁷

“Entre a comunidad juvenil ya Aldeas me dio unas pautas, como comenzar mi proyecto de vida, como crear mi proyecto a futuro lo que yo quiero para mi mirar que es lo bueno y lo malo para mí y así poco a poco con terapias citas psicológicas lo van a uno como acostumbrando a la vida de adulto a tener que aprender a vivir solo sin tener que esperar que la Aldeas le tenga que a usted estar dando todo”¹⁰⁸

“Nos hacían digamos reuniones y nos preguntaban cosas como que pensábamos que queríamos hacer y nos hacían actividades referentes con cosas que se viven afuera y charlas (...) eso no sirve de nada porque uno hasta que no sale y lo vive no

¹⁰⁶ *Ibíd.* Entrevista 1

¹⁰⁷ *Ibíd.* Entrevista 2

¹⁰⁸ *Ibíd.* Entrevista 3

aprende”¹⁰⁹

“A mí me dijeron usted va a salir y ya o sea digamos que yo mismo o sea ya con saber que iba salir digamos empecé como a esquematizar ciertas cosas (...) como voy a ahorrar yo el dinero para saberlo gastar o como saberlo utilizar pero digamos que preparación, preparación como tal no me acuerdo”¹¹⁰

CONCLUSIÓN: el 40% de los entrevistados afirma que se le brindó preparación suficiente para salir del modelo de Acogida Familiar, por otra parte el 60% afirman que se les dio poca o ninguna preparación para empezar a vivir fuera de Aldeas Infantiles SOS, por lo tanto esta problemática será tratada más adelante en la entrevista con el coordinador a quien se le preguntará, el motivo por el cual se presenta esta situación.

P: ¿Qué cambio representó para usted vivir fuera de Aldea y que aprendió de esta experiencia?

R:

“Uno aprende a crecer como persona yo lo resumiría en ese sentido, porque uno ya aplica las bases que le dan en un hogar (...) Cuando uno sale a un proceso de independencia lo más bonito, o lo que se aprende de la vida es a conocerse a uno mismo, y a ver las dificultades y los retos que se le presentan (...) más a uno como joven de Aldeas le toca diferente a otro joven porque tú te das cuenta estando afuera y unas condiciones a las cuales pues vas a llega a dormir en una casa que es ajena a la tuya, vas a tener que acomodarte a una casa que es ajena a la tuya y vas a tener que aprender a comer de todo vas a tener que aprender a manejar los espacios a manejar tus tiempos.”¹¹¹

¹⁰⁹ Ibid. Entrevista 4

¹¹⁰ Ibid. Entrevista 5

¹¹¹ Ibid. Entrevista 1

“Los cambios fueron bastantes aparte de la economía, la parte afectiva, en la casa yo sabía que llegaba tenía a mi mamá que me podía escuchar que yo le decía cosa, que a pesar de que peleábamos pues hay siempre estaba, estaban mis hermanas estaban todos dispuestos a si yo me sentía mal si yo me sentía enferma si me pasaba algo todos estaba ahí, aparte que también entre en la universidad pues esos fueron 2 cambios hay que me dolieron mucho(...) he aprendido que las personas son como prestadas en este mundo en cualquier momento se van y pues uno tiene que aprender a vivir solo sobre todo a saber tomar decisiones, la vida real es muy distinta a la que en la Aldea nos muestran si porque en la Aldea hay mucha protección en la Aldea hay muchísimo cuidado”¹¹²

“Cambió mucho, primero usted, o sea en la Aldea, usted llegaba al mediodía y tenía su plato de comida llegaba la noche y tenía su comida tenía sus 3 comidas diarias (...) afuera las cosas cambian porque afuera ya es usted estar solo llegar a un lugar solo sin conocer a nadie (...) el cambio de ambiente, cambiar las amistades entonces uno siempre extraña la Aldea (...) madurar un poco pues la verdad (...) aprender ahorrar la plata que le dan a principio de mes, mantenerla para los 30 días.”¹¹³

“Para mi salir de Aldeas Infantiles es lo mejor que me ha pasado en la vida, porque uno digamos acá está en una burbujita en la cual nunca experimenta como cosas realmente y pues al momento de salir uno ve muchas cosas en las que se tiene que despertar que aprender a hacer las cosas solo porque no va a tener a alguien que lo está guiando sino a uno ya le toca pues solo y pues enfrentarse a todo lo que se le viene (...) a uno aquí lo cuidan de todo uno nunca se da cuenta de lo que sucede afuera, por lo menos en la parte del dinero lo que uno le dan digamos está estructurado para ciertas cosas y realmente uno afuera gasta más de lo que debe y no le alcanza para lo que necesita(...) pues la vida no es fácil (...) pues aquí uno la ve como si fuera fácil pero cuando sale se da cuenta que no que todo es más difícil de lo que parece.”¹¹⁴

¹¹² Ibíd. Entrevista 2

¹¹³ Ibíd. Entrevista 3

¹¹⁴ Ibíd. Entrevista 4

“Vivir fuera de la Aldea es complicado (...) después de vivir con tanta gente, pasar a vivir pues por ejemplo yo que estoy viviendo solo en un cuarto, es difícil a veces porque digamos que uno a veces necesita hablar con otras personas de su confianza, con sus hermanos o con la tía que lo cuidaba a uno (...) A nivel económico a nivel de adaptación al principio es un poquito difícil acostumbrarse (...) uno termina acostumbrándose con el tiempo.”¹¹⁵

CONCLUSIÓN: La mayoría de jóvenes señala que es bastante difícil adaptarse a la vida fuera de Aldeas Infantiles SOS y a los cambios como empezar a manejar su propio dinero, pasar de compartir con varias personas en una misma casa a vivir solo, empezar universidad y aprender a tomar sus propias decisiones y aunque señalan algunos aspectos favorables, el 100% manifiestan falta de preparación ante ciertas situaciones de la vida independiente de los cuales el 40% manifiesta que esto en parte se debe a la sobreprotección que se presenta en el modelo de Acogida Familiar , por lo tanto esta problemática será tratado más adelante en la entrevista con el coordinador a quien se le preguntara, el motivo por el cual se presente esta situación.

P: ¿Cómo fue el proceso de orientación vocacional por parte de Aldeas al momento de elegir una carrera?

R:

“El proceso realmente fue a través de dos años, cuando uno va en decimo empieza como el proceso a través de unas encuestas a través de un trabajador Social y un Psicólogo empieza el proceso de orientación vocacional y con visitas a las universidades (...) la orientación fue muy buena porque es un paso a paso, con personas que te apoyan.”¹¹⁶

¹¹⁵ Ibíd. Entrevista 5

¹¹⁶ Ibíd. Entrevista 1

“Fue con un Psicólogo (...) fue más de medio año el proceso y pues fue bueno porque ellos estuvieron hay pendientes en un momento que decidí cambiar de carrera, en el momento de tomar una decisión ya permanente para mi carrera, pues hable (...) me mostro todo lo que habíamos trabajado también y eso me dio como más claridad de lo que yo realmente quería.”¹¹⁷

“Un Psicólogo de la universidad de la pontificia (...) una pautas como para que usted pueda escoger su carrera (...) una psicóloga por allá en cabecera ella manejo orientación vocacional ella maneja proyecto de vida (...) ella le da unas pautas y unas pruebas hay y hay más o menos se va trazando uno la carrera.”¹¹⁸

“Nos llevaban a universidades, nos hacían, charlas nos hacían test (...) pues yo creo que eso no sirve de nada (...) porque a veces en esas le salían como cosas que a uno ni le gustaban.”¹¹⁹

“Le empiezan a uno a preguntar qué quiere estudia (...) si no sabe le hacen unos test (...) para ayudarlo a uno a definir qué quiere estudiar, le dan como bases o opciones para saber que va escoger.”¹²⁰

CONCLUSIÓN: Todos los jóvenes manifestaron que en el modelo de Acogida Familiar se les brindó un proceso de orientación vocacional, el cual consistía en la aplicación de test para examinar sus actitudes y capacidades, visitas a las universidades y charlas con el sicólogo para definir su proyecto de vida. Buscando por medio de este proceso, facilitarles la elección de una carrera que se acomode a sus gustos y habilidades, la cual les servirá, para construir las bases de un proyecto de vida independiente.

P: ¿Considera usted que Aldeas Infantiles SOS le ofrece las herramientas necesarias para desarrollar un modelo de vida autónomo?

¹¹⁷ Ibid. Entrevista 2

¹¹⁸ Ibid. Entrevista 3

¹¹⁹ Ibid. Entrevista 4

¹²⁰ Ibid. Entrevista 5

R:

“Las bases de Aldeas son sólidas, porque de alguna manera pues los jóvenes que han salido o hemos salido actualmente pues no estamos en unas condiciones malas, sino que estamos en unas condiciones buenas si dentro del rango bueno, porque tenemos muchas bases y pues actualmente vivimos independientes (...) al pagar mis gastos y al poder pues estar bien poder tener lo que requiere un ser humano para sustentarse o estar bien pues yo me considero que soy autónomo y las herramientas gracias a quien, pues de la Aldeas (...) ya que salimos de una familia pues tenemos esas bases.”¹²¹

“Si porque Aldeas Infantiles (...) ofrece que uno pueda estudiar literalmente en cualquier universidad (...)Aldeas Infantiles tiene la misión de formar familias y personas de bien educadas y profesionales.”¹²²

“Ofrece más de lo necesario para un modelo autónomo de vida (...) ayuda a llenar las necesidades básicas cuando usted crece y lo fortalece a usted en los valores ya para cuando usted sea adulto.”¹²³

“Pues sí, porque me brindan el estudio (...)me ayudan económicamente y yo pienso que cada uno es el que se forma como persona, eso depende de cada quien.”¹²⁴

“Pues si yo pienso que sí, porque el haber tenido (...) una familia sustituta eso ayuda a que pues, uno tenga como unas bases para el día de mañana, saber cómo llevar una familia o saber organizarse.”¹²⁵

¹²¹ Ibid. Entrevista 1

¹²² Ibid. Entrevista 2

¹²³ Ibid. Entrevista 3

¹²⁴ Ibid. Entrevista 4

¹²⁵ Ibid. Entrevista 5

CONCLUSIÓN: Todos los jóvenes coincidieron en que el modelo de Acogida Familiar brinda las bases suficientes para desarrollar un modelo de vida autónomo. Además de resaltar las facilidades de estudio y el apoyo económico que les brinda Aldeas Infantiles SOS, el 80% manifestó la importancia de las bases y valores, que les fueron transmitidos por medio de su familia sustituta y la importancia de haber crecido en un ambiente familiar.

4.8 ENTREVISTA AL COORDINADOR DE ALDEAS INFANTILES SOS

Todos los temas que serán tratados en esta entrevista impiden de cierta forma la correcta materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad. Al tratarse de un tema tan delicado, no es justo sacar conclusiones precipitadas, tras escuchar a solo una de las partes, por lo cual es necesario escuchar a un representante de Aldeas Infantiles SOS, para que nos explique porque se presentan estas problemáticas, antes de determinar si las situaciones que se presentan dentro del modelo de Acogida Familiar se producen por razones válidas o no cuentan con ninguna justificación.

La entrevista que se presenta a continuación ha sido editada en su transcripción con el fin de evitar divagaciones, modificar conectores y unificar las ideas planteadas por el entrevistado. A pesar de estas modificaciones no se alteró el sentido de sus palabras lo cual se puede comprobar en el audio anexo de esta entrevista. Esta entrevista tiene una duración aproximada de 18 minutos y se realizó a Hernán Arias quien es el coordinador de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, el 26 de enero de 2014 a las 10:52 AM.

P: ¿Hay alguna forma de impedir los conflictos entre los miembros de las familias sustitutas y aumentar la eficacia de las intervenciones?

R:

“Siempre van a existir problemas al interior de cualquier familia, no solo en las familias sustitutas sino también en las biológicas, la convivencia es un aspecto muy complicado en los seres humanos (...) porque se presentan muchas diferencias en las personalidades. Entre más gente conviva en un mismo espacio, más posibilidades hay que generen conflictos y es imposible evitarlos por completo, pero además de eso también es que estos niños tienen un historial de relaciones negativas que de cierta manera los lleva o los predispone de alguna forma al conflicto porque hay que ver que se criaron en unos ambientes que no les permitieron desarrollar las habilidades sociales suficientes para resolver esos conflictos con otras personas. Esto no significa que descuidemos los conflictos al interior de las familias, nuestro deber es mediar, para que no lleguen a afectar la armonía y la convivencia de cada hogar. (...) la efectividad de las intervenciones varía, por lo menos en los casos en que se presenten situaciones graves, la intervención tiene un 100% o un total de efectividad, se toman las medidas que sean necesarias para que esto no vuelva a presentarse, medidas como sanciones, en los casos extremos cambios de medida, despidos o denuncia ante las autoridades a que haya lugar. Pero cuando se está tratando de intervenciones por una diferencia entre 2 miembros del hogar que eso es muy común, la eficacia no puede sencillamente garantizarse, porque (...) se busca una solución del problema, se establecen compromisos(...) y de ahí en adelante depende de esas 2 personas están implicadas en el problema si se soluciona o no, nosotros no podemos obligarlos a ellos a que resuelvan sus diferencias, más bien ellos tienen que aprender a solucionar los conflictos y adquirir habilidades sociales.”¹²⁶

CONCLUSIÓN: La explicación dada por el coordinador muestra que esta problemática no vulnera ningún derecho de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, ya que es normal que surjan inconvenientes entre

¹²⁶Entrevista al Coordinador de Aldeas Infantiles SOS Floridablanca, contenida en CD, anexo 7.

personas que conviven juntas y comparten una cotidianidad. Por lo cual resultan inevitables estos problemas de convivencia entre los miembros de la familia sustituta al tomar la predisposición a situaciones conflictivas que tienen al provenir de hogares disfuncionales. Sin embargo, aunque la resolución de conflictos dependa principalmente de las personas entre las que se genera el problema, esto no exonera la responsabilidad de los asesores familiares de establecer un proceso de mediación y darle continuidad al mismo, por lo cual se hará referencia a posibles mecanismos para el mejoramiento de la convivencia en las recomendaciones al final de este trabajo de grado.

El punto que permite concluir, que no se vulnera el derecho a un ambiente propicio para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, es que las situaciones de gravedad son atendidas oportunamente en el 100% de los casos y su correcto abordaje y la aplicación de las sanciones correspondientes, permiten que se puedan solucionar las situaciones que pondrían poner en riesgo la armonía familiar.

P: ¿Es verdaderamente necesaria la sobreprotección en los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad?

R:

“La sobreprotección (...) es completamente necesaria, recordemos que a estos niños no solo se le han vulnerado 1 o 2 (...) derechos sino que han sido separados de sus familias biológicas (...) y deben crecer lejos de sus padres. Esto evidentemente genera una serie de traumas que los afectan a ellos como individuos (...) nosotros debemos estar muy pendientes de ellos, proporcionarles todo lo que necesiten y ver que no les falte absolutamente nada. No se les puede dar todas cuantas libertades que quisieran tener (...) debemos restringir sus horarios de llegada a la Aldea o a la

casa, (...) no podemos dejarlos salir solos de la Aldea antes de cierta edad (...) cualquier permiso especial para una un paseo, (...) una fiesta o salir de la ciudad tiene que ser autorizado por el defensor. Obvio que todo esto nos lleva presenta unas situaciones de sobreprotección (...) pero esto no es para impedirles que se adapten al mundo real, sino para que se desarrollen en un ambiente de seguridad, que les permitir en cierta medida superar sus traumas y que estos no los afecte al momento de desarrollar un modelo de vida independiente (...) Ellos deben aprender a manejar el dinero y regular sus horarios y a tomar un pleno control sobre su vida y en el caso de que se presente, que nos ha pasado, algún tipo de inconveniente ellos saben que pueden contar con nosotros y que cuentan con una familia que puede respaldarlos.”¹²⁷

CONCLUSIÓN: podemos observar qué la sobreprotección de los niños, niñas y adolescentes del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS no se da por simple capricho, sino que busca crear un ambiente de seguridad en el que puedan crecer y superar los traumas generados por estar separados de sus familias biológica. Aunque las mayorías de jóvenes que ya salieron del modelo de Acogida Familiar no consideran que se les dio una preparación suficiente para afrontar el mundo real, la verdad es que no existe un programa de simulación para la vida que los prepare para afrontar todas las dificultades que se les puede presentar, pero aun así se debe buscar la formas de aminorar el impacto que producen estos cambios los cuales serán analizados en las recomendaciones que se presentaran al final de este trabajo de grado.

P: ¿Aldeas Infantiles SOS cuenta alguna forma de prevenir o sancionar los casos en los que se presenten tratos preferentes dentro de las familias SOS?

¹²⁷ Entrevista al Coordinador de Aldeas Infantiles SOS Floridablanca, contenida en CD, anexo 7.

R:

“Al comité de protección se pueden denunciar estos casos (...) este en especial es considerado como un tipo de negligencia (...) esto abre un proceso de investigación que puede generar o un llamado de atención, una suspensión incluso hasta un retiro del cargo. Lo que pasa es que en algunos casos se requiere un trato diferente con alguno de los chicos o de las niñas porque tienen una serie de comportamientos y de condiciones que son muy problemáticas que requieren de una atención especial. Obviamente pues que esto genera conflictos (...) ellos lo ven más bien como que el adulto se la está montando, que lo tiene entre ojos, pero la realidad se hace porque estos niños que presentan conductas de alto riesgo que necesitan de una adecuada supervisión. Pero cuando van al comité de protección y (...) se comprueba que existen preferencias, eso para nosotros es grave (...) porque estos niños imagínate, vienen de recibir malos tratos en su familia biológica y si además de eso se les da un trato inequitativo dentro del programa que pretende protegerlos (...) es tan grave, por lo menos que el año pasado se despidió a una madre SOS que llevaba 13 años en la organización, ella fue denunciada por otros chicos de la casa ante el comité de protección se abrió la investigación porque había un trato desigual tan marcado que ella no tuvo forma de que lo negara después de la investigación y pues obviamente que esto solamente pudo acarrear su despido (...) así que los niños saben que el comité de protección es efectivo para denunciar estos casos.”¹²⁸

CONCLUSIÓN: El hecho de que los casos en los que existan preferencias en el trato de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar, puedan ser denunciados a través del comité de protección de Aldeas Infantiles SOS demuestra la importancia que se le da a esta problemática. Por otra parte, el hecho de que un trato preferencial sea considerado como un tipo de negligencia y que exista un precedente de una sanción ejemplar impuesta a este tipo de conducta, demuestra que los tratos discriminatorios no tienen cabida

¹²⁸Entrevista al Coordinador de Aldeas Infantiles SOS Floridablanca, contenida en CD, anexo 7.

dentro de este programa de protección. Por lo cual en esta entrevista se aclara que, si bien hay casos en los que es necesario tener una supervisión especial con algunos menores de 18 años, no es admisible que se presente ningún tipo de trato preferente.

P: Dentro del programa de Acogida Familiar hay familias que salen muy pocas veces al año a realizar actividades de esparcimiento y tiempo libre por fuera de la Aldea. ¿Esto por qué se da?

R:

“Esto es un tema más de lo presupuestal, nosotros tenemos muchas las áreas de derechos que se tienen que cubrir con un presupuesto limitado y en muchas ocasiones no alcanza para salidas, además tenemos que tener en cuenta también que no estamos hablando de una salida de 2 o 3 personas sino que de 10 o 11 muchas veces por lo cual cada salida es muy costosa realmente y se nos sale del presupuesto del que maneja cada familia, así que sabemos que las salidas son importante pero el presupuesto no da para tanto (...) claro que quisiéramos que estas salidas se realizaran más a menudo pero en cuanto a la asignación presupuestal es verdaderamente complicado. Por otro lado en ocasiones no ofrecen salidas gratuitas por parte de clubes o otros sitios pero pues nos avisan de un día para otro y no se puede, eso toca con permiso de cada defensora (...) además en algunas ocasiones nos las ofrecen pero en días entre semana y imagínate los niños están en clase y no podemos dejar de llevar al colegio para que vallan a un paseo. Nosotros sabemos que es importante para ellos pero no es fácil por los gastos que implica que exceden realmente nuestras capacidades, por eso en cuanto a lo del tiempo libre nos mas bien nos enfocamos en apoyar actividades de tipo individual como en caso de que quieran realizar un deporte o aprender algo a tocar algún instrumento.”¹²⁹

¹²⁹Entrevista al Coordinador de Aldeas Infantiles SOS Floridablanca, contenida en CD, anexo 7.

CONCLUSIÓN: Si bien es cierto que las salidas de la Aldea implican altos costos por el número de personas que conforman cada hogar y que es necesario priorizar la inversión de un presupuesto limitado en otras áreas necesarias para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar, no se puede subestimar la importancia de la generación de este tipo de espacios. Aunque el derecho a la recreación y al esparcimiento en el tiempo libre se genera de muchas otras maneras dentro del programa de Acogida Familiar de aldeas Infantiles SOS, las salidas por fuera de la Aldea se los miembros de cada hogar contribuyen enormemente a mejorar el ambiente dentro cada hogar, porque no solo ayudan al desarrollo del derecho a la recreación sino que permite liberar tensiones al interior del hogar, mejoran la convivencia de los miembros de la casa y fortalecen los vínculos entre los miembros de la familia sustituta.

Por otra parte hay familias SOS que realizan actividades por fuera de la Aldea cada 15 días, a pesar de que cuentan con el mismo presupuesto, el mismo número de miembros y los mismos gastos mensuales que otras cuyas salidas son cada 3 o 4 meses, lo cual demuestra que así el presupuesto sea reducido se pueden generar estos espacios sin descuidar por ello la inversión en áreas fundamentales de derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar. Sobre cómo se podrían desarrollar este tipo de salidas, que benefician en muchos sentidos a los miembros de las familias SOS, se hará una recomendación en la parte final del trabajo.

P: Algunos niños manifiestan que no los dejan tomar decisiones personales como elegir sus colegios. ¿Esto por qué se da?

R:

“Hay muchos colegios oficiales que por la gran cantidad de estudiantes, no permite un tratamiento individual bueno o acertado, además ustedes saben son colegios marcados por muchas problemáticas que no se vienen a presentar tanto en un colegio más pequeño (...)hay ejemplos de colegios que tenemos vetados por problemas (...) de pandillismo, micro tráfico o están ubicados en zonas de riesgo y a los chicos que están estudiando allí estamos haciendo unas gestiones buscando la forma de pasarlo a otros colegios. Por otro lado hay algunos casos especiales, de niños que tenemos demostrado de que tienen capacidad cognitiva baja, estos niños obviamente pues los pasamos a colegios pedagógicos, a los cuales a los niños no es que les gustan mucho, o aquellos que pierden un año y quieren irse para un semestralizado pero nosotros en estos casos no lo permitimos porque si se pasan a un semestralizado tienen muchas probabilidades de perder el apoyo para el estudio universitario por lado del ICBF.”¹³⁰

CONCLUSIÓN: Las restricciones que se presentan en cuanto a elecciones personales, como la elección de un colegio, se dan por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad del Modelo de Acogida Familiar, pues buscan que los menores de 18 años tengan una buena formación académica en donde no estén expuestos a riesgos innecesarios que se presentan en algunos planteles educativos. Por otra parte se busca que los menores de 18 años que presentan problemas académicos no pierdan la posibilidad de que el ICBF les financie una carrera universitaria o que los que tengan dificultades cognitivas puedan ser ubicados en centros especializados en dificultades de aprendizaje, por lo cual no se obstaculiza este derecho de forma arbitraria sino en función del Interés Superior del Niño.

¹³⁰Entrevista al Coordinador de Aldeas Infantiles SOS Floridablanca, contenida en CD, anexo 7.

5. CORRELACIÓN DE LAS NORMAS CON LA REALIDAD OBSERVADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON MEDIDA DE ADOPTABILIDAD

En este capítulo se examinará en qué forma se desarrollan y materializan los derechos a la vida, la integridad personal, la salud, la educación, la participación, la protección a la vida privada y la recreación de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad en el Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS. Los derechos que analizaremos a continuación juegan un papel determinante al momento de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, pues abarcan y desarrollan derechos fundamentales y secundarios necesarios para su protección y bienestar.

5.1 DERECHO A LA VIDA

Este derecho fundamental se encuentra en el Artículo 17 del Código de la Infancia y la Adolescencia en el cual se establece:

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano”.¹³¹

¹³¹Colombia. Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia, Art 17.

El derecho a la vida no se limita a la supervivencia de los menores de 18 años, sino que también busca la generación de un ambiente digno para su desarrollo, tal como lo establecen los parámetros internacionales de la Convención de los Derechos del Niño:

“El respeto del derecho a la vida, en relación con los niños, abarca no sólo las prohibiciones (...) sino que comprende también la obligación de adoptar las medidas necesarias para que la existencia de los niños se desarrolle en condiciones dignas”¹³².

El ambiente que propicia Aldeas infantiles SOS para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes garantiza condiciones dignas, al brindarles unas instalaciones amplias en un conjunto cerrado y campestre, extensas zonas verdes, una cancha múltiple y 13 casas de 185 metros cuadrados en donde los menores crecen en un ambiente familiar bajo el cuidado de una madre SOS (ver anexo 4).

Para garantizar unas condiciones de vida para los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad en el Modelo de Acogida Familiar, además de un ambiente propicio para su desarrollo, se debe brindarles las herramientas necesarias para consolidar un proyecto de vida autónomo, que les permita valerse por sí mismos y generar una condiciones de vida digna luego de salir del sistema de protección, pues tal como afirman CASTRO GUTIÉRREZ y HERNÁNDEZ VIDAL:

“El derecho a la vida el cual se encuentra amparado a partir del momento de la concepción del niño, no se debe entender únicamente, como la supervivencia del niño, niña o adolescente sino también como el desarrollo de la vida misma. De tal manera que cada niño debe tener un nivel de vida adecuado para lograr su crecimiento pleno en diferentes aspectos como el físico, el espiritual, el mental, el moral y el socia, y así, desarrollaran su

¹³²Aparte de la Opinión Consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

pleno potencial para disfrutar de una vida saludable y satisfactoria”¹³³.

Aldeas Infantiles SOS cuenta con un programa en el cual los adolescentes gradualmente van consolidando un proyecto de vida independiente (ver anexo 3).

En la primera etapa, entre los 14 y los 16 años, se les brinda una orientación vocacional para ayudarles a decidir la elección una carrera profesional o técnica. Se analizan sus talentos, expectativas, potencial y capacidades, tal como lo afirma el psicólogo de la Aldea de Floridablanca:

“Más o menos ya hacia los grados de noveno decimo y 11 contamos con el apoyo de la universidad pontificia bolivariana con quienes hemos construido un proceso de orientación vocacional que en el primer semestre del año arranca con aplicación de pruebas psicológicas (...) pruebas de personalidad pruebas de actitudes y pruebas de intereses vocacionales. Además, se hace una serie de entrevistas estructuradas con mamá y jóvenes y se hace una revisión del historial académico de los últimos boletines del joven, los últimos 3 años (...) y se construye un informe en ese primer momento, donde se busca que para el segundo semestre, a través de actividades tipo taller, salidas y conversatorios, se le brinde a los jóvenes herramientas para la toma de decisiones de opciones vocacionales profesionales, o sea de cuál sería la carrera la universidad más óptima según sus habilidades destrezas e intereses. No se trata de basarnos solamente en intereses, porque los jóvenes a veces tienen intereses que no son congruentes con sus habilidades y sus destrezas (...) El Modelo de Aldeas Infantiles busca y promueve un desarrollo individual para cada niño, niña, joven y adolescente”¹³⁴.

En una segunda etapa, entre los 18 y los 20 años, se busca que desarrollen su autonomía, por lo cual salen a vivir por fuera de Aldeas Infantiles SOS, y aunque

¹³³CASTRO GUTIÉRREZ, Mario Andrés y HERNÁNDEZ VIDAL, Juanita. Óp. Cit. pág. 120.

¹³⁴ Entrevista al psicólogo de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, contenida en CD, anexo 9.

se les hacen visitas periódicas para llevar un seguimiento de sus procesos, cuentan con mayor autonomía al no tener un adulto que los supervise permanentemente y al manejar un presupuesto mensual de forma autónoma.

En una tercera etapa, entre los 21 y los 23 años, solo se cubre cierta parte del sostenimiento de los jóvenes, para que empiecen a generar sus propios ingresos. Durante esta etapa se espera que culminen sus estudios superiores y puedan obtener una estabilidad económica que les permita auto sostenerse dignamente. Cada joven que recibe asistencia del Aldeas Infantiles SOS debe firmar un convenio formal donde pacta una serie de compromisos para desarrollar su proyecto. El incumplimiento puede significar la pérdida del apoyo por parte de la organización. Cuando los jóvenes logran consolidar un proyecto de vida autónomo, se elabora un acta formalizando su independización, tras lo cual se realiza un control de la evolución de sus procesos, por medio de un seguimiento durante los dos años siguientes a su salida del sistema de protección.

Aunque los jóvenes entrevistados manifestaron que es difícil asumir los cambios que implica salir del Modelo de Acogida Familiar, podemos ver que Aldeas Infantiles SOS cuenta con un proceso estructurado para que su independización, donde ellos desarrollan de manera gradual su autonomía al asumir responsabilidades que les permiten poco a poco tomar el control de sus vidas. Por lo cual podemos concluir que el derecho a la vida en el Modelo de Acogida Familiar no solo se desarrolla y materializa por medio de unas condiciones óptimas de vida y espacios propicios para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad sino también por medio de un proceso de independización gradual, que les permite crear un proyecto de vida autónomo donde puedan generar por sí mismos unas condiciones de vida digna luego de haber salido del sistema de protección.

5.2 DERECHO A LA SALUD

Este derecho fundamental, que busca preservar la vida y asegurar condiciones dignas de bienestar para el pleno disfrute de los demás derechos, se encuentra en el Artículo 27 del Código de la Infancia y la Adolescencia: “La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad”. Este derecho se compone de una serie de garantías que pretenden asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y prevenir situaciones que pongan en peligro su salud, como el consumo de tabaco, alcohol y drogas, o que afecten su proyecto de vida, como el embarazo adolescente.

Para los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, el derecho a la salud se encuentra relacionado con el derecho a la recuperación integral, pues ellos han sufrido situaciones de abandono, negligencia y posibles abusos físicos o sexuales por parte de sus familias biológicas, por lo cual requieren de tratamientos psicológicos que los ayuden a lidiar con estos traumas, para poder garantizar su correcto desarrollo emocional, tal como lo establece el Artículo 39 de la Convención de los Derechos del Niño:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño”.

En Aldeas Infantiles SOS los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad que ingresan al Modelo de Acogida Familiar, cuentan con una valoración de salud inicial, que permite elaborar un diagnóstico integral para determinar si requieren de algún tratamiento especializado, tal como lo manifiesta el psicólogo de la Aldea de Floridablanca:

“Al momento de ingresar el programa (...) se hace valoración por el área de medicina, por el área de odontología, por el área de nutrición y por el área de sicología, construyendo con ello un diagnóstico integral que nos va a dar un plan de acción, si encontramos que el niño viene con un tratamiento odontológico hay que darle continuidad, si vemos que el niño llega en unas condiciones nutricionales de sobrepeso hay que hacerle un plan de atención nutricional, si vemos que el niño ya viene con una atención o un antecedente de abuso, en el caso de Aldeas Infantiles, todos los niños que tienen un antecedente de abuso sexual, de abuso infantil o que han tenido una pérdida (...) o tienen una discapacidad cognitiva leve empezarán un proceso de acompañamiento terapéutico”¹³⁵.

Aldeas Infantiles SOS capacita a las mamás SOS y tías SOS en primeros auxilios, lo cual les permite afrontar de forma correcta cualquier emergencia médica que se presente dentro del hogar. Además, cuenta con un servicio de ambulancias privado, que atiende emergencias las 24 horas del día y tratamiento especializado particular en caso de requerirlo, tal como lo manifiesta el sicólogo de la Aldea Infantiles SOS Floridablanca:

“Generalmente la atención regular o la consulta médica general es cada 6 meses, lo mismo que la atención odontológica y el área de sicología, dependiendo, pues, del diagnóstico inicial, establecería también una serie de focos de intervención de acompañamiento en un periodo establecido por el profesional especialista al que va remitido. Se remite el caso, ya no se trabaja al interior de Aldeas sino que se remite a un profesional especialista, ya sea del área de sicología del área de fonoaudiología, del área de terapia ocupacional, del área de siquiatria, el cual llevaría el acompañamiento”¹³⁶.

Con estos tratamientos especializados se busca ayudar a los niños, niñas y

¹³⁵ Ibid.

¹³⁶ Ibid.

adolescentes del Modelo de Acogida Familiar a superar los traumas que se generan por estar separados de sus familias biológicas o por los posibles abusos físicos y sexuales a los que fueron sometidos antes de ingresar al programa de protección. El costo de estos tratamientos es asumido por Aldeas Infantiles SOS, quien presta especial importancia a esta área de sus derechos, al tener en cuenta que superar estos traumas es determinante para su desarrollo, tal como lo manifiesta la directora de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca:

“El costo de atención niño mes para Aldeas Infantiles es de \$1.300.000. Cuando nosotros hablamos de Modelo de Atención de Aldeas Infantiles estamos hablando de altos estándares de calidad (...) a nivel de salud, por ejemplo, nosotros tenemos los niños y niñas vinculadas a instituciones del Estado, pero en un 60% estaríamos hablando de un cubrimiento particular”.

(...)

“Nosotros pensaríamos que los modelos de afectación familiar son superables (...) Pero uno ve tantas limitantes en estos jóvenes, en sus procesos de desarrollo, que dice uno, bueno, qué tanto afecta y qué tan irreversible ha sido este daño ocasionado por el abandono o negligencia que los jóvenes han sentido de su grupo familiar biológico (...) Un aporte fundamental de Aldeas Infantiles es el tratamiento integral para estos jóvenes, los niños que han sido maltratados, abusados tienen especialistas en el área (...) Los chicos están en tratamiento psicológico, algunos avanzan en tratamiento psiquiátrico, algunos superan sus traumas (...) El tratamiento no garantiza el desarrollo (...) La posibilidad de tener tratamiento adicionales se tiene, pero va en cada uno de los jóvenes si supera o no esta problemática”¹³⁷.

En problemáticas referentes al consumo de drogas, Aldeas Infantiles SOS hace campañas preventivas y tratamientos psicológicos ambulatorios para los adolescentes que presentan un alto riesgo. Además, se brinda un tratamiento

¹³⁷ Entrevista a la Directora de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, contenida en CD, anexo 8.

especializado a los jóvenes que presentan problemáticas de consumo, tal como lo manifiesta la directora de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca:

“A nivel de prevención tenemos un proyecto particular de trabajo en un tema que se llama habilidades para la vida. Este trabajo se hace de forma mensual, tanto en las familias como a nivel comunitario, porque este tema tiene que ser muy participativo con los jóvenes, de ver cómo se desarrolla esta problemática en sus alrededores, en su colegio, en sus amigos, en su comunidad, y que tengan la capacidad de decidir, de discernir, de decir no, de revisar cuáles son las consecuencias (...) Se trabaja en atención psicológica cuando vemos que son chicos de alto riesgo para este tipo de problemáticas, haciendo una atención ambulatoria para manejar autodeterminación (...) Y si ya se está presentando el inconveniente (...) cuando sabemos que la atención ambulatoria no ha sido efectiva pasa a un tratamiento particular, en este caso de Aldeas, en entidades a nivel nacional (...) para que ellos atiendan su problemática de consumo”¹³⁸.

En problemáticas referentes al embarazo adolescente, Aldeas Infantiles hace campañas preventivas de educación sexual y, en los casos en los que se presenta un embarazo adolescente, se brinda una serie de apoyos con el fin de que puedan continuar con su proyecto de vida, tal como lo manifiesta la directora de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca:

“Se trabaja en las niñas y los jóvenes con el mismo énfasis, porque no solamente la niña es la que queda embarazada, sino que son dos personas que tienen una dificultad en su proyecto de vida (...) A nivel preventivo básicamente es en habilidades para la vida, autoestima y autodeterminación (...) y a nivel de atención, cuando ya estamos con niñas en situación de embarazo, pues tratamos de seguir apoyando un proyecto de vida (...) Tratamos de que las niñas y los jóvenes tengan la posibilidad de seguir con un apoyo, para que no vean en una consecución de familia la única opción a

¹³⁸Ibíd.

un embarazo no deseado”¹³⁹.

Podemos ver que Aldeas Infantiles SOS da prioridad a las inversiones relacionadas con el bienestar físico y mental de los niños, niñas y adolescentes con medida de adaptabilidad. El derecho a la salud se desarrolla y materializa en el Modelo de Acogida Familiar por medio de apoyos terapéutico especializados para su bienestar y de servicios de salud adicionales a la seguridad social que brinda el Estado, además de los mecanismos de prevención, el tratamiento y el apoyo terapéutico a problemáticas que comúnmente se presentan en los adolescentes, las cuales perjudican su salud o interfieren en la consolidación de su proyecto de vida.

5.3 DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Este derecho, que busca preservar la integridad física y mental, se encuentra en el Artículo 18 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual establece: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”. Este derecho busca protegerlos de cualquier tipo de maltrato, el cual se encuentra definido en el Artículo 2 del Código de la Infancia y la Adolescencia como:

“Toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona”¹⁴⁰.

¹³⁹Ibíd.

¹⁴⁰Colombia. Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia Art.2.

Con el fin de preservar la integridad de los menores de 18 años, la Aldea Infantil SOS cuenta con un comité de protección, que busca prevenir el maltrato infantil y evitar que se presente cualquier tipo de violencia física o psicológica en el Modelo de Acogida Familiar, tal como afirma la directora de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca:

“Es un equipo profesionales que junto con mamás, tías y un representante de jóvenes está velando por los aspectos integrales de derechos de los niños y las niñas, pero hace énfasis en la prevención de maltrato y el abuso. Los niños, niñas y jóvenes de Aldeas saben qué es un comité de protección, para qué existe (...) cómo se debe hacer cuando existe un abuso (...) Nosotros estamos enfatizando en que haya una cultura del denuncia (...) Nosotros tenemos niños y niñas que han sido abusados en periodos anteriores de su vida y que generalmente han desarrollado una pasividad frente a estos actos (...) Es un comité especialmente diseñado para que paremos el abuso en cualquiera de sus formas contra los niños y las niñas y enfatizamos en el área de sus derechos”¹⁴¹.

El comité de protección cuenta con unos mecanismos de denuncia los cuales son adecuados periódicamente con el fin de mejorar su efectividad. Los casos de maltrato se denuncian a nivel local ante el comité de protección de cada Aldea Infantil SOS, dependiendo de la gravedad del caso se decide si se remite o no al comité operativo nacional de Aldeas Infantiles SOS, quien es el encargado de determinar si el caso amerita que se interponga conjuntamente una denuncia penal. En caso de comprobarse que existió algún tipo de maltrato, se busca aplicar las medidas necesarias en el menor tiempo posible, con el fin de prevenir que la situación de maltrato vuelva a presentarse, tal como afirma el sicólogo de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca:

¹⁴¹Ibíd.

“Se hace una valorización del riesgo (...) y se determina un plan de acción, digamos muy rápido, en menos de 24 horas, para si hay caso de que el abuso se esté dando y se vuelva a repetir sacar a la persona, digamos, al victimario de la familia o de la comunidad (...) Inmediatamente se determina si es un maltrato que tenga un componente penal o no penal, si es penal pues se tiene que hacer remisión a las autoridades internas y si no es penal debe haber un abordaje pedagógico (...) Debe haber una investigación interna, debe haber un proceso de descargos ante la directora, que puede llegar a establecer la permanencia o no del colaborador dentro de la organización. Si es una mamá o si es una tía, el caso pasa a comité nacional de protección para establecer qué apoyos ha tenido la mamá, desde cuándo está pasando esto, qué ha hecho el asesor familiar, qué ha hecho la directora, cuántas denuncias tiene esta persona, si ya es una denuncia repetitiva y hacia la misma niña, para empezar a tomar medidas pedagógicas, medidas disciplinarias, llamado de atención escritos o despidos”¹⁴².

El Modelo de Acogida Familiar también cuenta con un buzón de sugerencias para denunciar de manera anónima este tipo de situaciones y encuestas de satisfacción al usuario, las cuales se realizan cada 6 meses, en donde se puede comentar cualquier tipo de situación que les incomode. Además de esto, cada Madre SOS es capacitada para que pueda realizar una aplicación asertiva de la norma dentro de su hogar con el fin de evitar que se presente cualquier tipo de maltrato, pues tal que como afirma el sicólogo de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca se debe:

“Prevenir que estas situaciones ocurran porque son niños que vienen de vulneración de derechos (...) Revivir este tipo de situaciones dentro de los programas que se construyeron precisamente para desarrollarlos y para sanar la herida del abandono y del maltrato pues es grave (...) Se trabaja con las madres procesos de prevención, manejo adecuado de la norma, pautas de crianza asertivas, cuando haya alguna clase de conflictos en la familia se hace abordaje de mediación (...) Se han creados mecanismos como el buzón de sugerencias. Dentro de

¹⁴² Entrevista al sicólogo de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, contenida en CD, anexo 9.

Aldeas Infantiles hay un logo visible con el número telefónico de la red nacional para Abuso Infantil o abuso sexual (...) 2 veces al año se aplica la encuesta de satisfacción al usuario donde viene una valoración del servicio”¹⁴³.

Aunque hay varios mecanismos tendientes a garantizar y prevenir cualquier tipo de maltrato infantil dentro de Aldeas Infantiles SOS, el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad se desarrolla y materializa dentro del Modelo de Acogida Familiar por medio del comité de protección, que es un mecanismo en constante mejoramiento, ante el cual se puede denunciar de manera efectiva cualquier forma de maltrato o abuso por parte de un adulto o de otro niño, niña o adolescente dentro y fuera de Aldeas Infantiles SOS.

5.4 DERECHO A LA EDUCACIÓN

Este derecho, que es necesario para promover el desarrollo personal y garantizar condiciones de vida dignas, se encuentra establecido en el Artículo 28 del Código de la Infancia y la Adolescencia. La educación es considerada un factor fundamental para el desarrollo humano, social y económico, pues busca desarrollarlas capacidades físicas y mentales de los niños, niñas y adolescentes. Además, permite materializar la equidad social y mejorar las condiciones y el nivel de vida de la población en general, poniendo fin al ciclo de exclusión, desintegración familiar, pobreza y violencia intrafamiliar de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad.

Aldeas Infantiles SOS cuenta con un proyecto pedagógico enfocado al desarrollo integral y la autonomía de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad. Inicialmente el equipo interdisciplinario realiza un diagnóstico que

¹⁴³ Ibid.

busca la detección temprana y oportuna de problemas de aprendizaje, lenguaje, déficit de atención y otras problemáticas que puedan dificultar su aprendizaje. En algunos casos se debe optar por adaptación curricular cuando se prueba que el CI está por debajo de lo normal y que el niño, niña y adolescente tiene una deficiencia mental leve. También se les brinda apoyo terapéutico externo a nivel de psicología, terapia ocupacional, fonoaudiología y sicopedagogía para tratar de nivelar los dispositivos básicos de aprendizaje.

Dentro de cada hogar los menores de 18 años reciben el apoyo de las madres SOS y de sus hermanos de casa, para la elaboración de los deberes. En los casos en los que los menores de 18 años vaya mal académicamente o pierdan varias materias, la madre SOS es la encargada de tomar medidas para que se corrija esta situación, tal como lo manifiesta una de las madres SOS:

“El acompañamiento que se le da inicialmente es esto: hacer presencia en los colegios, preguntar cómo va, hablar con el profesor de la materia en la que va mal, que va flojo, en la casa lo ayudamos a que haga tareas y si hay necesidad de contratarle una persona que le ayude se le busca (...) Yo inicialmente les pregunto: usted necesita profesor, si me dice que sí, busco quién les ayude con el tema y si me dice que no, le digo bueno, esto es su responsabilidad entonces”¹⁴⁴.

En los casos en los que el menor de 18 años pierda un año, más allá de imponer una sanción se busca que pueda comprender lo desventajoso que esto resulta para su proyecto de vida, por lo cual se le hace una reflexión para que el joven comprenda la gravedad de la situación, tal como manifiesta Yolanda Jaimes madre SOS:

“En el caso de que pierda el año, pues se le hace la reflexión de todo lo que perdió, en términos de tiempo, en términos de recursos,

¹⁴⁴Entrevista a una mamá SOS, Floridablanca, contenida en CD, Anexo 10.

en esfuerzos (...) Porque perdió el tiempo, perdió el tiempo, él perdió el tiempo, el profesor perdió el tiempo, uno como mamá (...) Yo les digo: si no quieren ser el primero, no sea el primero, no figure si no quiere, pero vaya y, mientras, va y se relaciona y se socializa con los otros y con los profesores, aprenda y póngase las pilas, yo sobre todo le hago entender es el hecho de que un año es un tiempo que no vuelve”¹⁴⁵.

En los grados 10 y 11 se les da la posibilidad de realizar cursos de pre ICFES y se les brinda orientación vocacional en donde, por medio de diferentes test psicológicos y análisis de sus fortalezas y capacidades académicas, se orienta a los adolescentes al momento de escoger una carrera. Pero, aunque se les brinda la orientación vocacional para escoger una profesión y el ICBF les da el apoyo económico para realizar una carrera universitaria en cualquier universidad pública o privada, son muy pocos los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad que culminan sus estudios superiores, a pesar de que cuentan con todos los medios materiales para realizarlos y el apoyo económico para su sostenimiento por fuera del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS. Con respecto a esta problemática la directora de Aldeas Infantiles SOS manifestó que:

“Nosotros tenemos las posibilidades de dar los apoyos para que los jóvenes superen sus inconvenientes, que garanticen o no que eso sea así, eso va en cada uno de los jóvenes y en su potencial y en sus desarrollos de resiliencia en particular. Aquí cada joven está visto como una particularidad (...) cada uno tiene un perfil particular en el cual nos basamos para apoyarlo, pero garantizar como tal que eso sea suficiente no lo es. Hay jóvenes que teniendo incluso el apoyo de Bienestar Familiar para hacer un énfasis en estudio superior no lo hace, porque no tiene capacidades, porque no tiene potencial, a veces porque no cree en él ni en sus capacidades (...) Hay muchos jóvenes que tienen su proyecto de vida definido hacia una carrera profesional y la avanzan. Hay otros que sus

¹⁴⁵ Ibid.

capacidades no dan para tanto y terminan en un técnico o una tecnología. Hay otros que tienen otras habilidades, que desarrollan a través también de un arte u oficio y en eso avanzan porque realmente nosotros vamos al ritmo que los chicos vayan (...) El hecho de que sean exitosos o no depende de lo que para ellos es ser exitosos, para unos exitoso es tener su propia familia y haber superado sus traumas, para otros exitoso es tener una carrera profesional y la proyectan y la alcanzan, para otros es sencillamente aprender un arte u oficio y dedicarse a eso (...) Si Bienestar Familiar apoya a un chico en la parte universitaria, no puede perder una materia, si la pierde tiene que asumir ese costo, si pierde un semestre hasta ahí llegó el apoyo, entonces, son condiciones exigentes que no todos los chicos las alcanzan (...) Los intentos son muchos, nosotros tenemos aquí en promedio 3 jóvenes al año que avanzan en un compromiso de carrera y a veces se queda 1 van 2 ahí avanzando (...) A nivel de ICBF yo sé que las cifras son poco alentadoras (...) En 2013 empezaron 19 chicos carrera universitaria y solamente pasaron a segundo semestre 6, entonces son alarmantes las cifras, para ellos desalentadoras, para las organizaciones, pero pienso que los énfasis se tienen que seguir haciendo en desarrollar capacidades de los jóvenes, pero sobre todo en apuntarle a atenciones psicológicas que permitan que los jóvenes sean autodeterminantes y crean en sus capacidades y potencialidades, porque una exigencia profesional, además de la parte académica, está marcando un relacionamiento social, o sea, muchos de estos jóvenes tienen la posibilidad de estudiar en universidades privadas, pero las universidades privadas tienen unos ambientes pesados, unos ambientes de consumismo, unos ambientes de relacionamiento discriminatorios, unos estándares sociales bastante altos donde estos chicos, que han sido formados con sus carencias y con sus esfuerzos, a veces son muy señalados, muy descalificados, y eso les afecta. Entonces, vuelvo y repito, estos jóvenes necesitan un desarrollo integral, porque no solamente es potencial académico o pedagógico, además, deben tener habilidades sociales para manejar sus entornos sociales exigentes (...) El Modelo de Aldeas Infantiles sabe reconocer en el niño su potencial y sabe diferenciar

también que no solamente lo económico es lo que genera cambios”¹⁴⁶.

Basados en lo anterior, podemos concluir que, aunque dentro del Modelo de Acogida Familiar se den todas las facilidades económicas para realizar estudios universitarios, el derecho a la educación es una de las áreas más difíciles de materializar y desarrollar en los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, porque aunque todos culminen sus estudios de bachillerato, hay problemáticas compuestas por una multiplicidad de factores que interfieren con su proyecto educación superior. Por lo cual los jóvenes que salen del Modelo de Acogida Familiar no solo requieren de capacidades mentales y apoyo económico para culminar sus estudios universitarios, sino que deben desarrollar habilidades para enfrentarse a la vida, capacidades de resiliencia para superar los traumas generados por el abandono, capacidades para creer en sí mismos y autodeterminarse, estabilidad emocional y habilidades que les permitan manejar entornos sociales exigentes. Por lo tanto, aunque por medio de la culminación de sus estudios primarios y de bachillerato y de un proyecto de vida enfocado a los estudios técnicos o tecnológicos se desarrolle y materialice el derecho de educación en el Modelo de Acogida Familiar, se debe hacer especial énfasis en esta área de sus derechos, para que se puedan aprovechar al máximo los recursos y herramientas destinados a la educación superior de los niños, niñas adolescentes con medida de adoptabilidad. Por ello en las recomendaciones del presente trabajo de grado se harán algunas sugerencias al Modelo de Acogida Familiar.

¹⁴⁶ Entrevista a la directora de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, contenida en CD, Anexo 8.

5.5 DERECHO A LA FAMILIA

La familia es el mejor espacio para que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer y desarrollarse, tal como lo ratifica la Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 5 y 18, en donde se afirma que, para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad, los niños deben crecer en una familia que les proporcione un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Este derecho se encuentra en el Artículo 22 de la Ley de Infancia y Adolescencia que establece:

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. (...) sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”¹⁴⁷.

Tal como lo expresa este artículo, aunque el derecho a tener una familia es de suma importancia para los niños, niñas y adolescentes, hay algunos casos en los que se debe prescindir de este derecho para salvaguardar el Interés Superior del Niño, como lo establece la Corte Constitucional en su sentencia T-587 de 1998:

“El derecho a tener una familia y a no ser separado de ella exige que cuando se esgrime el interés superior del menor, para exceptuarlo, se demuestre plenamente que este es real, independiente del criterio arbitrario de los padres, y necesario como garantía cierta del desarrollo sano de la personalidad del menor. En realidad, la regla general favorecerá siempre la relación permanente y estrecha de padres e hijos. La excepción a este principio está sometida, por lo tanto, a un estricto rigor probatorio, de modo que sólo resulta admisible cuando el daño que sufriría el menor y su gravedad sean manifiestos y exhiban una intensidad

¹⁴⁷ Colombia. Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia. Art. 22.

que la haga razonable e indispensable”¹⁴⁸.

Por lo tanto, las decisiones tomadas por el Estado, que afecten la unidad familiar, deben buscar preservar el Interés Superior del Niño, contar con las garantías judiciales correspondientes y cumplir con ciertos parámetros jurisprudenciales para que la vulneración de este derecho se encuentre debidamente justificada y no viole los principios constitucionales.

Cuando los niños, niñas y adolescentes no cuentan con una familia biológica que garantice sus derechos y es necesario declarar la medida de adoptabilidad, el Estado debe disponer de alternativas que les permitan a los menores de 18 años establecer referentes afectivos por medio de familias sustitutas. Este tipo de familias alternas cuentan con los mismos derechos que las biológicas, tal como lo establece la Corte Constitucional en su Sentencia T-587 de 1998:

“La familia biológica está plenamente amparada por la Carta Política. Sin embargo, lo anterior no implica que la familia que se constituye al margen de los vínculos biológicos no sea también objeto de protección constitucional”.

A este respecto la Corte ha indicado:

"Como bien corresponde a un Estado que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana no existe un tipo único y privilegiado de familia sino un pluralismo evidente en los diversos vínculos que la originan, pues ellos pueden ser tanto de carácter natural como de carácter jurídico. También se le reconoce consecuencias a la voluntad responsable de conformar una familia. En estas condiciones, la familia legítima originada en el matrimonio es hoy uno de los tipos posibles".

¹⁴⁸ Aparte de la Sentencia T-587 de 1998 de la Corte Constitucional. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

En el mismo sentido, la Corporación reiteró:

"Es cierto que el niño tiene derecho a vivir en el seno de una familia, y resulta inobjetable, además, que en un Estado pluralista y protector de la diversidad como es el Estado colombiano, no existe un único tipo familiar digno de protección, sino que se reconoce igualmente a la familia proveniente de vínculos jurídicos como a aquella formada por lazos naturales o afectivos".

Y, finalmente, la jurisprudencia señaló:

"El derecho del menor a tener una familia, no significa necesariamente que deba ser consanguínea y legítima. Es también el derecho a que provisionalmente el niño tenga su hogar amigo, su familia sustituta, por eso el Código del Menor emplea el término COLOCACION FAMILIAR"¹⁴⁹.

El Modelo de Acogida Familiar SOS está destinado a niños, niñas y adolescentes que requieran atención a largo plazo y que necesiten de un nuevo hogar, donde puedan crecer y desarrollarse como individuos hasta que tengan la edad suficiente para empezar un proyecto de vida independiente, tal como lo establece Aldeas Infantiles SOS en su Manual Organizacional:

"Creamos familias para niñas y niños necesitados, los apoyamos a formar su propio futuro. Les damos la oportunidad de construir relaciones duraderas en el seno de una familia, viviendo de acuerdo a su propia cultura y religión y los apoyamos para que reconozcan y descubran sus habilidades, intereses y talentos individuales. Aseguramos que las niñas y niños reciban la educación y formación que necesitan para ser miembros exitosos que contribuyen activamente al desarrollo de la sociedad"¹⁵⁰.

El Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS busca que los niños,

¹⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰ Aldeas Infantiles SOS. Manual para la organización, febrero de 2004. Pág.10.

niñas y adolescentes puedan desarrollar referentes afectivos, contar con una red de apoyo permanente para toda su vida y desarrollar un sentido de pertenencia hacia un lugar, ya que estos elementos son necesarios para establecer su propia identidad como individuo.

Para facilitar la creación de vínculos afectivos entre los individuos que comparten un mismo hogar, Aldeas Infantiles SOS cuenta con unos parámetros específicos de los niños, niñas y adolescentes que cuentan con un perfil idóneo para ingresar al Modelo de Acogida Familiar. Con esto se busca consolidar un ambiente familiar, que genere estabilidad emocional para ellos, lo cual es importante para el desarrollo de los menores de 18 años, tal como señala la corte Constitucional en la sentencia T-278 de 1994:

“La estabilidad del ambiente físico y familiar es fundamental para el desarrollo intelectual y socioeconómico del niño; un ambiente estable y seguro facilita la concentración y motivación del niño; un cuidado familiar, permanente y constante, le ayuda a desarrollar sentimientos de confianza hacia el mundo que lo rodea y hacia otros seres humanos”¹⁵¹.

El Modelo de Acogida Familiar no está diseñado para menores de 18 años con discapacidades físicas o mentales, o que antes de su ingreso hayan consumido drogas o vivido en la calle, pues este modelo no es el más apropiado para tratar este tipo de problemáticas. El modelo de Aldeas Infantiles SOS tampoco es la mejor opción para acoger a niños, niñas y adolescentes después de cierta edad, que hayan estado durante un largo periodo de tiempo en otra familia sustituta, pues esto no les permitirá tener una plena compenetración con su medio familiar. Este modelo, aunque en un principio parezca selectivo, no busca ser excluyente, tal como afirma la directora de Aldeas Infantiles Floridablanca:

¹⁵¹ Aparte de la Sentencia T-278 de 1994 de la Corte Constitucional. M.P. Hernando Herrera Vergara.

“Modelos excluyentes son los que no aceptan ningún tipo de condición diferente a la establecida. Nosotros tenemos un perfil muy claro, que es un perfil de un joven que puede ser autónomo y desarrollar capacidades para una independización (...) Hemos tenido chicos que cuando se reciben no presentan ningún tipo de situación de discapacidad, pero que la desarrollan en algún momento de su vida, de igual forma lo atendemos. Nosotros tenemos aquí chicos con problemas de concentración, con problemas de hiperactividad, con déficit de atención que están marcando ya en una deficiencia mental leve, aun así los asumimos. Obviamente tratamos de tener un perfil un poco controlado, porque no somos una entidad especialista en atención de niños de calle, porque no somos una entidad especialista en niños con problemas de consumo, porque no somos una entidad que puede brindar una atención mucho más especializada a chicos que tengan una problemática (...) y yo considero que cada entidad tiene establecido unos perfiles sin que eso necesariamente sea visto como excluyente”¹⁵².

Estos criterios de selección y el hecho de compartir un hogar y una cotidianidad de forma permanente permiten una compenetración entre los miembros de las familias SOS y facilita la creación de referentes afectivos y vínculos duraderos entre sus miembros, lo cual es fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad. Estos vínculos son reforzados por las madres SOS quien es la encargada de mantener la unidad familiar, tal como lo manifiesta una de las madres SOS, Floridablanca:

“Se busca que se respeten (...) que se apoyen ellos. Se trabaja lo de familia. Yo les trabajo mucho lo de familia que la vida me dio. O sea, en el caso de los que no son familia biológica. Yo digo son sus hermanos que la vida le dió. Aquí somos familia porque la vida nos puso aquí, estamos trabajando aquí todos y todos debemos ser solidarios, todos ayudarnos, todos respetarnos, todos tenemos que vivenciar los valores”¹⁵³.

¹⁵² Entrevista a la directora de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, contenida en CD, Anexo 8.

¹⁵³ Entrevista a una mamá SOS, Floridablanca, contenida en CD, Anexo 10.

El Modelo de Acogida Familiar también tiene un perfil específico al momento de escoger a las madres SOS, tal como se pudo apreciar en el marco conceptual del presente trabajo de grado, ya que se espera que las madres SOS tengan un vínculo duradero con los niños, niñas y adolescentes con media de adoptabilidad y puedan tener un contacto frecuente con ellos, incluso luego haber salido del sistema de protección, tal como manifiesta una de las madres SOS, Floridablanca:

“El vínculo con los jóvenes que ya salieron, yo lo que hago es estar pendiente de ellos, de sus celebraciones especiales, invitándolos cuando hay celebraciones acá en la Aldea, cuando hay celebraciones en la familia los llamo (...) Depende, pues, también de sus tiempos, ellos participan o no. Se reciben en la casa cuando ellos quieran venir (...) Los que ya tienen familia formada, pues vienen con su familia y se quedan (...) Yo, por ejemplo, mantengo vínculo con la mayoría de los que tuve proceso largo”¹⁵⁴.

Por lo anterior podemos concluir que el derecho a una familia de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad es desarrollado y materializado en el Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, por medio de la conformación de familias sustitutas, cuya finalidad es la creación de referentes afectivos que favorezcan el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, los cuales deben cumplir con unos estándares de acogida, que faciliten la compenetración con su familia sustituta, la cual se encuentra soportada en la figura de la madre SOS, quien cuenta un perfil específico de selección, que busca que su vínculo con los niños, niñas y adolescentes perdure aun después de que estos salgan del programa de protección.

5.6 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

La participación es necesaria en cualquier sociedad que se considere

¹⁵⁴ *Ibid.*

democrática, porque con esta se fomenta una colaboración dinámica que permite el mejoramiento de las condiciones de vida. Este derecho se encuentra en el Artículo 31 del Código de la Infancia y la Adolescencia en el cual se establece que:

“Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia”¹⁵⁵.

La participación de niños, niñas y adolescentes, que se debe dar basada en su grado de desarrollo físico y mental, busca su reconocimiento como sujetos de derecho y se encuentra ligada a derechos como el de la libre expresión y el libre desarrollo de la personalidad. El derecho a la participación permite a los niños, niñas y adolescentes expresar su opinión en temas que les conciernen y afectan directamente, por lo tanto promueve una interacción democrática con su entorno, con la que se busca erradicar la noción de que los menores de 18 años no saben qué es lo mejor para ellos y no cuentan con un criterio propio que les permita opinar acerca de lo que es mejor para su formación y para satisfacer sus necesidades.

La participación, que permite a los niños, niñas y adolescentes desarrollar habilidades esenciales para vivir en comunidad, debe basarse en un intercambio de información y un diálogo permanente con los adultos, que fomente relaciones de confianza y respeto mutuo, en donde las decisiones sean mejor asimiladas al producirse tras una negociación razonable. Las consecuencias de no fomentar el derecho a la participación en espacios formales e informales tienen un impacto negativo, que limita el potencial de desarrollo de las facultades de los niños, niñas

¹⁵⁵ Colombia. Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y Adolescencia. Art. 31.

y adolescentes, perjudica su autoconfianza, su iniciativa, su creatividad, su responsabilidad, su cooperación y su capacidad de resolver sus problemas.

En las entrevistas realizadas a los niños, niñas y adolescentes del Modelo de Acogida Familiar se vio cómo el derecho a la participación se materializa y desarrolla al permitirles tomar la mayoría de sus decisiones personales, como la ropa que se compra y ponen, la forma en la que se peinan, los útiles escolares que quieren, la forma en la que decoran su cuarto, la actividad deportiva o cultural que desean realizar y la utilización de su tiempo libre. Por otra parte, se vio que en algunos casos se les permite participar en algunas decisiones dentro del hogar, en especial en la elaboración de cronogramas de aseo, con lo cual se promueven espacios de diálogo entre los miembros de la familia SOS, para la distribución de las labores del hogar, las cuales tienen un fin específico para su formación tal lo manifiesta una de las madres SOS:

“El fin es pedagógico y para que ellos primero participen, sepan que esa es su casa, que hay que mantenerla limpia y organizada, se les trabaja ahí también el sentido de pertenencia”¹⁵⁶.

En cuanto al derecho a la participación, dentro de la comunidad SOS, se desarrolla y materializa por medio de la vinculación de los niños, niñas y adolescentes en grupos culturales, deportivos y la organización de las olimpiadas SOS. Por otra parte, también cuentan con una participación activa en los procesos destinados al mejoramiento de los mecanismos que buscan prevenir y denunciar cualquier tipo de conductas que afecten su integridad física y mental y participan democráticamente en la elección de su representante ante el comité de protección, tal como lo afirma la directora de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca:

“El comité de protección está conformado (...) por un profesional que los niños eligieron públicamente para que los representara, por

¹⁵⁶ Ibid.

uno de los jóvenes de las casas que también buscan su representación. Todo eso se hizo de manera democrática, incluso con una campaña donde los niños seleccionaron a nivel de votación a estas personas que los iban a representar”¹⁵⁷.

También participan en la elección de un representante ante el comité de dirección, quien es el encargado de tomar todas las decisiones referentes al programa, tal como lo manifiesta el sicólogo de Aldeas Infantiles SOS:

“Hacen elección anual de un representante de jóvenes ante el comité de dirección (...) en el cual se toman decisiones presupuestales, se evalúan los objetivos y metas del programa, se hace seguimiento a los proyectos que tiene el programa y se hace análisis de problemáticas también”¹⁵⁸.

Podemos concluir que el derecho a la participación se desarrolla y materializa de muchas formas dentro del Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, y solo se restringen las decisiones personales en los casos en los que afectan el Interés Superior del Niño, como lo pudimos apreciar en la entrevista al coordinador. Por otra parte, aunque muchos de los mecanismos de participación que se encuentran dentro del Modelo de Acogida Familia no fueron mencionados en las entrevistas, vemos cómo los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad cuentan con múltiples espacios de participación a nivel comunitario, por medio de los cuales se les permite actuar e influir en las decisiones que les afectan directamente. Sin embargo, este es un derecho que debe estar en permanente mejora y perfeccionamiento, por lo cual se deben abrir más espacios de participación al interior de cada uno de los hogares del Modelo de Acogida Familiar, para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollar sus habilidades de argumentación y diálogo.

¹⁵⁷Entrevista a la directora de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, contenida en CD, Anexo 8.

¹⁵⁸Entrevista al sicólogo de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, contenida en CD, Anexo 9.

5.7 DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA

Este derecho, que busca garantizar la tranquilidad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, se encuentra en el Artículo 33 del Código de la Infancia y la Adolescencia en el cual se establece que: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo, serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad”.

Por su parte, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia de este derecho en la Sentencia T-424 de 1992, en la cual plantea que:

“El derecho a la intimidad comprende una temática amplia que cobija muchos aspectos de la vida pública y privada de las personas, entendiendo ésta última como aquel espacio personalísimo que por su naturaleza no le atañe a terceros. La realización personal y el libre desarrollo de la personalidad exigen de parte de los particulares y del Estado, el reconocimiento y el respeto de las conductas que la persona realiza, para vivir de manera sana y equilibrada, física y emocionalmente”¹⁵⁹.

El respeto de la vida privada de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad generalmente se ve amenazado por el limitado espacio físico con el que cuentan los programas de protección. Sin embargo, como lo afirman la mayoría de los entrevistados del Modelo de Acogida Familia, dentro de Aldeas Infantiles SOS se respeta su espacio personal y su privacidad.

En Aldeas Infantiles SOS los expedientes que contienen la información personal de los menores de 18 años son manejados de manera confidencial y solo pueden ser vistos por el personal del Modelo de Acogida Familiar. Por otra parte, las

¹⁵⁹ Aparte de la Sentencia T-424 de 1992 de la Corte Constitucional. M.P. Fabio Morón Díaz.

situaciones familiares que dieron origen al proceso de restablecimiento de derechos y a la declaratoria de la medida de adoptabilidad cuentan con una estricta reserva legal y los programas de protección solo pueden acceder a ellas en casos especiales con permiso previo de la Defensora de Familia.

Toda la información que se le brinda a las personas que colaboran económicamente a los niños, niñas y adolescentes del Modelo de Acogida Familiar, mediante el programa de padrinazgo, es regulada por la Oficina Nacional de Aldeas Infantiles SOS, quien es, además, la encargada de regular la información que manejan los menores de 18 años con sus padrinos, controlando que mediante este diálogo no se vean vulnerados sus derechos. Cada una de las cartas que envían o reciben los niños son abiertas y leídas por la directora del programa de padrinazgo, lo cual no constituye una injerencia arbitraria a su correspondencia sino que busca facilitar el diálogo entre el niño y sus padrinos, ya que el programa de padrinazgo es internacional y las cartas deben ser traducidas a distintos idiomas.

Podemos concluir que el desarrollo y materialización del derecho a la vida privada de los niños, niñas y adolescentes del Modelo de Acogida Familiar se da por medio del respeto a sus espacios personales y el cuidado en el manejo que se da a su información personal, a la cual solo puede acceder el personal autorizado, con lo que se busca limitar el acceso a la información confidencial de cada uno de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad.

5.8 DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES

Este derecho, que comprende el aprovechamiento del tiempo libre para desarrollar cualquier actividad que genere bienestar físico, espiritual o social, se encuentra en

el Artículo 30 del Código de la Infancia y la Adolescencia en el cual se establece: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes”. Este derecho contribuye al libre desarrollo de la personalidad, pues les permite a los niños, niñas y adolescentes el desarrollo de su individualidad al elegir por sí mismos las actividades que sean más acordes a sus gustos e intereses.

El descanso, el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas y culturales son esenciales para el desarrollo intelectual, emocional, físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, porque favorece su equilibrio emocional al fomentar espacios distintos al de las cotidianas y las obligaciones diarias. Por medio de estas actividades se promueven hábitos de vida saludables que favorecen el bienestar físico de los menores de 18 años, alejándoles de malas costumbres, lo cual contribuye a su desarrollo armónico.

En Aldeas Infantiles SOS se desarrolla y materializa el derecho a la recreación por medio del apoyo otorgado a los niños, niñas y adolescentes del Modelo de Acogida Familiar para realizar actividades deportivas y culturales, pues, tal como lo manifestaron los entrevistados, en su tiempo libre asisten a grupos de formación musical, de danza, de teatro, cursos de pintura, escuelas de fútbol y de básquet, etc. Actividades que son libremente escogidas por ellos, tal como lo afirma el psicólogo de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca.

“Aldeas Infantiles busca ser un modelo no institucional donde no todos los niños van a la misma práctica deportiva (...) Se trata de que cada niño, según ese proceso de construcción de autonomía y de identificación de destrezas, ubique cuál es el curso deportivo, cultural, formativo, que más se adecúe a sus intereses (...) Los jóvenes están yendo principalmente a actividades deportivas y

culturales fuera de la Aldea”¹⁶⁰.

Por otra parte dentro de la Aldea se realizan actividades como las olimpiadas en donde los niños, niñas y adolescentes participan en actividades deportivas y desfiles durante las vacaciones escolares de mitad de año, incentivando estas competencias por medio de premios a los mejores equipos en cada disciplina. En las fechas especiales como el aniversario de Aldeas, Halloween y Navidad se realizan actividades especiales y culturales con las cuales se busca la participación e integración de toda la comunidad SOS. Cada una de las casas de la Aldeas Infantiles SOS está dotada con diferentes juegos de mesas los cuales buscan la integración de sus miembros y compartir espacios en familia durante el tiempo libre, tal como lo manifiesta el sicólogo de Aldeas Infantiles SOS:

“Dentro de la Aldea principalmente la idea es vivir momentos de infancia feliz (...) compartidos en familia, juegos tradicionales dentro de la casa las familia practican que el monopolio, que la jenka, que el uno pues tienen una serie de momentos de infancia feliz tradicionales y a lo largo del año pues también se promueven actividades dentro de la Aldea como son la celebración de las olimpiadas (...) se hacen una serie de actividades deportivas.”¹⁶¹

Podemos concluir el derecho a la recreación se desarrolla y materializa dentro del modelo de Acogida Familiar por medio del apoyo individual para realizar actividades deportivas o culturales, la generación de espacios al interior de la Aldea que permitan la integración de la comunidad SOS y la dotación de juegos de mesa que permite compartir espacios en familia. Este derecho no solo se materializa por medio de la generación de espacios de esparcimiento deportivo y cultural, sino también en la libertad que se les da cada uno de los niños, niñas y adolescentes del modelo de Acogida Familiar para emplear su tiempo libre y

¹⁶⁰. Entrevista al sicólogo de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca, contenida en CD, Anexo 90.

¹⁶¹ Anexo 9, entrevista al sicólogo de Aldeas Infantiles SOS, Floridablanca.

buscar sus propias formas de entretenimiento, lo cual contribuye al desarrollo de su personalidad e individualidad.

6. CONCLUSIONES

1) En el Modelo de Acogida Familiar no podemos referirnos a una restitución de derechos generalizada, porque aunque la finalidad de este programa de protección es restituir cada uno de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, esta restitución se hace de manera individual por medio del análisis de las situaciones y necesidades particulares de cada uno de los menores de 18 años. Por ello, aunque a todos se les brindan unas condiciones de bienestar básicas, necesarias para su desarrollo, cada uno de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad cuenta con una serie de estrategias y planes de desarrollo individual, basada en sus capacidades, gustos, habilidades y personalidades, tomando en cuenta las diferencias particulares de cada individuo.

2) Aunque las medidas legales destinadas para la protección de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad son: Hogar Sustituto (para los menores de 12 años) e Internado de Protección y Casa Hogar de Protección (para los mayores de 12 años), en la realidad no solo se excede la edad límite para la modalidad de Hogares Sustitutos, sino que se emplean medidas de protección que deberían ser de carácter transitorio, como Hogar Amigo y Hogar Gestor. Esto se da por la falta de recursos y por el limitado número de instituciones especializadas que permitan dar un adecuado tratamiento a los menores de 18 años con medida de adoptabilidad, cuyos derechos no son estandarizados, sino que varían de acuerdo a la medida de protección legal bajo la que se encuentren, porque cada medida cuenta con distintos parámetros y asignaciones presupuestales para el desarrollo de sus derechos.

Esta problemática no se presenta en Aldeas Infantiles SOS porque, sin importar la

medida de protección que tengan los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, al momento de ingresar al Modelo de Acogida Familia se les brindan altos estándares de atención y un aporte presupuestal para el desarrollo de sus derechos que excede ampliamente al presupuesto asignado por el Estado, incluso cuando ingresan en modalidades como la de Hogar Amigo, en donde el ICBF no se hace ningún aporte económico para su sostenimiento.

3) Basados en lo expuesto en este trabajo de grado, podemos concluir que si bien existen algunos aspectos por mejorar en el Modelo de Acogida Familiar de Aldeas Infantiles SOS, esta entidad de protección brinda una atención de calidad a los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad que garantiza su protección integral y el pleno restablecimiento de sus derechos. Esto se da porque cuenta con múltiples formas de desarrollar y materializar dichos derechos en una ambiente familiar, que permite la creación de referentes afectivos y la elaboración de un proyecto de vida autónomo.

4) A nivel jurisprudencial, aunque existen sentencias de la Corte Constitucional que benefician los derechos de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad, que regulan los parámetros de interpretación del Interés Superior del Niño y establecen las condiciones en las que se debe prescindir del derecho a tener una familia, la indebida interpretación que hace el ICBF de la Sentencia T-844 de 2011 perjudica a los niños y niñas con mayores posibilidades de ser adoptados, satura los programas de protección, reduce el número de adopciones, e impide ubicarlos en programas de atención especializada a largo plazo, por lo cual vulneran gravemente los derechos de los niños niñas y adolescentes que requieren ser declarados con medida de adoptabilidad.

7. RECOMENDACIONES PARA EL MODELO DE ACOGIDA FAMILIAR

1) Se debe prestar mayor atención a los procesos que buscan solucionar los problemas de convivencia al interior de los hogares SOS. Para ello, el asesor familiar debe realizar una mediación, hasta que se resuelvan por completo los problemas surgidos entre los miembros del hogar, y llevar un seguimiento detallado del caso luego de solucionarse el conflicto, registrando los avances y retrocesos del proceso. Además, se deben establecer dentro de los compromisos por escritos las sanciones que acarrea el incumplimiento de estos.

Las intervenciones deben hacerse en un periodo de tiempo menor al que se vienen realizando y, en vez de hacerse cada 8 días, deberían ejecutarse cada 4, para que no se pierda la continuidad del proceso.

Por otra parte, es necesario reforzar el trabajo orientado a la prevención de conflictos al interior de las familias y en la comunidad SOS. Es necesario generar espacios de diálogo mediados por cada madre SOS dentro de su hogar, para que los miembros de las familias expresen semanalmente los conflictos menores surgidos en la convivencia con los demás, con el fin de que se solucionen a tiempo y no se agraven hasta el punto de llegar a afectar la convivencia de todo el hogar.

2) Deben realizarse más salidas de las Aldeas Infantiles SOS debido a la importancia que este tipo de espacios tienen para el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad dentro del Modelo de Acogida Familiar. Para ello se debe exigir a cada una de las familias SOS que las salidas se hagan mínimo cada 2 meses.

Para que el tema presupuestal no interfiera en la generación de este tipo de espacios es necesario buscar convenios con cines, cadenas de comidas rápidas y sedes recreacionales, lo que reduciría el costo de estas salidas o hacer aquellas que impliquen un costo mínimo, como caminatas a cascadas, campamentos etc. Ya que lo importante no es la cantidad de dinero que se destine a estas actividades, sino que los miembros de las familias sustitutas compartan espacios distintos a los de la vida cotidiana dentro del hogar.

3) Debe crearse un programa de simulación de gastos y elaboración de presupuestos que le enseñe a los jóvenes que van a salir del Modelo de Acogida Familiar a ser más ordenados con la administración de su dinero. Este programa debe ser desarrollado por la encargada de manejar la parte administrativa y contable del Modelo de Acogida Familiar y supervisado por la acompañante de jóvenes para enseñarles a elaborar un presupuesto diario, a calcular los gastos mínimos de sostenimiento que deben pagar mensualmente y el impacto que tienen los gastos innecesarios en el presupuesto mensual, con el fin de minimizar el impacto que traen los cambios que representa vivir fuera del Modelo de Acogida Familiar.

4) Se debe realizar una supervisión estricta en los primeros semestres de los jóvenes que deciden iniciar una carrera universitaria. Para ello el acompañante de jóvenes debe hacer un seguimiento de las notas obtenidas en cada uno de los cortes del semestre. Hay que reforzar las materias que presenten mayores dificultades por medio del pago de tutorías. Además, hay que brindarles un acompañamiento psicológico que les permita afrontar los cambios que representa salir del Modelo de Acogida Familiar. Para que puedan lidiar con entornos sociales exigentes es preciso darles herramientas que les ayuden al fortalecimiento de su autoestima y autodeterminación.

BIBLIOGRAFÍA

Aldeas Infantiles SOS. Adolescentes y jóvenes en procesos de alcanzar una vida autónoma o autosuficiente.

Aldeas Infantiles SOS. Estatutos organizacionales Aldeas.

Aldeas Infantiles SOS. Manual para la organización.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Sobre los Derechos del Niño 1989.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1098 de 2006; Código de la Infancia y la Adolescencia.

Constitución Política de Colombia de 1991.

CORTE CONSTITUCIONAL. T-510 de 2003 del Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA como magistrado Ponente.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-029/94 del Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA como magistrado ponente

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-137/06 del Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA como magistrado Ponente.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-587 de 1998 EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ como magistrado Ponente.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-884/11 del Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ como magistrado Ponente.

CORTE CONSTITUCIONAL. T-551/06 del Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA como magistrado Ponente.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1948.

ICBF. Lineamiento técnico para las modalidades de: vulnerabilidad o adoptabilidad para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes y mayores de 18 años con discapacidad con sus derechos amenazados, inobservados o vulnerados.

ICBF. Lineamientos técnico administrativos para el restablecimiento de derechos.
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Los derechos de la infancia y adolescencia en Colombia como sistema constitucional. Castro Gutiérrez Mario Andrés; Hernández Vidal Juanita. 1 ed. Bogotá D.C.: 2003. ISBN 978-958-710-465-3.

MORALES ACACIO Alcides Editorial La adopción en el derecho de Familia LEYER
1 ed. Bogotá D.C 2009 ISBN 978-958-711-564-2.

ANEXOS

Ver documentos adjuntos